



---

### Sumario

---

#### I. Disposiciones generales

##### Diputado del Común

Resolución de 8 de agosto de 2005, por la que se rectifican los errores detectados en la Resolución de 8 de junio de 2005, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Diputado del Común.

Página 16672

##### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 10 de agosto de 2005, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria dependientes de esta Consejería.

Página 16673

#### II. Autoridades y Personal

##### Oposiciones y concursos

##### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 5 de agosto de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Jefe de Servicio de Asuntos Económicos, nº R.P.T. 10210410, en la Unidad Administrativa de Asuntos Económicos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 95, de 17 de mayo).

Página 16712

#### III. Otras Resoluciones

##### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 17 de agosto de 2005, por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, que convocó para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas para la transformación y subvenciones directas para la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.) (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).

Página 16713

Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 4 de agosto de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para inversiones en equipamiento de las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar, convocadas mediante Orden de 17 de febrero de 2005.

Página 16719

**Consejería de Sanidad**

Corrección de errores de la Orden de 13 de junio de 2005, por la que se convocan ayudas sociales a personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, que hayan desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación, en el ámbito del sistema sanitario público de Canarias (B.O.C. nº 141, de 20.7.05).

Página 16729

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Corrección de errores de la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueban las bases que han de regir la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006, eje 1 medida 3, con una tasa de cofinanciación del 65,00%, para infraestructura y equipamiento industrial en suelo industrial y se efectúa la convocatoria para el año 2005 (B.O.C. nº 139, de 18.7.05).

Página 16729

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de agosto de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del servicio consistente en la realización del diseño, decoración, montaje y desmontaje del pabellón institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en la Feria Internacional de Horticultura Ornamental, Forestal y de Floristería Iberflora 2005.

Página 16729

**Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 3 de agosto de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de suministro de prótesis para R.V.I.: endoprótesis, catéter tunelizado, prótesis biliar y esofágica.- Expte. nº 2006-0-16.

Página 16731

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 3 de agosto de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de suministro de material de oxigenoterapia: circuitos de ventilación, filtros, botellas, mascarillas, material para traqueotomías, bolsas de oxígeno.- Expte. nº 2006-0-19.

Página 16732

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de agosto de 2005, relativa al resultado de la adjudicación del servicio para la puesta a punto y mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado instalados en diversos centros de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 135/04.

Página 16734

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de julio de 2005, por el que se notifica la Resolución de 15 de junio de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 72/2005 contra D. Quanjae Abdel Ilao, de ignorado domicilio. Página 16734

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de julio de 2005, por el que se notifica la Resolución de 13 de junio de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 68/2005 contra D. Jorge Bernardo Cabrera Hernández, de ignorado domicilio. Página 16735

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de agosto de 2005, por el que se notifica la Resolución de 23 de junio de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 79/2005 contra D. Juan Silvestre Castro Moreno, de ignorado domicilio. Página 16736

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de agosto de 2005, por el que se notifica la Resolución de 30 de junio de 2005, que resuelve el expediente sancionador PV-026/2004, incoado a D. Antonio Martín Martín. Página 16737

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 13 de julio de 2005. Página 16739

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña Amarilla (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 13 de julio de 2005. Página 16739

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque de Garachico (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 13 de julio de 2005. Página 16740

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque de Jama (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 13 de julio de 2005. Página 16740

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

Anuncio por el que se hace público el Decreto 44/2005, de 2 de agosto, sobre notificación de resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres. Página 16740

**Cabildo Insular de La Gomera**

Anuncio de 10 de agosto de 2005, por el que se somete a un nuevo trámite de información pública la aprobación provisional del Texto Refundido del Plan Insular de Ordenación de La Gomera.

Página 16744

**Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 26 de julio de 2005, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 16745

Anuncio de 26 de julio de 2005, relativo a notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.

Página 16747

Anuncio de 26 de julio de 2005, relativo a notificación de Resolución de precinto en materia de infracción administrativa de transportes.

Página 16749

**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 10 de agosto de 2005, relativo a convocatorias públicas para la provisión, por funcionarios de carrera, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario, mediante concurso-oposición.

Página 16749

Anuncio de 16 de agosto de 2005, relativo a convocatorias públicas para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario, mediante concurso-oposición.

Página 16750

**I. Disposiciones generales****Diputado del Común**

**1187 RESOLUCIÓN** de 8 de agosto de 2005, por la que se rectifican los errores detectados en la Resolución de 8 de junio de 2005, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Diputado del Común.

Vista la Resolución del Diputado del Común de fecha 8 de junio pasado, por el que se aprueba la plantilla orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo del Diputado del Común, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, nº 167, de fecha 1 de agosto y en el Boletín Oficial de Canarias, nº 129, de fecha 11 de julio, rectificada parcialmente por Resolución del Diputado del Común de fecha 6 de julio pasado.

Habiéndose detectado nuevo error en el anexo II de dicha resolución en el puesto de trabajo nº 2, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común y artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**R E S U E L V O:**

Primero.- Rectificar los errores detectados en el sentido siguiente:

- El puesto de trabajo nº 2 donde dice: "... Denominación. Características y funciones: ARCHIVISTA-DOCUMENTALISTA: - Las previstas en el artº. 46.B.b) de las NGI, así como analizar los distintos tipos de documentos, expedientes y dossiers; tratamiento de los documentos, en especial los procedimientos descriptivos; conocer y aplicar las normas internacionales y nacionales de la descripción archivística. Conservación de los documentos y coordinación de la adquisición centralizada y control de las publicaciones de la institución ... Titulación y experiencia: Licenciado en Filosofía y Letras, en cualquiera de las secciones de esta licenciatura o Licenciado en Historia ..." debe decir "... Denominación. Características y funciones: ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO: - Las previstas en el artº. 46.B.b) de las NGI, así como Organización y gestión del fondo documental del Archivo. Co-

nocer y aplicar las normas de la descripción archivística. Conservación de los documentos. Organización y gestión de las bases de datos bibliográficas y documentales. Selección de fondos y adquisición centralizada de los mismos. Llevar la relación entre los usuarios y las fuentes de información y cualquier otra que por razón de su cargo se le encomiende ... Titulación y experiencia: Licenciado en Filosofía y Letras, en cualquiera de las secciones de esta licenciatura, Documentación y afines, Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas, Sociología o Ciencias de la Información ...”.

Segundo.- Ordenar la remisión de la presente Resolución al Boletín Oficial del Parlamento de Canarias para su publicación, teniendo eficacia a partir del día siguiente de producida la misma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 8 de agosto de 2005.-  
El Diputado del Común, Manuel Alcaide Alonso.

## **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**1188** *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 10 de agosto de 2005, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria dependientes de esta Consejería.*

La correcta organización y buen funcionamiento de los centros docentes constituye la garantía más inmediata de una eficaz actividad educativa. Por este motivo, desde un razonamiento absolutamente ortodoxo, se han ido decantando un conjunto de normas, que con el paso de los años se han revelado eficaces y pragmáticas a la hora de lograr una buena gestión escolar.

Teniendo en cuenta esta premisa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de las instrucciones que han venido dictándose para cada curso escolar, ha tratado de regular aspectos fundamentales de la vida de los centros en lo que concierne a su organización y funcionamiento, concretando lo que en disposiciones de rango superior se perfila como normas generales susceptibles de ser detalladas en un escalón inferior en la jerarquía normativa.

En las últimas instrucciones se ha postulado por dar a éstas cierto carácter de permanencia, de tal manera que constituyan un marco normativo referencial estable. No obstante, el propio dinamismo de la actividad educativa y el advenimiento de nuevos tex-

tos legales, obliga cada curso escolar a replantear, puntualizar o modificar algunas cuestiones que atañen o inciden, de alguna manera, en la dinámica funcional de los centros. Por todo ello, se reeditan estas nuevas instrucciones sin menoscabo de la capacidad de concreción de los instrumentos de gestión organizativa y pedagógica que cada centro, en el marco de su autonomía, debe canalizar a través de su Proyecto Educativo.

En este sentido, la publicación del Decreto 128/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria supone un referente obligado a la hora de dictar estas instrucciones y, por razones de simplificación y funcionalidad, se omitirán de las mismas todas aquellas cuestiones que ya estén contenidas en el texto legal referente, a menos que convenga precisar algún extremo o cuestión puntual.

De otra parte, dadas las implicaciones que tiene en la vida de los centros el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, sobre Derechos y Deberes del Alumnado o la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, debe tenerse también en estos textos un referente normativo de obligada consulta, dado que sólo aparecerán en estas instrucciones aquellos aspectos que precisaran de cierta concreción.

La presente Resolución trata de unificar (compendiar) el texto de la Resolución de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Centros, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria dependientes de esta Consejería (B.O.C. de 25), con las modificaciones dictadas en años posteriores, así como determinados ajustes derivados de cambios legales o mejoras organizativas que son necesarios incorporar para los próximos cursos académicos.

Así, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se hace necesario concretar nuevas medidas que se incorporen al sistema educativo, ya que éste tiene entre sus principios la transmisión de valores que favorezcan la igualdad de derechos entre los géneros a fin de que se supere cualquier tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad real entre ambos sexos.

Por otra parte, los centros escolares tradicionalmente han velado por la confidencialidad de la información personal que en los mismos se custodia o con la que se trabaja, en especial, cuando de menores de edad se trata. No obstante ello, el derecho a la protección de los datos de carácter personal constituye la garantía legal amplia de que el tratamiento y uso de estos datos sea el adecuado y así está consagrado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de di-

ciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que impone a las Administraciones públicas la prohibición de que se conviertan en fuentes de esa información sin las debidas garantías y también el deber de prevenir los riesgos que puedan derivarse del acceso o divulgación indebidas de dicha información.

Asimismo, se generaliza la detección temprana del alumnado con precocidad por sobredotación o superdotación intelectual en la Educación Primaria, procedimiento que se realizará en cada curso escolar a todos los alumnos y alumnas del primer curso de Educación Primaria.

Además, se incorporan otras normas de carácter eminentemente organizativo como la ampliación de las horas computadas como lectivas para el ejercicio de las tareas propias de la Dirección de aquellos centros de mayor número de alumnos, como medida que coadyuve en un mejor desempeño de sus funciones y se actualiza lo regulado en el uso de las aplicaciones informáticas en los centros, en particular, en lo relativo a la transmisión telemática de datos a la propia Consejería.

Por lo expuesto, oídas las organizaciones sindicales representativas del sector docente, en uso de las atribuciones que me son propias,

#### R E S U E L V E:

Primero.- Dictar las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria y que se especifican en cada uno de los epígrafes que componen el siguiente sumario:

##### I.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

- 1.- Proyecto Educativo de Centro.
- 2.- Proyecto Curricular de Centro.
- 3.- Programación General Anual del Centro.
  - 3.1. Elementos y proceso de elaboración de la Programación General Anual.
  - 3.2. Jornada Escolar y Horario del Centro.
  - 3.3. Horarios del alumnado.
  - 3.4. Elaboración y aprobación de los horarios del profesorado.
  - 3.5. Asignación de cursos, ciclos, áreas, grupos de alumnos/as y otras actividades docentes.
  - 3.6. Agrupamiento del alumnado y adjudicación de tutorías.
- 4.- Instrucciones para el primer ciclo de la ESO.

##### II.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

- 5.- Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa.

- 6.- Equipos de Ciclo y su organización.
- 7.- Plan de Seguimiento y Calidad de la Enseñanza Obligatoria.
- 8.- Otros Equipos Docentes. Servicios educativos y escolares.
- 9.- Coordinación de Formación.
- 10.- Equipos educativos.

##### III.- OTROS ASPECTOS DOCENTES Y ORGANIZATIVOS.

- 11.- Evaluación del alumnado. Reclamaciones a las calificaciones.
- 12.- Faltas de asistencia del alumnado.
- 13.- Control de puntualidad y asistencia del profesorado.
- 14.- Personal de Administración y Servicios.
- 15.- Escuelas Unitarias, Centros Incompletos y Colectivo de Escuelas Rurales.
- 16.- Órganos colegiados de gobierno. Órganos de participación y colaboración.
- 17.- Otras normas de carácter funcional y organizativo.
- 18.- Memoria Final del Curso.

Segundo.- La organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de estos centros, aprobado mediante el Decreto 128/1998, de 6 de agosto (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), y a lo que se establece en estas instrucciones.

Tercero.- Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación en todos los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias de Educación Infantil y Educación Primaria en los que se imparte también, transitoriamente primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como en los centros privados-concertados y privados, en todos aquellos aspectos que no contravengan lo establecido en su legislación específica y los límites fijados en ella.

Cuarto.- Para los aspectos concernientes a la organización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y del profesorado de apoyo a las n.e.e. (de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y profesorado de apoyo a invidentes) no contemplados en esta Resolución, se estará a lo establecido en la normativa dictada al efecto.

Quinto.- Para los centros que impartan las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil deberá tenerse en cuenta la normativa reguladora por la que se establece el currículo de la Educación Infantil.

Sexto.- Para los centros que impartan las enseñanzas correspondientes al primero, segundo y tercer ciclo de la Educación Primaria, deberá tenerse en cuenta la normativa reguladora que establece el currículo de la Educación Primaria.

Séptimo.- Para los centros que impartan transitoriamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se estará a lo dispuesto en la normativa por la que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Octavo.- Lo dictado en esta Resolución se entiende sin perjuicio de la autonomía garantizada a todos los centros docentes en la normativa en vigor.

Noveno.- El Consejo Escolar del centro y el Claustro de profesores, órganos colegiados de gobierno según el Decreto 128/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, pasan a considerarse como órganos de participación en el control y gestión de los centros, de acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre. Asimismo, todas las alusiones hechas en la Resolución de 2 de agosto de 1999, a atribuciones decisorias del Consejo Escolar del centro relacionadas con el contenido o la ejecución de la Programación General Anual, se entenderán referidas al Director del centro y al Equipo Directivo, en su caso.

Décimo.- Los centros de nueva creación elaborarán su Proyecto Educativo fijando los objetivos, las prioridades educativas y los procedimientos de actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Los restantes centros procederán a la revisión de su Proyecto Educativo tomando en consideración las características del centro, de su entorno escolar y las cambiantes necesidades educativas del alumnado.

Undécimo.- La presente Resolución, en lo que les sea de aplicación, afectará a los Centros de Educación Obligatoria previstos en el Decreto 93/1999, de 25 de mayo, por el que se regula la creación de los Centros de Educación Obligatoria y se aprueba su Reglamento Orgánico (B.O.C. de 16 de junio).

Duodécimo.- El Consejo Escolar y el Equipo Directivo de los centros arbitrarán el procedimiento más adecuado para que la presente Resolución sea conocida por los distintos sectores de la Comunidad educativa, informando y haciendo lo necesario para que desde el primer momento de su publicación esté a disposición de sus diferentes miembros, a través de sus representantes, haciendo llegar una copia a las APA y exponiendo permanentemente un ejemplar en el tablón de anuncios del centro.

Decimotercero.- La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de esta Resolución y asesorará, junto con otros Servicios dependientes de esta Consejería, para un mejor desarrollo de la misma en los Centros.

Decimocuarto.- Esta Resolución se aplicará a partir del comienzo del curso académico 2005/2006, quedando derogada la Resolución de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria dependientes de esta Consejería, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango, se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente.

#### I.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

##### 1.- Proyecto Educativo de Centro.

1.1. Conforme a lo dispuesto, los centros elaborarán un Proyecto Educativo en el que se fijarán los objetivos, las prioridades y los procedimientos de actuación, partiendo de las directrices del Consejo Escolar del centro. La elaboración y el contenido de dicho Proyecto se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.

Los centros que impartan transitoriamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria deberán referenciar tal circunstancia en su Proyecto Educativo, en tanto que tal eventualidad es determinante en las soluciones organizativas que adopte el centro.

1.2. Aquellos centros que ya dispongan del Proyecto han de proceder a su revisión e incorporación de las modificaciones, si así procediera.

1.3. Cuando se elabore por primera vez el Proyecto Educativo, por tratarse de un centro de nueva creación, el centro dispondrá de un período de dos cursos académicos para realizar esta tarea. Cuando se dé esta circunstancia, el Consejo Escolar analizará y, en su caso, aprobará los aspectos ya elaborados del proyecto para su incorporación a la programación general anual, e incluirá un calendario de actuaciones para continuar su elaboración durante el curso iniciado.

1.3.1. La elaboración del Proyecto Educativo se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico de referencia, constituyéndose una comisión en el seno del Consejo Escolar con representación de todos los sectores, o, en caso de no ser posible su constitución, asumirá la iniciativa el Equipo Directivo. La comisión estará abierta a la participación de las Asociaciones de padres/madres del alumnado y a las Asociaciones del alumnado.

1.3.2. El Proyecto Educativo deberá hacerse público, remitiéndose un ejemplar del mismo a todas las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas en el centro que lo soliciten. Asimismo, una

copia del documento quedará en la Dirección del centro a disposición de la Administración educativa.

1.4. El Proyecto Educativo incluirá también el Reglamento de Régimen Interior del centro, que facilitará la organización operativa del mismo, ordenando su estructura y los procedimientos de acción, según el modelo de participación por el que se opte, deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, al Decreto Territorial 292/1995, de 3 de octubre, por el que se establecen los Derechos y Deberes del alumnado y a las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general.

## 2.- El Proyecto Curricular.

El Proyecto Curricular debe ser un instrumento que permita la planificación de la acción educativa y la reflexión sobre la propia práctica docente, por lo que el proceso de elaboración deberá tener en cuenta las características y condiciones de cada centro, del alumnado y del equipo de profesores del mismo.

2.1. El procedimiento de elaboración y el contenido del Proyecto Curricular de cada etapa se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.

2.2. Los centros que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil y/o el primero, segundo y tercer ciclo de Educación Primaria, deberán elaborar proyectos curriculares de acuerdo con lo establecido en el currículo de la Educación Infantil y en el de Primaria.

2.3. Los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Secundaria obligatoria deberán elaborar el Proyecto Curricular de etapa conforme a las normas específicas que se dictan en el apartado 4 de estas instrucciones.

2.4. En los centros de nueva creación, hasta tanto no realicen su propia secuencia de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos, se aplicará supletoriamente la secuencia establecida normativamente mediante las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

2.5. Una copia del Proyecto Curricular y de la documentación complementaria estará a disposición de la Administración educativa en la Dirección del centro, remitiéndose un ejemplar a las Asociaciones legalmente constituidas en el centro, que lo soliciten expresamente.

## 2.6. Programaciones de aula.

Las decisiones que configuran el Proyecto Curricular deben ser desarrolladas en Programaciones de aula

destinadas a cada grupo de alumnos/as. En su realización se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria. Estas programaciones estarán a disposición de la Inspección de Educación y del equipo directivo del centro.

2.6.1. Para una mejor atención al alumnado ante posibles eventualidades, el profesorado deberá tener su programación de aula a disposición del Equipo Directivo. Asimismo, en el supuesto de ausencia por deber inexcusable previsto se dejará el trabajo diario preparado.

## 3.- Programación General Anual del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre y de las de puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los centros sostenidos con fondos públicos a que se refiere la presente Resolución elaborarán la Programación General Anual del Centro, acorde con lo establecido en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria y a las normas que a continuación se desarrollan y que serán adaptadas a su estructura y peculiaridades organizativas.

La Programación General Anual del Centro garantizará el desarrollo coordinado de la acción educativa y la respuesta a la diversidad del alumnado, contemplando los Proyectos o Programas a los que el centro se haya incorporado, así como el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y la participación de toda la comunidad educativa. Incluirá los planes de actuación en el centro de los componentes del EOEP de Zona y del profesorado de apoyo a las n.e.e. (educación especial, audición y lenguaje, apoyo a invidentes).

La Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa concretará las prioridades de intervención del EOEP de la zona, teniendo en cuenta las conclusiones de la memoria final del curso anterior, así como las del plan de trabajo del EOEP en el curso anterior y las prioridades establecidas en la resolución de funcionamiento de los EOEP. Así, pues, el Plan de Trabajo Anual del EOEP en cada centro se realizará partiendo del análisis de necesidades y las prioridades acordadas en la correspondiente Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa.

La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

3.1. La Programación General Anual del Centro, conforme se precisa en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

3.1.1. La concreción anual del Proyecto Educativo del Centro, las modificaciones del ya establecido o la propuesta de elaboración para los centros que estén en esta fase, o los de nueva creación.

3.1.2. Los Proyectos Curriculares de etapa o las modificaciones a los ya establecidos.

3.1.3. Los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, así como los específicos para la elaboración de estrategias metodológicas y organizativas de atención al alumnado con n.e.e.

3.1.4. El Plan de actuación de los órganos colegiados y del Equipo Directivo, con especificación de las tareas a realizar y su distribución temporal, con vistas a la consecución de los objetivos generales mencionados en el Proyecto Educativo de Centro, o en su defecto, en la propia Programación General Anual, si se tratara de centros de nueva creación.

En el calendario y horario de las reuniones ordinarias de los Órganos Colegiados del Centro, se especificará el número mínimo de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso. De acuerdo con el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria las sesiones del Consejo Escolar se celebrarán en horario de tarde salvo acuerdo unánime de vigencia anual para posibilitar la asistencia de todos sus miembros.

3.1.5. Los programas anuales de las actividades docentes.

3.1.6. La programación de actividades de formación del profesorado, que elaborada y aprobada por el Claustro, será encauzada y dinamizada por el/la coordinador/a de formación, con la colaboración de la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa.

3.1.6.1. Con la finalidad de no interferir en las tareas de coordinación programadas por los centros para el curso 2005/2006 la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa ha planificado, con carácter general, la formación del profesorado de larga duración para los días: miércoles, jueves y viernes.

3.1.7. La programación de los órganos de coordinación docente (comisión de coordinación pedagógica y orientación educativa, equipos de ciclo u otros equipos docente) y los mecanismos de evaluación previstos.

3.1.8. La programación anual de actividades complementarias y extraescolares organizadas y realizadas por los equipos de ciclo y coordinadas por la Vicedirección o por la Jefatura de Estudios y en colaboración, en su caso, con las asociaciones de pa-

dres/madres del alumnado legalmente constituidas, tendrá en cuenta que, según lo previsto en la normativa vigente, el profesorado promoverá y participará en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, que estén programadas y debidamente incluidas en la Programación General Anual.

El Consejo Escolar en la primera reunión del curso establecerá los criterios para su elaboración y las fórmulas para recoger las propuestas y divulgar las actividades programadas.

Estas actividades podrán realizarse por el mismo centro, a través de asociaciones colaboradoras, o en cooperación con el Ayuntamiento. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de las mismas con fines eminentemente educativos y sin intencionalidad comercial alguna, todo ello dentro del marco de la autonomía en la gestión de los recursos económicos de los centros.

Este programa anual de actividades deberá incluir también:

- Las actividades extraescolares y complementarias de carácter educativo y cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa, o en aplicación de los acuerdos con otras entidades.

- Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar, con especial referencia a los viajes de fin de curso o fin de etapa.

- Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a llevar a cabo dentro y fuera del recinto escolar.

- La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.

- La organización de actividades de ocio y tiempo libre.

- La participación del profesorado del centro en programas o proyectos de innovación educativa, así como en los grupos de trabajo sobre diversidad y n.e.e. de la zona.

- Cuantas otras se consideren convenientes.

3.1.9. La memoria administrativa será elaborada conforme a las instrucciones que dicte y remita a los centros la Viceconsejería de Educación.

3.1.9.1. Por su parte, la certificación de datos sobre el número de alumnos (modelo 0), se remitirá antes del día 18 de septiembre a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa a través de procedimiento telemático (página de Internet de la Con-

sejería: <http://www.educa.rcanaria.es/gescentros>, utilizando la contraseña asignada a cada centro).

3.1.10. Plan de autoprotección del centro que incluirá, al menos, los aspectos contenidos en el apartado 17.8 de estas instrucciones.

3.1.11. Plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente elaborado por el/la Secretario/a. En éste se incluirá el horario de atención al público por parte del personal de la Secretaría del centro, que deberá ser al menos de 2 horas diarias.

3.1.12. El plan de atención a la diversidad y al alumnado con n.e.e., según lo establecido al efecto.

3.1.13. Plan para la potenciación y organización de las relaciones con la comunidad y la familia.

Este plan será diseñado recogiendo las aportaciones y sugerencias de los representantes de los padres y madres (representantes del sector de padres y madres en el Consejo Escolar y APA) e incluirá:

- Las actividades dirigidas a fomentar la relación y colaboración entre la familia y la escuela y la participación de la familia en la dinámica y actividades del centro.

- Las actividades de participación del centro en la vida de la comunidad.

- Las actividades encaminadas a la formación de padres y madres y a la reflexión conjunta de éstos con el profesorado: Escuelas de Padres-Madres, talleres, visitas culturales conjuntas, asambleas de aula y ciclo, etc.

3.1.14. Plan para la realización del transporte y organización del servicio del comedor escolar. En aquellos centros en los que exista oferta pública de estos servicios, corresponde al Equipo Directivo elaborar dicho Plan, oído el Claustro y teniendo en cuenta las directrices del Consejo Escolar y las aportaciones de los padres.

En este Plan se especificará, de entre el personal existente en el centro, el necesario para facilitar debidamente la llegada y salida del alumnado que utilice el transporte. En cualquier caso, si se tratara de personal docente, el cometido tendrá siempre carácter voluntario y los interesados podrán disponer de un descuento lectivo semanal, a determinar por el Claustro, de acuerdo con la disponibilidad horaria del centro.

Respecto al servicio de comedor, el Plan contemplará la organización de las entradas y salidas, garantizando que en todo momento el alumnado esté atendido desde que termina la jornada escolar hasta que acabe el tiempo del comedor, bien esta depen-

dencia esté dentro o fuera del recinto escolar; tarea propia del personal auxiliar de los servicios complementarios, que también se encargará del traslado del alumnado desde las diferentes dependencias del centro o, en su caso, centro contiguo, hasta el comedor y de la salida del mismo hasta el servicio del transporte.

Los responsables de estos servicios podrán contar para esta tarea con la colaboración de padres-madres y alumnado y sus organizaciones, personal voluntario, según se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

3.1.15. Plan de utilización de las instalaciones del centro para actividades formativas de Educación de Adultos.

3.1.16. Plan de actividades programadas por las APA.

3.1.17. Procedimientos para la difusión entre el alumnado de lo dispuesto en el Decreto Territorial 292/1995, de 3 de octubre, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos, procurándose su más eficaz difusión, de acuerdo con los medios disponibles.

3.1.18. Organización y Medios.

- Jornada escolar y horario del Centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, culturales y recreativas.

- Horario del alumnado.

- Horario del profesorado.

- Horarios de los componentes del EOEP.

- Horario del profesorado de apoyo a las n.e.e. (Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, así como cualquier otro profesorado de apoyo que incida en el centro).

- Horario de coordinación del profesorado con los componentes de los EOEP de la zona y con el profesorado de apoyo a las n.e.e.

- Temporalización de la coordinación de los profesionales del centro con el EOEP específico que corresponda, cuando éste intervenga.

3.1.19. Proceso de elaboración, difusión y evaluación de la Programación General Anual.

3.1.19.1. El Equipo Directivo de cada centro elaborará la correspondiente Programación General Anual con la intervención del Consejo Escolar y del Claustro, según el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, con

la salvedad de que la aprobación final corresponde al Director y de que el Consejo Escolar y el Claustro participarán trasladando aportaciones al documento, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 69.1, 80.2, 82.1.a) y 84.a) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El Equipo Directivo establecerá, durante las primeras reuniones que celebre a comienzos del curso escolar, los criterios generales para la elaboración de la Programación General Anual así como un calendario de las acciones establecidas para ello. Asimismo, facilitará un índice o sumario inicial de la Programación General Anual al alumnado, padres, madres y asociaciones correspondientes, así como al Consejo Escolar y al Claustro para propiciar su participación haciendo aportaciones y sugerencias.

3.1.19.2. En concreto, el Equipo Directivo establecerá un procedimiento y un plazo para que el Consejo Escolar y el Claustro puedan formular propuestas a la Programación General Anual. Una vez recibidas y estudiadas, la Programación General Anual deberá estar aprobada por el Director antes del 30 de septiembre de cada año. Se han de respetar, en todo caso, los aspectos docentes, que son competencia del Claustro de Profesores. La Inspección de Educación podrá prorrogar el plazo por un mes, si apreciara causa justificada, previa solicitud de la Dirección del centro acompañada del correspondiente informe con las razones de la demora.

3.1.19.3. Una vez aprobada, la Programación General Anual se remitirá a la correspondiente Inspección de Educación, en la primera quincena del mes de octubre. De no mediar reparo se considerará definitivamente aprobada transcurrido un mes desde su recepción.

3.1.19.4. Para la difusión de la Programación General Anual el Equipo Directivo arbitrará los procedimientos más adecuados para que sea conocida por toda la comunidad educativa, propiciando la realización de acciones diversas, tales como:

- Circular informativa sobre los aspectos más relevantes de su contenido.
- Reuniones por tutorías con padres y alumnos.
- Asambleas por ciclos o centro.
- Entrega de una copia a las Asociaciones de padres/madres del alumnado legalmente constituidas, si lo solicitaran expresamente.

3.1.19.5. El Equipo Directivo revisará y velará por el grado de cumplimiento de la Programación General Anual al menos en una ocasión a lo largo del curso. También lo hará el Consejo Escolar con la misma periodicidad a fin de poder formular al Equipo Direc-

tivo, si fuera preciso, las modificaciones pertinentes. El Director, como presidente del Consejo Escolar, tomará constancia de los acuerdos alcanzados. En todo caso, aun cuando no se precisara introducir ninguna modificación, se dejará constancia del cumplimiento del trámite de revisión.

3.1.19.6. Sobre el cumplimiento global de la Programación General Anual se realizará una Memoria, tal y como se regula en el apartado 18 de estas instrucciones, que incorporará, además, la evaluación hecha por el Claustro de profesores sobre su aplicación.

### 3.2. Jornada Escolar y Horario del Centro.

3.2.1. Las actividades escolares lectivas se realizarán de lunes a viernes, durante cinco horas diarias, en el número de sesiones que contemple la normativa vigente, según que el centro esté en jornada continua (una sola sesión) o jornada partida (sesiones de mañana y tarde). En el segundo caso, deberá existir un intervalo mínimo de dos horas entre ambas sesiones. Las cinco horas indicadas se distribuirán en los períodos lectivos establecidos en el centro. Estas normas genéricas habrán de conciliarse con las establecidas al efecto en el apartado 4 de estas instrucciones en los que se refiere a la distribución horaria en el primer ciclo de la ESO.

3.2.2. Estas actividades contemplarán las pausas adecuadas al normal desarrollo de las tareas docentes en cada nivel o ciclo. Asimismo deberán contemplarse aquellas normas referidas a estos aspectos relativas a la implantación de la Educación Infantil, de la Educación Primaria y de la ESO que, en los subapartados siguientes, se especifican:

3.2.2.1. Los horarios se ajustarán para que, dentro de las veinticinco horas lectivas semanales, en el caso de Educación Infantil y Educación Primaria, y de veintinueve, en el caso de primer ciclo de la Educación Secundaria, queden incluidos los períodos destinados a recreo. En su organización deberá tenerse en cuenta la conveniencia de que no coincida el recreo del alumnado de los cursos superiores con el de los primeros cursos, especialmente los niños y niñas de Educación Infantil. Aunque normativamente no están temporalizados los recreos en la Educación Infantil, será conveniente establecer un referente porcentual para que el tiempo destinado a los recreos en esta etapa educativa no sea nunca superior al 12% del horario escolar semanal, es decir, 3 horas a la semana. En cualquier caso, la distribución de los períodos de recreo estará en función de la estructura e instalaciones del centro y de su organización, al objeto de que se produzcan las mínimas alteraciones en la actividad escolar. De las soluciones adoptadas en este sentido se dará cuenta al Consejo Escolar.

3.2.2.2. Deberá realizarse un Plan de cuidado de los recreos, confeccionado por la Jefatura de Estu-

dios y aprobado por el Claustro, destacando la dimensión educativo-recreativa que debe tener el recreo para el alumnado, en el que se arbitre un sistema de turnos, debiendo determinarse un mínimo de un/a profesor/a responsable por cada 60 alumnos/as o fracción en Primaria y primer ciclo de la ESO y uno por cada 30 o fracción en Infantil. En cualquier caso, la disponibilidad ocasional de los docentes derivada de la aplicación de este sistema de turnos no significa cese de las responsabilidades docentes ni de la actividad lectiva, sino dispensa momentánea del cuidado directo del alumnado en el tiempo establecido al efecto, ya que el profesorado durante su jornada lectiva debe estar en todo momento a disposición de la comunidad educativa. En consecuencia, no debe entenderse esta medida como justificación para la indiscriminada ausencia del recinto escolar. De otra parte, las funciones del profesorado para la atención de los recreos y las normas de comportamiento del alumnado durante los mismos se precisarán en el Reglamento de Régimen Interior y Normas de Convivencia.

3.2.2.3. En los centros en que el número de maestros/as sea superior al de unidades, en la medida de lo posible y para facilitar la mejor atención a la Comunidad educativa, la Dirección, Jefatura de Estudios y Secretario/a estarán exentos del cuidado del recreo, por este orden prioritario. En el supuesto de que los cargos directivos opten por cuidar el recreo, teniendo la posibilidad de acogerse a su exención, no podrán descontar estas horas de su horario lectivo, sino que éstas se incluirán en el cómputo horario de sus responsabilidades directivas, toda vez que esta dispensa está en función de la disponibilidad para atender cualquier eventualidad que se produzca en el centro. Los cargos directivos con tutoría tendrán preferencia en la exención del cuidado de los recreos con respecto a los que no tutorizan un grupo de alumnos, guardándose el orden prioritario ya citado.

Asimismo, los componentes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, dado el carácter itinerante de su actividad, también estarán exentos del cuidado del recreo.

3.2.2.4. La solicitud de implantación experimental de la jornada continua se atenderá al calendario e instrucciones que oportunamente publique la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

3.2.2.5. El establecimiento de la jornada singular de los viernes se regirá por lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Centros, de 15 de julio de 1994, por la que se regula la implantación de la jornada especial de los viernes (B.O.C. nº 99, de 12 de agosto).

### 3.3. Horarios del alumnado.

3.3.1. La distribución horaria de las actividades docentes en la Educación Infantil se hará a partir de un

tratamiento globalizado de los contenidos e incluirá los tipos de actividades y experiencias, agrupamientos, períodos de juego y descanso a lo largo de cada día de la semana, teniendo en cuenta sus ritmos de actividad. No se contemplará una distribución por áreas, dado el carácter globalizador e integrador del modelo curricular. En esta etapa educativa y dentro de cada uno de los cursos, podrá distribuirse al alumnado en grupos de edad con criterios diferentes al año natural.

3.3.2. El horario semanal que, con carácter orientativo, corresponde a cada área en los diferentes ciclos de la Educación Primaria es el que se señala en la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se anticipa la generalización de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria y se establece el horario semanal en esta etapa educativa.

3.3.3. La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido al efecto. En este sentido, de acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres y madres del alumnado del 2º ciclo de Educación Infantil, los de Educación Primaria y los de primer ciclo de la ESO harán constar por escrito su decisión de que el alumno/a asista a la enseñanza de la Religión y Moral Católica, de otras confesiones religiosas o de actividades de estudio alternativas organizadas por el centro.

Cuando no existan propuestas elaboradas por los órganos técnicos-pedagógicos del centro, las actividades de estudio alternativas que se aprueben, serán las establecidas con carácter general en el marco de la legislación vigente, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en la Educación Primaria y en el primer ciclo de la Educación Secundaria.

En este orden de cosas, la planificación y programación de dichas actividades alternativas a la enseñanza de la Religión deben quedar recogidas en el apartado correspondiente de la Programación General Anual.

3.3.4. En la elaboración de los horarios del alumnado de la Educación Primaria se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) La programación de actividades para cada una de las sesiones lectivas tendrá en cuenta la atención colectiva e individualizada de todo el alumnado del centro.

b) La distribución del horario deberá prever las distintas posibilidades de agrupamiento flexible para tareas individuales o trabajo en grupo en la tutoría o en otros grupos de aprendizaje, prestando una especial atención a aquel alumnado que requiera un tratamiento educativo diferenciado para conseguir una

adecuación de su nivel formativo a lo planteado en el PC de cada etapa.

c) Se procurará que el horario de Educación Física no coincida con la sesión inmediatamente posterior a la comida y podrá agruparse en una sola sesión en aquellos centros en que se utilicen instalaciones deportivas que se encuentren fuera del recinto escolar.

d) Se realizará una distribución horaria en la que se optimicen los momentos de máximo rendimiento escolar.

e) La distribución de las áreas en cada jornada y a lo largo de la semana se realizará atendiendo exclusivamente a razones pedagógicas y organizativas.

f) Será preciso tener en cuenta, sobre todo en los primeros cursos de esta etapa, que en cada jornada escolar pase por el aula el menor número de maestros/as posible.

g) En ningún caso las preferencias horarias del profesorado podrán obstaculizar los criterios expuestos o los que pueda establecer el Claustro dentro de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

### 3.4. Elaboración y aprobación de los horarios del Profesorado.

3.4.1. La jornada semanal del personal funcionario docente será la misma que la del resto del funcionariado público, en aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987 (B.O.E. de 18 de agosto) por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas.

3.4.2. De las treinta y siete horas y media que constituyen la jornada laboral, todo el profesorado dedicará 30 horas semanales a las actividades del Centro. De dichas horas, 25 tendrán carácter lectivo, de acuerdo con los siguientes supuestos:

Para acometer las funciones que se derivan, tanto de la acomodación a las nuevas estrategias pedagógicas, como de la implantación del nuevo sistema educativo y de la preparación de actividades previstas en el Plan de Acción Tutorial, el profesorado dispondrá de las siguientes horas computadas como lectivas sin docencia directa:

- 3 horas para los tutores del primer ciclo de Educación Primaria.

- 2 horas para los tutores de Educación Infantil y del segundo y tercer ciclos de Educación Primaria, salvo quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del subapartado 3.4.19 que tendrán 1 hora.

- 1 hora para el resto del profesorado de ambas etapas educativas, según la disponibilidad horaria del centro.

En todo caso, estas horas lectivas sin docencia directa se considerarán como horas de permanencia en el centro.

3.4.3. Todo el profesorado de Educación Infantil y Primaria detraerá de las horas no lectivas que le corresponden según su horario, 2 horas para la realización de actividades de periodicidad no fija como son la asistencia a Claustros y Consejos Escolares o las actividades organizadas por el centro o por la Administración educativa, que no figurarán en los horarios individuales, por lo que el horario de obligada permanencia en el centro será de 28 horas semanales.

3.4.4. Las horas no lectivas restantes serán destinadas a la realización de actividades tendentes a la consecución de los objetivos previstos en la Programación General del Centro. Estas horas complementarias de periodicidad fija son de obligada permanencia en el Centro debiendo figurar, al igual que las lectivas y las computadas como lectivas, en el horario individual de cada docente y han de cumplirse en períodos no inferiores a una hora ni superiores a tres en un mismo día. En cualquier caso, dentro de este horario, preferentemente de tarde, debe garantizarse la realización de las actividades siguientes:

- Entrevistas y reuniones con padres, madres o tutores. A estos efectos, según las necesidades de cada centro, se fijará un período de 2 horas de frecuencia quincenal, o bien, uno de 1 hora semanal, por la tarde, cuya ubicación en el calendario deberá comunicarse a las familias y estar expuesta en el tablón de anuncios del centro.

- Asistencia a reuniones de equipos de ciclo o nivel.

- Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.

- Asistencia a reuniones de equipos educativos.

- Asistencia a reuniones de coordinación y seguimiento con el/la Orientador/a del centro y/o con el profesorado de apoyo a las n.e.e., así como de profesorado del distrito.

- Asistencia a reuniones con el profesorado de Educación Especial y el Orientador.

- Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa y las Comisiones constituidas en el seno del Consejo Escolar.

- Asistencia a otras comisiones, asambleas, etc.

- Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.

- Vigilancia de actividades extraescolares.

- Cualquier otra de las establecidas en la programación general anual.

La Inspección de Educación tratará de unificar los horarios destinados a las horas complementarias de periodicidad fija, correspondientes a la exclusiva, de los centros educativos de su ámbito, con el fin de facilitar la asistencia del profesorado implicado en los diferentes proyectos promovidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3.4.5. En los centros con jornada partida podrá solicitarse a la Dirección Territorial, a través de la Inspección de Educación, el cumplimiento de parte de las horas complementarias de obligada permanencia en el Centro, a continuación de la jornada de mañana, siempre y cuando se garantice la asistencia a las reuniones de Ciclos, Equipos Docentes, Claustros, Coordinaciones con los componentes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Servicios de apoyo, así como a las reuniones de coordinación del distrito.

La referida autorización se entenderá concedida si, transcurridos veinte días hábiles contados a partir de su recepción en la Dirección Territorial, no se ha recibido resolución en contra.

3.4.6. En los centros que funcionen en régimen de jornada continua, las horas complementarias de obligada permanencia en el centro se ajustarán a lo establecido en su momento en cada proyecto, adaptando el mismo, si fuera preciso, a las nuevas instrucciones dictadas en esta Resolución. Cualquier alteración o modificación a lo inicialmente aprobado en el proyecto debe incorporarse a la Programación General Anual, previo acuerdo del Consejo Escolar.

3.4.7. El resto de la jornada semanal (siete horas y media) de no obligada permanencia en el Centro, se destinará a la preparación de actividades docentes y de perfeccionamiento.

3.4.8. La reducción del horario lectivo del profesorado de sesenta o más años queda establecida del siguiente modo: a este profesorado se le podrá aplicar una reducción de hasta 5 horas de su actividad lectiva. Las personas interesadas han de solicitarlo por escrito a la Dirección del centro. Este descuento horario se destinará a la realización de otras tareas complementarias previstas en la Programación General Anual. No obstante, estarán exentos del cuidado de los recreos si así lo solicitan expresamente, en cuyo caso este tiempo se computará dentro de su descuento lectivo.

3.4.9. Una vez confeccionados los horarios por la Jefatura de Estudios, la propuesta de los mismos, que nunca se hará antes de la fecha oficial de comienzo de las actividades ordinarias de cada curso escolar, visada por la Dirección del centro, se dará a conocer al profesorado. A continuación, la Dirección convocará una sesión del Claustro con objeto de comprobar que en la elaboración de los mismos se han seguido los criterios de las presentes instrucciones y los establecidos por este órgano, dejándose constancia en el acta de la comprobación efectuada y de las incidencias registradas así como las observaciones o reparos formulados, procediéndose, seguidamente a su aprobación provisional por la Dirección del centro o a la revisión de los mismos, si es el caso.

3.4.10. Una vez aprobados provisionalmente los horarios, serán expuestos en el tablón de anuncios del centro para conocimiento de toda la Comunidad Educativa. Asimismo se hará público el horario de los componentes del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, de la Secretaría y de atención a padres y madres por parte de los cargos directivos del centro.

3.4.11. Ante el supuesto incumplimiento de las normas establecidas sobre criterios para la elaboración de horarios, asignación de ciclos, cursos, áreas, tutorías y otras actividades, el profesorado afectado podrá reclamar en primera instancia ante la Dirección del centro en el plazo de dos días hábiles siguientes a la comunicación de los horarios. La Dirección del centro resolverá al día siguiente de la presentación de la reclamación y, en caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada, los interesados podrán dirigirse en segunda instancia, en el plazo de tres días, a la Dirección Territorial de Educación correspondiente quien, previo informe de la Inspección de Educación, resolverá de acuerdo con la normativa vigente en el plazo de un mes y cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, la persona reclamante habrá de cumplir el horario reclamado hasta que se haya adoptado la resolución respectiva.

3.4.12. La totalidad de las actividades lectivas y complementarias no lectivas del profesorado se consignará en los impresos de declaración de horarios personales que la Inspección de Educación hará llegar a los centros. Los cargos unipersonales consignarán, con expresión del segmento horario, los tiempos dedicados a función docente y los dedicados a la función directiva. El profesorado de Infantil cumplimentará los impresos adecuándolos al carácter globalizador de estas enseñanzas.

3.4.13. Los horarios serán suscritos por el profesorado y deberán quedar archivados en el centro, debiendo estar a disposición de cualquier miembro de la comunidad educativa. Una copia de los mismos se remitirá a la Inspección de Educación, para su revisión, antes del 30 de septiembre, junto con el hora-

rio de funcionamiento del centro. La Inspección de Educación resolverá su aprobación definitiva en el plazo máximo de un mes. No obstante, la Inspección de Educación, de oficio o a instancia de cualquier docente, realizará las indicaciones oportunas para introducir las modificaciones o reestructuraciones que procedan.

3.4.14. Previa autorización de la Dirección, parte del horario de permanencia en el centro destinado a actividades no lectivas podrá dedicarse a actividades de renovación pedagógica y aquellas actividades encaminadas a fomentar la participación y formación de padres y madres, tales como Escuelas de Padres y Madres, Seminarios Permanentes, Equipos de centro o Grupos Estables previamente aprobados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, pudiendo deducirse por asistencia a los mismos una hora semanal del horario no lectivo. Estas actividades estarán supeditadas a las que el profesorado ha de desarrollar ineludiblemente en su propio centro, garantizándose una disponibilidad de dos horas complementarias de todo el profesorado en el centro. El Equipo Directivo organizará estos horarios de manera que las actividades propias del centro no queden desasistidas y se procure la coordinación pedagógica conjunta.

3.4.15. Al profesorado que después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos y otras tareas con descuento lectivo no condicionado a la disponibilidad horaria, no cubra las horas lectivas de su dedicación, el Equipo Directivo del centro le adjudicará otras tareas relacionadas con:

- Apoyo pedagógico al alumnado con dificultades de aprendizaje o alumnado que precise atención diferenciada por sobredotación de capacidades u otras actividades que puedan corresponderle de acuerdo con la organización pedagógica del centro. Para el desarrollo de estas tareas se procurará que la disponibilidad horaria del profesorado, una vez cubiertas las necesidades lectivas del alumnado, se distribuyan equilibradamente entre los distintos ciclos educativos y en el menor número de profesores/as posible.

- Impartición de áreas de algunas de las especialidades para las que esté habilitado en otros ciclos o dentro de su mismo ciclo, con otros grupos de alumnos/as.

- Desdoblamientos ocasionales de grupos de alumnos/as de lenguas extranjeras con más de veinte alumnos.

- Apoyo a otro profesorado, especialmente al de Educación Infantil, en actividades que requieran la presencia de más de un/a maestro/a en el aula, en especial en el período de adaptación, en los términos establecidos en el proyecto curricular de etapa.

- Sustitución a compañeros/as en ausencias de corta duración o por causas imprevistas, conforme los criterios establecidos por el Claustro, dándose cuenta al Consejo Escolar, dedicándose a estas tareas, preferentemente, el profesorado que en ese momento no tenga asignadas tareas con presencia de alumnos/as.

- Tareas de apoyo al programa de atención a la diversidad del centro, facilitando la organización de agrupamientos flexibles u otro tipo de estrategias de atención a la diversidad.

Para facilitar la realización de las tareas precedentes, la Jefatura de estudios, al elaborar los horarios, procurará que las horas disponibles para cada uno de los ciclos se concentren en determinado profesorado, que la asumirá en años sucesivos de modo rotativo, dándose cuenta al Claustro.

En los centros donde se aplique el catálogo previsto en el anexo II del Acuerdo Marco para la mejora del sistema público educativo de Canarias, el saldo horario disponible para la utilización de apoyos pedagógicos a otro profesorado, apoyos al programa de atención a la diversidad u otros proyectos de carácter educativo, así como para atender la cobertura de bajas, se distribuirá del siguiente modo:

- Los centros de 8 ó más unidades destinarán hasta el 50% de las horas para apoyos pedagógicos, atención a la diversidad y otros proyectos, reservando el porcentaje restante para la cobertura de bajas.

- Los centros de 18 o más unidades dedicarán hasta el 60% de las horas para su distribución entre las primeras tareas citadas y el resto para la cobertura de bajas.

Tales asignaciones se harán de acuerdo con el principio de autonomía organizativa y una vez cubiertos los preceptivos descuentos y reservas horarias, establecidas por la Dirección General de Personal.

El porcentaje reservado para cobertura de bajas, en tanto en cuanto no se produzcan las mismas se utilizarán con el mismo principio de autonomía organizativa para tareas previstas por el centro.

3.4.16. Ha de tenerse presente que el horario del profesorado del centro estará conformado prioritariamente por las necesidades lectivas de todos los grupos de alumnos/as y, a continuación, por la aplicación de proyectos pedagógicos legalmente autorizados, así como cualquier otra actividad recogida en la Programación General Anual del centro, ya sean de atención directa al alumnado o derivada de las necesidades organizativas del centro, y conforme a la disponibilidad horaria del profesorado asignado en la Relación de Puestos de Trabajo del centro. Cubiertos estos cometidos se asignarán los siguientes:

- Suplir las horas detraídas a los cargos directivos y al profesorado de 60 o más años.

- Cubrir posibles horas de descuento por coordinaciones (coordinación de formación, coordinación de ciclo o etapa, de equipos de centro, coordinación del tutor/a con los especialistas: profesor/a de apoyo a las n.e.e., orientador/a, etc., u otras coordinaciones y actividades que el Claustro estime oportunas).

- En los centros que impartan Educación Infantil un/a profesor/a de apoyo del centro estará, obligatoriamente, a disposición de dicho ciclo, durante el período de adaptación del alumnado de este ciclo que se incorpora por primera vez al centro. El resto del curso este profesorado dedicará como mínimo un tercio del total de horas de apoyo de las que disponga el centro a tareas de apoyo a este ciclo.

- En los centros con menos de 5 unidades de Educación Infantil, las citadas tareas de apoyo a este ciclo las realizará cualquier profesor/a del centro.

- En los centros que cuenten con 5 o más unidades de Educación Infantil, las tareas de apoyo a este ciclo las realizará obligatoriamente el profesorado de apoyo especialista de esta etapa.

Se entenderá por total de horas de apoyo del centro las resultantes una vez detraídas las horas de cargos directivos, acción tutorial, coordinación y desarrollo del currículo.

3.4.17. Para la elaboración de los horarios del profesorado se tendrán en cuenta y se respetarán los criterios que a continuación se indican, los derivados de los respectivos Proyectos Pedagógicos en los que se ha comprometido el centro y, además, los que el Claustro establezca dentro de sus competencias y que, en ningún caso, pueden contravenir los establecidos seguidamente:

a) El profesorado de Educación Física se dedicará en primer lugar a los grupos del primer ciclo de la ESO, a razón de dos horas semanales por grupo, continuando con los grupos del tercer, segundo y primer ciclo de Educación Primaria, por este orden y siguiendo el criterio de prioridad que se indica a continuación:

- Primero: a los grupos cuyo tutor/a tenga derecho a reducción en su horario lectivo por razón de edad, salud, cargo unipersonal u otras circunstancias especiales que aconsejen que un especialista se haga cargo del horario de Educación Física.

- Segundo: al resto de los grupos del centro, comenzando por los del 2º curso del tercer ciclo de Primaria y descendiendo sucesivamente.

b) El profesorado de Música, en aquellos centros que tengan dicha plaza en su Relación de Puestos de Trabajo, impartirá una hora semanal a cada grupo, empezando por el primer ciclo de la ESO y descendiendo por el resto de los ciclos y grupos de la Educación Primaria.

c) En cuanto al profesorado de Lengua Extranjera Inglés, se aplicará a los niveles y grupos en los que sea obligatoria la enseñanza de esta lengua, con el siguiente orden de prioridad: primer ciclo de la ESO, tercero, segundo y primer ciclo de la Educación Primaria, así como Educación Infantil de 5 y 4 años, respectivamente.

d) El profesorado de Educación Física y Música, en el horario destinado a coordinar estas áreas, orientará y se coordinará con el profesorado de Educación Infantil, para el mejor desarrollo por los tutores de los contenidos de aquellas especialidades que no se impartan, relacionados con estas enseñanzas en sus respectivas aulas.

e) El número de horas a impartir por estos especialistas en cada uno de los ciclos de la Educación Primaria será el establecido en la Orden de 20 de mayo de 2002 por la que se anticipa la generalización de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria y se establece el horario semanal en esta etapa educativa (B.O.C. de 28 de junio).

f) En ningún caso las preferencias horarias del profesorado podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el Claustro dentro en el ámbito de sus competencias.

g) Cuando en el centro impartan clase maestros/as que ocupen plazas de carácter itinerante, se tendrá en cuenta esta circunstancia para compatibilizar los criterios y las limitaciones que la itinerancia imponga. La Dirección de los centros, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 109/1999, de 25 de mayo, por el que se regula el régimen de creación y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales, se coordinarán para la confección de los horarios compartidos en estos centros, procurando no asignar tutoría a aquellos docentes que compartan centros.

3.4.18. Dedicación horaria para órganos unipersonales y de coordinación.

3.4.18.1. A tenor del Acuerdo Marco para la mejora del sistema público educativo de Canarias, para el desempeño de la función directiva, los cargos unipersonales tendrán el régimen de dedicación y máximo descuento en horas lectivas que se indica:

NÚMERO DE UNIDADES	DIRECCIÓN	JEFE DE ESTUDIOS	SECRETARIO	HORAS PENDIENTES DE ASIGNAR
De 36 o más	18	13	11	6 horas
De 27 a 35	14	11	9	6 horas
De 18 a 26	11	8	8	5 horas
De 9 a 7	10	6	6	4 horas
De 6 a 8	8	---	5	3 horas
Menos de 6	3	---	---	2 horas

En cada centro de Educación Infantil y Primaria los miembros de su equipo directivo distribuirán entre ellos las horas de descuento pendientes de asignación que anteceden, siempre que se respeten las horas atribuidas a cada cargo que tendrán la consideración de mínimo no disponible. Cuando se trate de centros de 8 o menos unidades que estén integrados en el ámbito de un Colectivo de Escuelas Rurales (CER), los referidos incrementos serán atribuidos por el respectivo Consejo del CER.

3.4.18.2. La Vicedirección de los centros con 18 o más unidades tendrá una reducción máxima de 3 horas semanales de su horario lectivo.

La disponibilidad horaria asignada a la Vicedirección de los centros está destinada preferentemente a la programación, desarrollo y seguimiento de un plan de actividades extraescolares y complementarias, que habrá de ser sometido a la aprobación del Consejo Escolar e incluido en el Plan Anual de Actividades del centro, elaborando, posteriormente, una memoria que se incorporará a la Memoria Final de curso.

3.4.18.3. Los Secretarios/as de los centros que no cuenten con auxiliar administrativo, tendrán una ho-

ra de descuento horario complementario al establecido en el subapartado 3.4.18.1.

3.4.18.4. En los centros públicos con comedor escolar se les aplicará, según corresponda, a la persona encargada del comedor y a la Dirección del centro, el siguiente descuento de horas lectivas:

- 4 horas semanales a la persona encargada de comedor de gestión directa.

- 1 hora semanal a la persona encargada de comedor de gestión contratada.

- 1 hora semanal a la dirección de centros públicos con comedor escolar.

3.4.18.5. El resto horario, hasta completar su dedicación lectiva, serán de función docente para todos los cargos unipersonales.

3.4.18.6. La Coordinación de los ciclos de Educación Infantil y Educación Primaria tendrán semanalmente la siguiente reducción de horas lectivas:

- Ciclos de 5 o más unidades, 2 horas.

- Ciclos de menos de 5 unidades, 1 hora.

3.4.18.7. El Coordinador del primer ciclo de la ESO, en atención a sus especiales funciones, tendrá el siguiente descuento de horas lectivas:

- Ciclos hasta 3 unidades, 1 hora.
- Ciclos de 4 a 6 unidades, 2 horas.
- Ciclos de más de 6 unidades, 3 horas.

- A efectos de coordinación, se contemplará la posibilidad de una banda horaria de descuento lectivo común para los coordinadores de ciclo.

3.4.18.8. El/la Coordinador/a de Formación, encargado de dinamizar y encauzar las iniciativas de formación del profesorado, tendrá semanalmente las siguientes reducciones horarias:

- En Centros de más de 30 profesores/as: 1 hora lectiva y 2 horas complementarias.
- En Centros entre 6 y 30 profesores/as: 1 hora lectiva y 1 hora complementaria.
- En el caso de que los Coordinadores de Formación sean miembros de los Consejos de Dirección de los CEP 2 horas lectivas y 2 complementarias.

3.4.19. La segunda hora lectiva sin docencia directa atribuida a los tutores de Infantil y Primaria no será acumulable a las ya establecidas para los órganos unipersonales, para los encargados de comedor de gestión directa, para el profesorado de 60 o más años con reducción horaria o para el profesorado participante en programas educativos con más de una hora lectiva diaria sin docencia directa por este motivo.

3.4.20. Una vez cubiertas las necesidades educativas y organizativas del centro, citadas anteriormente y en función de las disponibilidades horarias del conjunto de la plantilla el Claustro decidirá la fórmula más eficaz para atender otras necesidades del centro, tales como:

a) Utilización y funcionamiento de la biblioteca escolar, con el fin de garantizar el cumplimiento, como mínimo, de las siguientes funciones:

- Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.
- Difundir, entre el profesorado y el alumnado, materiales didácticos e información bibliográfica, pedagógica y cultural.

- Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo escolar, favoreciendo la utilización de los diferentes recursos documentales.

- Atender al alumnado que utilice la biblioteca, facilitándoles el acceso a las diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.

- Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.

- Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

- Cualquier otra que le encomiende la Jefatura de estudios, de las recogidas en la programación general anual.

A estos fines deberá realizarse un plan de funcionamiento de estas actividades. El/la responsable de este plan elaborará un informe a final de curso que se incorporará a la Memoria Final. Tal cometido deberá recaer prioritariamente en uno o más de los/as maestros/as con interés y experiencia en la organización y dinamización de la biblioteca y desarrollo lector.

b) Programas de incorporación de medios informáticos o audiovisuales a la actividad docente, cuyo responsable realizará, como mínimo, las funciones siguientes:

- Fomentar la utilización por parte de los/as maestros/as de las tecnologías informáticas y audiovisuales en su actividad docente.

- Coordinar las actividades que se realicen en el centro en relación con el uso de estos medios.

- Facilitar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales e informáticos.

- Convocar y coordinar las sesiones de trabajo de los equipos de maestros/as que participen en los programas.

- Cualquier otra que le encomiende la Jefatura de estudios relativa a la utilización de los medios audiovisuales o de las nuevas tecnologías como recurso didáctico.

El/la responsable del proyecto de incorporación de medios informáticos o audiovisuales a la actividad docente deberá realizar un plan de estas actividades y elaborar un informe a final de curso que se incorporará a la Memoria Final. Se procurará que la persona que realice este cometido tenga experiencia en el tema.

c) Viajes de fin de curso, equipos de trabajo del centro, otros servicios educativos contemplados en la Programación General Anual, etc.

d) Promover actividades de acercamiento Escuela-Familia.

3.4.21. Al profesorado miembro del Consejo Escolar del centro, en representación de este sector, se le podrá reducir una hora complementaria semanal para las funciones propias de su representatividad.

3.4.22. En aquellos centros en que algún docente pertenezca a la Junta de Personal Provincial o del Consejo Escolar de Canarias, así como profesorado que disfrute de la reducción horaria por cuidado de un/a hijo/a menor de diez meses, la Jefatura de Estudios tendrá en cuenta esta circunstancia al elaborar el horario de la persona en cuestión.

3.4.23. En ningún caso, la reducción de horas lectivas por el desempeño de función directiva u otros cometidos especificados en esta Resolución excederá de lo establecido anteriormente, sin la autorización expresa de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, previo pronunciamiento del Claustro.

3.5. Asignación de ciclos, cursos, áreas, grupos de alumnos/as y otras actividades docentes.

3.5.1. El profesorado de Educación Infantil tiene asignado su grupo de forma automática, respetando la permanencia con el mismo grupo a lo largo del Ciclo.

3.5.2. El profesorado de apoyo al alumnado con n.e.e. (educación especial, audición y lenguaje, apoyo a invidentes) atenderá al alumnado que se determine de acuerdo con la normativa que dicte la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

3.5.3. Al profesorado que imparta docencia en Educación Primaria/1<sup>er</sup> ciclo de la ESO, el Equipo Directivo del centro, en el primer Claustro del curso y una vez oído el mismo, asignará ciclo, curso, área y grupo de alumnos/as al profesorado en función de:

1º) La permanencia con el mismo grupo hasta la finalización del ciclo, independientemente de su situación administrativa.

2º) Especialidad del puesto de trabajo al que está adscrito.

3º) Acuerdo cualificado de los dos tercios del Claustro, atendiendo exclusivamente a razones pedagógicas, entre ellas, otras especialidades para las que el profesorado esté habilitado.

3.5.4. La celebración de la sesión de Claustro de principio de curso se ajustará al intervalo de fechas previsto en la correspondiente Orden anual de comienzo de actividades del curso. A tal efecto, el Equipo Directivo arbitrará las fórmulas más idóneas para que

todo el profesorado tenga conocimiento de la composición general del centro en cuanto a grupos de alumnos/as, de maestros/as por Ciclo y de las necesidades de profesorado por áreas.

3.5.5. De no producirse acuerdo, la asignación de ciclos, cursos, áreas o grupos de alumnos se hará conforme a lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 14 de mayo de 2002, por la que se determinan los criterios de ordenación del personal docente con destino definitivo en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 66, de 24 de mayo).

3.5.6. Criterios de elección:

Se estará a lo establecido en los apartados segundo (subapartado 2.2) y sexto, y en las Disposiciones Adicionales de la Orden de 14 de mayo de 2002, con la modificación (subapartado 6.3) efectuada por la Orden de 11 de abril de 2003 (B.O.C. nº 79, de 25 de abril).

3.5.7. Al profesorado del segundo colectivo, correspondiente al que tiene destino provisional, salvo que se encuentre comprendido en el subapartado 3.5.3.1º, se le asignará los puestos de trabajo, grupos de alumnos/as y horario que hayan quedado vacantes, atendiendo a las necesidades del centro y a los criterios siguientes:

a) Especificidad del nombramiento de la Dirección Territorial.

b) Especialización, de acuerdo con el certificado de habilitación que posea.

c) Mayor antigüedad en el centro, cuando haya más de un especialista.

d) Mayor antigüedad en el Cuerpo cuando varios profesores/as coincidan en la anterior circunstancia.

e) Número más bajo de promoción de ingreso en el Cuerpo.

3.5.8. De igual manera se procederá con el profesorado interino, a excepción de los apartados que no le son de aplicación.

3.5.9. Excepcionalmente, cuando a juicio de la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa existieran razones pedagógicas suficientes para obviar el criterio de permanencia con el mismo grupo de alumnos/as en el ciclo, la Dirección dispondrá la asignación del maestro/a, o maestros/as afectados, a otro ciclo, curso, área o actividad docente, oído al Equipo de ciclo y al interesado y previa información al Claustro y a la Inspección de Educación.

3.5.10. El Equipo Directivo, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa, podrá adjudicar, excepcionalmente, en cualquier momento del curso, grupos de alumnos/as y horarios teniendo en cuenta otras circunstancias que afecten de manera significativa y constatable al aprovechamiento escolar del alumnado o a la mejor organización del centro, debiendo en este caso informar al Claustro y emitir un informe que será supervisado por el Consejo Escolar del centro y enviado a la Inspección de Educación para su autorización definitiva por el Director Territorial de Educación. En este supuesto, se procurará que las decisiones adoptadas alteren en la menor medida posible la dinámica organizativa del centro.

3.5.11. El profesorado funcionario del centro tendrá prioridad para impartir la enseñanza de Religión y Moral Católica, siempre que no signifique aumento de la plantilla. A estos efectos, las personas interesadas manifestarán su disposición a la Dirección del centro.

3.5.12. El profesor/a-tutor/a tendrá preferencia para impartir las actividades alternativas a la religión al grupo de alumnos/as que tutoriza.

3.5.13. De conformidad con lo establecido, la adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime de impartir otras enseñanzas o actividades que puedan corresponderle de acuerdo con la organización pedagógica del centro.

3.5.14. El Director del centro tendrá prioridad para la elección de ciclo, grupo o área, debiendo ajustarse el resto del equipo directivo a las normas establecidas con carácter general en los apartados anteriores de la presente Resolución.

3.6. Agrupamiento del alumnado y adjudicación de Tutorías.

3.6.1. El ciclo constituye la unidad curricular temporal de programación en la Educación Infantil y Primaria, dentro del contexto de la programación general de la etapa. En tal sentido, la organización funcional de los centros podrá realizarse por unidades y/o por ciclos, según proceda, de acuerdo con el número de alumnos/as y maestros/as de cada uno de ellos. En el agrupamiento del alumnado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

3.6.1.1. El agrupamiento del alumnado será mixto y deberá favorecer la coeducación y el aprendizaje cooperativo, evitando cualquier tipo de discriminación.

3.6.1.2. En la formación de grupos de alumnos/as se evitará cualquier clasificación de los mismos por sus conocimientos, nivel intelectual o rendimiento, así como los grupos estables de recuperación o de re-

petidores que lleve a una segregación del alumnado que tiene alguna dificultad en el aprendizaje. Tampoco se permitirá la formación de grupos estables con alumnado aventajado.

3.6.1.3. La agrupación del alumnado ha de ser flexible, de tal forma que no necesariamente el alumnado de una misma tutoría tengan que estar, en todo momento, en el mismo grupo de alumnos/as.

3.6.1.4. Se procurará que el alumnado de una misma tutoría permanezca en ella hasta el final del ciclo, siempre y cuando no se vulnere lo expresado anteriormente.

3.6.1.5. Siempre que la disponibilidad horaria y la buena organización del centro lo permita, los grupos se podrán desdoblar para realizar actividades en el laboratorio, la biblioteca, aula de informática, talleres e idioma, estableciéndose la atención de este alumnado dentro de los horarios del profesorado. De manera especial debe prestarse atención a la flexibilización que permita la aplicación de adaptaciones curriculares con el alumnado que tenga necesidades educativas especiales (minusvalías, dificultades de aprendizaje, alumnado con sobredotación intelectual, etc.).

3.6.1.6. En Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de la ESO, se organizarán los agrupamientos de manera que no haya por aula más de dos alumnos/as con n.e.e. por discapacidad derivada de déficit.

3.6.1.7. En ningún caso, sin el conocimiento y la previa autorización de la Dirección Territorial de Educación, se permitirá la fusión o segregación con carácter permanente de grupos de alumnos/as que modifiquen la Relación de Puestos de Trabajo del centro fijada por la Administración educativa.

3.6.2. Adjudicación de tutorías y funciones del/de la tutor/a.

La designación y funciones tutoriales se harán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.

Respetando los criterios establecidos para la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado, el Equipo Directivo adjudicará tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por el Claustro para la mejor organización pedagógica del centro y los criterios que a continuación se explicitan:

3.6.2.1. En los centros en los que el número de profesores/as sea igual al de unidades, cada maestro/a desempeñará la tutoría de un grupo de alumnos/as.

3.6.2.2. En los centros donde el número de maestros/as sea superior al de unidades, la tutoría recaerá en el/la maestro/a que tenga mayor horario se-

manal con dicho grupo, evitando la concurrencia en el mismo grupo de alumnos/as de un excesivo número de profesores/as.

3.6.2.3. En caso de que algún/a especialista (Música, Idiomas y Educación Física) o miembro del equipo directivo deba hacerse cargo de una tutoría de grupos de Primaria, la asignación corresponderá a un grupo del tercer, segundo o primer ciclo de la etapa, por este orden, siempre que se respete la permanencia de otro/a maestro/a con su alumnado hasta completar el ciclo. Las tutorías del primer ciclo de Primaria serán asignadas al profesorado que pueda impartir un mínimo de 18 horas semanales en el grupo que tutorizan, y en el caso de que fuera necesario asignarlas a algún/a especialista o miembro del equipo directivo, se hará siempre y cuando se garantice en su tutoría esta misma dedicación horaria.

En los demás ciclos, la asignación de tutoría al especialista se hará al que quede con más horas disponibles, una vez cubiertas las que le corresponden según su adscripción y los criterios aprobados por el Claustro dentro del marco de estas Instrucciones, procurando que dicho maestro/a imparta el máximo de horas de docencia al grupo de su tutoría. También se tendrá especial cuidado en realizar los ajustes horarios convenientes y tomar en consideración la estructura física del centro para facilitar la sincronización en los cambios de clase; cuestión a considerar de manera especial en los primeros cursos de primaria. En este sentido, parece preciso estimar también el hecho de que el especialista deba desplazarse por todo el centro, o, por el contrario, su especialidad la imparta en una dependencia determinada.

3.6.2.4. Los tutores de grupos de alumnos/as de Educación Primaria que estén habilitados para impartir cualquiera de las especialidades de esta etapa, deberán impartir en su grupo al menos una de ellas, salvo que por necesidades organizativas se deba obviar este criterio, en cuyo caso será necesario el informe justificativo de la Inspección de Educación de la Zona.

En este sentido, la Dirección del centro hará uso de las habilitaciones del profesorado para garantizar la impartición de cada especialidad en el máximo horario establecido y al mayor número de niveles, así como para propiciar que cada grupo de alumnos/as tenga el menor número de profesores/as posible.

3.6.2.5. Al secretario/a, jefe/a de estudios y director/a, en los centros en que el número de maestros/as sea superior al de unidades, se le adjudicará tutoría, si fuera necesario, en los cursos de primer ciclo de la ESO, si estuvieran adscritos a este ciclo.

3.6.2.6. En el caso de que el centro cuente con mayor número de profesores/as que de unidades, la organización del trabajo del maestro/a sin tutoría se ex-

plicitará en la Programación de actividades del Equipo de Ciclo y su dedicación horaria responderá a los objetivos previstos.

Las funciones del profesorado sin tutoría serán desempeñadas rotativamente por todos los integrantes de la etapa con periodicidad anual, respetándose la finalización del ciclo con el profesor/a que lo ha iniciado.

3.6.2.7. En la organización del trabajo del profesorado sin tutoría asignada se tendrán en cuenta:

1º) A efectos organizativos se adscribirá a un determinado ciclo, sin perjuicio de su actuación en toda la etapa o en otras etapas.

2º) Como miembro del equipo docente del ciclo al que se le ha asignado, participará y tomará decisiones en la elaboración del proyecto curricular, programaciones y material didáctico necesario para su desarrollo, así como en el proceso de evaluación.

3º) Podrá desempeñar los siguientes cometidos:

a) Colaborar con el profesorado tutor en las actividades de pequeño grupo y en la atención individualizada del alumnado.

b) Apoyar las actividades colectivas del ciclo: salidas, talleres, etc.

c) Desempeñar, como el resto del profesorado, las tareas de coordinación del ciclo.

d) Suplir al tutor/a de un grupo de Educación Infantil, de Educación Primaria o de primer ciclo de la ESO con alumnos/as integrados/as o con necesidades educativas especiales para facilitar la coordinación con el profesor/a de apoyo a las n.e.e., orientador/a o para otras actividades de coordinación.

3.6.2.8. Dentro del horario de docencia directa, los tutores destinarán una hora semanal a la acción tutorial con sus alumnos/as, debiendo planificarla como tarea compartida del equipo docente, pudiendo solicitar para ello el asesoramiento de los componentes del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Zona del centro. Asimismo, dentro del horario complementario semanal ha de contemplarse un tiempo para funciones tutoriales, solicitándose, en caso necesario, el asesoramiento del Orientador/a del centro y del profesorado especialista (Educación Especial, Audición y Lenguaje, etc.), si el alumnado así lo requiere.

3.6.3. Serán funciones propias del/de la maestro/a-tutor/a:

La función tutorial viene regulada en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de

los colegios de Educación Primaria y su actividad se focalizará primordialmente en los siguientes aspectos:

#### 3.6.3.1. En relación con el equipo docente:

Se contemplarán en el horario del tutor/a los períodos de coordinación del profesorado tutor con los distintos especialistas (Idioma, Música, Educación Física, profesorado de Pedagogía Terapéutica, logopeda, apoyo a invidentes, orientador, etc.).

#### 3.6.3.2. En relación con los padres y madres:

- Informar del proceso educativo de sus hijos o hijas, a través de los procedimientos que establezca el equipo docente, entre los que ha de incluirse necesariamente los informes escritos de las evaluaciones y las entrevistas periódicas con los padres, madres o tutores al menos una vez al trimestre, así como establecer fórmulas de colaboración y coordinación.

- Llevar a cabo las reuniones de padres y madres por tutorías establecidas en el plan de acción tutorial.

- El contenido de dicha información recogerá, al menos, la adquisición de los diferentes contenidos, incluyendo aspectos referidos al comportamiento afectivo-social del alumnado, los hábitos y actitudes, técnicas de trabajo y estudio y otras observaciones que se consideren de interés.

- En los casos que se considere oportuno, una copia de los informes emitidos se incorporará al expediente personal del alumno/a.

- El/la maestro/a tutor/a reservará al menos, una hora semanal o dos horas quincenales, según las necesidades del centro, en horario de tarde para recibir visitas de las familias. Estas horas deberán ser comunicadas por el centro a todos y cada uno de los padres, madres o tutores al inicio del curso.

- En el caso de alumnado con problemas de aprendizaje el informe de evaluación debería ser entregado personalmente a sus padres, madres o tutores, con el fin de poder completar el informe escrito con otro oral que incluya orientaciones familiares para la mejora del rendimiento.

- A petición de los padres, madres o tutores y por razones excepcionales, la Dirección del centro facilitará, siempre dentro del horario dedicado a la docencia no directa, un encuentro entre el/la maestro/a tutor/a y los padres, madres o tutores en cuestión.

#### 3.6.3.3. Información en caso de padres y madres separados:

La obligatoriedad de informar regularmente a los padres, madres o tutores legales del alumnado de los

procesos de evaluación está recogida en diversas normas legales.

En todas estas disposiciones se parte del supuesto de que la información sobre los aspectos de la evaluación se dirige al padre o a la madre (o, en su caso, a los tutores legales), entendidos como unidad familiar sin hacer ninguna referencia a situaciones familiares monoparentales.

En este último caso, cuando la situación es el resultado de una separación judicial o de un divorcio, el cónyuge que no ostenta la custodia legal de los hijos desea, en muchos casos, tener información directa de los resultados escolares de éstos y, en ocasiones, alega falta de fluidez en el intercambio de este tipo de información.

Al objeto de dar respuesta a esta demanda social, se seguirán las siguientes instrucciones:

1º) El padre o la madre divorciados que no tengan la guarda o custodia legal de sus hijos y deseen recibir información de sus hijos sobre el proceso de evaluación de los mismos, deberán solicitarla del centro educativo mediante escrito, dirigido a la Dirección, al que acompañarán copia fehaciente de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, sólo en lo que concierne a los elementos conclusivos de la misma.

2º) Si el fallo de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad contuviera una declaración expresa sobre el particular, los centros se atenderán estrictamente a lo que en ella se disponga.

3º) Si el fallo de la sentencia no contuviera declaración sobre el particular, el centro deberá remitir información sobre el rendimiento escolar de su hijo al progenitor que no tiene encomendada la custodia del alumno, siempre que no haya sido privado de la patria potestad. Los centros no entregarán las notas al cónyuge privado o excluido de la patria potestad, salvo por orden judicial.

4º) En el supuesto de que un centro reciba una solicitud para facilitar información directa al progenitor que no tenga la custodia o guarda legal, en los términos y circunstancias que se especifican en los puntos anteriores, comunicará al padre o madre que la tenga la pretensión del solicitante y le concederá un plazo de diez días para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Se le indicará que puede tener conocimiento de la copia de la sentencia aportada por el otro progenitor para contrastar si es la última dictada y, por ello, la válida.

5º) Transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido alegaciones o cuando éstas no aporten ningún elemento que aconseje variar el procedimiento que para estos casos se establece en las pre-

sentes instrucciones, el centro procederá a hacer llegar simultáneamente al progenitor solicitante copia de cuantas informaciones documentales entregue a la persona que tiene la custodia del alumno. Asimismo, el profesor tutor y los otros profesores podrán facilitarle la información verbal que estimen oportuna.

6º) La situación así definida se prolongará automáticamente salvo que alguno de los progenitores aporte nuevos elementos en relación con modificaciones en cuanto a la potestad, guarda o custodia. Si el documento informativo prevé la devolución con un "recibido" del progenitor al que va destinado, éste tendrá la obligación de cumplimentarlo y garantizar su devolución al centro. En caso de reiterado incumplimiento de esta formalidad el centro no estará obligado a continuar la remisión de dichos documentos informativos.

#### 3.6.3.4. En relación con el alumnado de su grupo:

- Dinamizar su aprendizaje, orientar su evolución escolar, asesorar sobre métodos de trabajo, técnicas de estudio, tareas y opciones educativas posteriores.

- Informar sobre el Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado y normas de convivencia en los centros, mediante los procedimientos que se establezcan en el Plan de Acción Tutorial.

- Divulgar los aspectos más relevantes de la Programación General Anual.

- Cumplimentar y custodiar el Registro Personal del alumnado, así como cualquier otra documentación académica individual.

- Informarles sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos colegiados de gobierno.

- Fomentar en el alumnado hábitos democráticos y participativos, educar en valores y promover la resolución pacífica de conflictos.

- Coordinar las actividades que se realicen fuera del aula y que afecten al alumnado de su grupo.

- Preparar y coordinar las sesiones de evaluación, levantando acta de las mismas.

- Adoptar la decisión acerca de la promoción de su alumnado de un ciclo a otro, teniendo en cuenta los informes del otro profesorado y previa audiencia de sus padres, madres o tutores, según se establece en la normativa de evaluación de Primaria y de la ESO.

- Elaborar los Informes de Evaluación individualizados y el informe de los resultados de la evaluación final de su grupo, regulados en las precitadas dichas Ordenes, adjuntando una copia del último a la Memoria Anual del centro.

- Cumplimentar los boletines de calificaciones, cuidando que lleguen a sus destinatarios y sean devueltos, debidamente firmados, en los plazos previstos.

- Coordinar al equipo educativo de su tutoría para que las pruebas que se apliquen al alumnado en el proceso de evaluación continua de las distintas materias no coincidan en un mismo día.

#### 4.- Instrucciones para el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

##### 4.1. En los colegios de Infantil y Primaria en los que se impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación, lo dispuesto para esta etapa educativa.

##### 4.2. El alumnado que curse el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en centros de Educación Infantil y Primaria, así como su profesorado, padres, madres o tutores, se integrarán en dichos centros y formarán parte, según corresponda, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente, y asumirán todos los derechos y obligaciones que como miembros de dicha comunidad educativa les sean aplicables.

##### 4.3. Profesorado.

##### 4.3.1. El profesorado que imparta las enseñanzas de la ESO en colegios de Primaria, independientemente del cuerpo docente al que pertenezcan, se consideran miembros del Claustro del Profesorado del respectivo colegio en el que se encuentren prestando servicios, pudiendo a su vez formar parte del Consejo Escolar si reúnen condiciones para ello.

##### 4.3.2. El profesorado al que se refiere el apartado anterior, podrá formar parte de los órganos de gobierno unipersonales, siempre que reúnan los requisitos formalmente exigidos.

##### 4.3.3. El profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros que imparte más de 12 horas en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, tendrá un horario igual al previsto en el apartado 1, de la sección 2ª, del capítulo primero, de la Orden de 10 de agosto de 2005, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

##### 4.3.4. El profesorado adscrito al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que imparta docencia en centros de Educación Infantil y Primaria, la impartirá en el primer ciclo de la ESO, en los distritos en los cuales se ha llevado a efecto el procedimiento de adscripción de los funcionarios del cuerpo de maestros y preferentemente en este ciclo en el resto de los distritos.

4.3.5. El profesorado de primer ciclo de la ESO tendrá preferencia para cubrir su horario en dicho ciclo, completándose en Infantil o Primaria sólo en el caso de que no se puedan atender con su propio profesorado las horas correspondientes a las necesidades generales de coordinación o descuento de cargos directivos. En ningún caso el número de maestros/as afectados por estas reducciones horarias podrá superar lo estrictamente necesario para cubrir el total de horas correspondientes a este ciclo.

4.3.6. El profesorado que imparta docencia en el primer ciclo de la ESO en centros de Educación Infantil y Primaria, a efectos de la coordinación del proyecto curricular se atenderá a lo establecido al efecto.

4.3.7. El área de Tecnología en el primer ciclo será impartida, preferentemente, por el profesorado de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza del cuerpo de maestros. Cuando exista en un mismo centro más de un especialista en estas áreas, la Tecnología la asumirá sólo uno de ellos. Tendrá preferencia aquel que tenga mayor formación en dicha área, acreditada por el número de horas de cursos o proyectos específicos de Tecnología. Cuando existan varios profesores que reúnan los requisitos primará la antigüedad en el centro.

4.3.8. El área de Educación Plástica y Visual será asumida por un solo profesor. Tendrá preferencia aquel que cuente con mayor formación en dicha área, acreditada en número de horas de cursos o proyectos específicos de Educación Plástica y Visual. Cuando existan varios profesores que reúnan los requisitos primará la antigüedad en el centro.

#### 4.4. Coordinación de la etapa.

4.4.1. En cada distrito educativo se elaborará un único Proyecto Curricular conforme a lo dispuesto en este apartado y lo establecido en cuanto a objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la etapa.

Con el objeto de garantizar la necesaria coherencia del Proyecto Curricular de Etapa, existirá una coordinación de la etapa tanto en el ámbito del propio centro educativo como en el ámbito del distrito.

4.4.2. A efectos de coordinación del primer ciclo de la ESO, los profesores que impartan dichas enseñanzas en los centros de Educación Infantil y Primaria que transitoriamente impartan este ciclo, se constituirán en equipo de ciclo. Las funciones del equipo de ciclo vienen determinadas en el Reglamento Orgánico de estos centros.

4.4.3. En aquellos centros de Educación Infantil y Primaria que impartan de forma transitoria el primer ciclo de la ESO existirá un coordinador de este ciclo nombrado por el/la Director/a a propuesta del

equipo de ciclo. En caso de no existir propuesta, será designado por la Dirección entre el profesorado del ciclo. Sus funciones, además de las previstas en el Reglamento Orgánico de estos centros se complementarán con las que a continuación se explicitan:

a) Representar al equipo de ciclo en el grupo de coordinación y seguimiento, así como participar en la coordinación de la etapa en el seno del distrito educativo.

b) Colaborar con el equipo directivo de su centro y del correspondiente centro de secundaria en la organización del marco horario que haga posible la coordinación de la etapa.

c) Coordinar, bajo la dependencia del Jefe de Estudios del centro, la relación que debe existir entre el profesorado que imparte estas enseñanzas en el Centro de Primaria y el del Instituto de Secundaria.

d) Responsabilizarse de las reuniones de coordinación del equipo de ciclo, así como de la redacción de las actas derivadas de estas reuniones.

4.4.4. Corresponde a los profesores de este ciclo educativo la elaboración de las programaciones de aula y las adaptaciones curriculares que fueran necesarias, teniendo en cuenta las decisiones sobre los aspectos básicos de los diferentes elementos del Proyecto Curricular de la etapa que hayan sido consensuadas en el ámbito del distrito educativo.

4.4.5. A efectos de coordinación del Proyecto Curricular en el ámbito del distrito educativo se establecerá una coordinación entre los centros de Infantil y Primaria que imparten de forma transitoria el primer ciclo de la etapa y, en su caso, el correspondiente centro de Secundaria, de acuerdo con los siguientes modelos:

4.4.5.1. Cuando el centro de Secundaria sea un instituto, la coordinación de la elaboración del Proyecto Curricular corresponderá a la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro de Secundaria, a la que se incorporarán los coordinadores del primer ciclo de la ESO de los centros de Educación Primaria del distrito.

En dicho supuesto las tareas del Proyecto Curricular propias de cada área (criterios de selección y secuencia de contenidos, aspectos metodológicos específicos, concreción de criterios de evaluación propios del área), se realizarán en el seno del Departamento o Departamentos a los que el área esté adscrita, incorporándose específicamente para ello a cada Departamento el profesorado que imparta el área en el primer ciclo. A tal efecto, en el mes de septiembre y al menos dos veces al mes durante el curso, la Jefatura de Departamento convocará reuniones con este fin.

4.4.5.2. En aquellos distritos en los que el centro previsto para impartir el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria es actualmente un colegio de Educación Primaria. La Comisión de Coordinación Pedagógica del mismo coordinará la elaboración y el desarrollo de los proyectos curriculares de las distintas etapas que se impartan en el centro. Se incorporarán a dicha Comisión, los coordinadores del primer ciclo de la etapa secundaria que se imparta en otros colegios de Educación Primaria del distrito. El Centro del Profesorado correspondiente asignará un asesor o asesora que realizará funciones de apoyo e información.

La Comisión de Coordinación Pedagógica se organizará para elaborar y desarrollar los proyectos curriculares, estableciéndose dos subcomisiones de la misma para tratar los temas específicos de las etapas Infantil y Primaria y de la etapa de Educación Secundaria.

#### 4.4.5.2.1. Comisión de Ámbito.

Los acuerdos tomados referidos a los objetivos generales, criterios de evaluación, así como acuerdos metodológicos y criterios generales para la elaboración de las secuencias de contenidos serán concretados, a nivel del distrito, en el ámbito de cada área a través de comisiones del profesorado que imparta dichas áreas, agrupadas a modo de departamento de ámbito, realizando sus funciones de acuerdo con la normativa en vigor.

4.4.5.3. En aquellos distritos en los que el centro de Secundaria previsto como cabecera aún no se encuentre en funcionamiento se constituirá un Equipo de Etapa, formado por los Jefes de Estudios de los centros de Primaria que conforman el distrito, los coordinadores de las comisiones de ámbito (a modo de departamentos como se indica en el apartado anterior), los coordinadores del primer ciclo, un miembro del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de zona, designado por sus componentes. Presidirá este equipo un jefe de estudios, preferentemente adscrito a la Etapa Secundaria de cualquiera de los centros del distrito, elegido entre ellos. Actuará como Secretario/a el/la profesor/a de menor edad. El Centro del Profesorado correspondiente asignará un/a asesor/a que realizará funciones de apoyo e información.

El Equipo de Etapa asumirá las funciones de coordinación del Proyecto Curricular en el ámbito del distrito. Se reunirá antes del 15 de septiembre, y al menos una vez al mes durante el curso, para proponer con preferencia la concreción y progresión de los objetivos generales de la etapa, los criterios de evaluación y promoción para el primer ciclo, y los criterios para desarrollar la secuencia de contenidos.

Además de este Equipo de Etapa se constituirán Comisiones por ámbito, según lo indicado en el apar-

tado 4.4.5.2.1 en las que se tomarán las decisiones de Proyecto Curricular propias de cada una de ellas. En la primera reunión del Equipo de Etapa se planificará el calendario de reuniones de las comisiones de ámbito para el curso con una periodicidad, al menos, quincenal.

4.4.5.3.1. En aquellos distritos en los que el Centro de Secundaria previsto como cabecera aún no se encuentre en funcionamiento, al Coordinador de la Comisión de Ámbito se le aplicará el siguiente descuento horario:

- Ciclos hasta 3 grupos: 1 hora.
- Ciclos de 4 a 6 grupos: 2 horas.
- Ciclos de más de 6 grupos: 3 horas.

4.4.5.3.2. En los distritos citados en el apartado 4.4.5.3.1, se aplicará el siguiente descuento, que no será acumulable con el anterior:

- Coordinador Equipo de Área con 2 profesores: 1 hora.
- Coordinador Equipo de Área con más de 2 profesores: 2 horas.

4.4.6. Tanto las programaciones de aula como las adaptaciones individuales que procedieran para atender a la diversidad del alumnado se elaborarán en el ámbito de cada centro educativo que imparta el primer o el segundo ciclo de acuerdo con los criterios generales contenidos en el Proyecto Curricular de dicha etapa.

4.4.7. Los acuerdos tomados en los distintos ámbitos de coordinación serán conocidos por los respectivos Claustros de profesores y aprobados en el ámbito de sus competencias, para ello, tanto de las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, Equipo de Etapa como de las de Departamento, se levantará acta que será remitida a los centros del distrito implicados en el proceso de coordinación, y permanecerá en la Jefatura de Estudios de los respectivos centros a disposición del profesorado.

4.4.8. En tanto no se elabore el Proyecto Curricular tendrán carácter supletorio las orientaciones para la elaboración de la secuencia de contenidos y criterios de evaluación para los dos ciclos de la Educación Secundaria establecidas por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

4.4.9. Los calendarios de reuniones para la coordinación de los proyectos curriculares y de las distintas áreas, anteriormente indicados, se podrán adaptar a las necesidades de los centros del distrito educativo mediante autorización expresa de la Dirección

General de Ordenación e Innovación Educativa, previa solicitud razonada del Grupo de Coordinación y Seguimiento del distrito.

#### 4.5. Horario y organización curricular de la Educación Secundaria Obligatoria.

4.5.1. El horario semanal para cada uno de los cursos de primer ciclo de la ESO será de 29 períodos lectivos, que se distribuirán semanalmente en áreas y materias según lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 13 de junio de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación y la coordinación de la Educación Secundaria Obligatoria.

4.5.2. La distribución horaria se adaptará a la planificación general del centro, de forma que posibilite, asimismo, el procedimiento de coordinación de la etapa en el ámbito del distrito educativo. Teniendo en cuenta los acuerdos tomados en el grupo de Coordinación y Seguimiento de distrito, la distribución horaria deberá garantizar los siguientes aspectos:

a) La hora prevista, en su caso, para las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica del Instituto de Secundaria, que deberá quedar reflejada en los horarios personales de los coordinadores de ciclo de los respectivos centros de Primaria.

b) La hora prevista para las reuniones de Departamento, que deberá quedar reflejada en los horarios personales de cada uno de los profesores que impartan el área correspondiente.

c) Calendario previsto para las reuniones del equipo de etapa, en aquellos centros de Primaria correspondientes a distritos en los que el centro de Secundaria aún no imparta Educación Secundaria Obligatoria. Este calendario fijará al menos tres sesiones de trabajo en el mes de septiembre, y una reunión mensual a lo largo del curso.

d) Calendario previsto para las reuniones de coordinación en cada una de las áreas.

#### 4.6. Evaluación y promoción.

4.6.1. En la Educación Secundaria Obligatoria se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 1999, sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.C. de 7 de junio), modificada por la Orden de 24 de octubre de 2002 (B.O.C. de 11 de noviembre), así como a las modificaciones que resulten de la aplicación anticipada al curso 2003/2004, de las normas establecidas en el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, respecto a la evaluación, promoción y requisitos para la titulación del alumnado de esta etapa.

4.6.2. Los criterios e instrumentos de evaluación, en el marco normativo antes citado serán acordados en el ámbito del distrito educativo y aplicados por los respectivos equipos educativos en cada uno de los centros que impartan la etapa.

4.6.3. Los criterios de promoción para el primer ciclo serán igualmente acordados en el ámbito del distrito educativo. La decisión sobre la promoción de cada alumno o alumna al finalizar el primer ciclo será competencia de los respectivos equipos educativos.

#### 4.7. Asesoramiento y apoyo a la etapa.

4.7.1. Para garantizar una óptima implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, la Inspección de Educación, los Equipos Pedagógicos de los Centros del Profesorado y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de zona coordinarán sus actuaciones en cada distrito educativo, y trabajarán de forma conjunta con los equipos directivos de los centros educativos y coordinadores de ciclo, del primer ciclo de la ESO en su caso, de acuerdo con lo establecido en las instrucciones para la implantación y la coordinación de la Educación Secundaria Obligatoria.

4.7.2. A tal fin, e independientemente de las relaciones que cada uno de los servicios mantenga con cada centro en cumplimiento de sus funciones, se constituirá un Grupo de Coordinación y Seguimiento en cada uno de los distritos educativos, del que formarán parte el Inspector o Inspectora, que lo presidirá, convocará y garantizará su funcionamiento; el o la Jefe de Estudios y el Orientador u Orientadora del centro de Secundaria del distrito; el o la Jefe de Estudios, los Coordinadores o Coordinadoras del primer ciclo de la ESO de los centros de Educación Infantil y Primaria que lo impartan y un Asesor o Asesora asignado por el Centro del Profesorado para la atención del distrito, que en su caso ha de coincidir con el asesor designado para el Equipo de Etapa. En el caso de que el centro de Secundaria del distrito no tenga asignado Orientador/a, participará en el Grupo de Seguimiento un Orientador u Orientadora designado por el EOEP de la zona, entre los orientadores que desempeñan sus funciones en centros del distrito.

4.7.3. Este Grupo de Coordinación y Seguimiento tendrá como finalidad garantizar la coordinación entre los centros educativos del distrito que impartan la etapa, buscar soluciones a los problemas que se presenten en el proceso, coordinar la actuación de los distintos servicios concurrentes en el apoyo a los centros del distrito, recoger las aportaciones de los distintos sectores educativos y valorar el proceso de implantación de la misma. Para ello se reunirá al menos una vez en la primera quincena del mes de septiembre y otra en cada trimestre del curso.

## II.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

### 5.- Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa.

5.1. La composición, la organización y las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa son las que se establecen en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.

5.2. La Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa se reunirá con una periodicidad mensual. Celebrará, además, una sesión extraordinaria al comienzo de curso y otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Las convocatorias de estas reuniones se realizarán de modo que pueda asistir el/la orientador/a escolar y, si es posible, otro representante del equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Zona. Las actividades previstas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa, se incluirán en la Programación General Anual.

5.3. La Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa deberá tener establecidas las directrices generales para la elaboración y revisión del proyecto curricular antes del comienzo de la elaboración de dicho proyecto. Asimismo, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares de etapa y de las posibles modificaciones de los mismos que puedan producirse como resultado de la evaluación.

5.4. Para el desarrollo de las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa en relación a la atención con la diversidad y al alumnado con n.e.e. se estará a lo indicado en los artículos 12.3, 24, 28, 31 y 45 de la Orden de 7 de abril de 1997, que regula las adaptaciones curriculares de centro y las individualizadas (B.O.C. de 25 de abril).

### 6.- Equipos de Ciclos y su organización.

6.1. En las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria existirán los equipos de ciclo, cuya composición, organización y competencias se regulan en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.

6.2. El Claustro determinará la periodicidad de las reuniones de los equipos de ciclo, que no podrán ser menos de una mensual; dichas reuniones serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez cada trimestre las reuniones de los equipos de ciclo tendrán por objeto evaluar el desarrollo de

la práctica docente y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Un resumen de lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el/la coordinador/a de ciclo.

6.3. De otra parte, trimestralmente los equipos de ciclo recogerán en una sucinta memoria la evaluación de las actividades realizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos. Estas memorias parciales, redactadas por el/la coordinador/a de ciclo, se entregarán a la Dirección al final de cada trimestre, excepto la última que se entregará antes del 25 de junio, formando parte todas de la memoria final de curso. Asimismo, serán tenidas en cuenta en la elaboración y, en su caso, en la revisión del Proyecto Curricular del curso siguiente.

Cuando no existan coordinadores de ciclo de Educación Infantil/Primaria, por tener el ciclo una sola unidad, sus funciones serán asumidas por la Jefatura de estudios o, en su defecto, por la Dirección.

6.4. Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre el profesorado que imparte docencia en un mismo ciclo, la Jefatura de estudios, al confeccionar los horarios, reservará al menos una hora complementaria mensual en la que los miembros de un mismo ciclo queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

6.4.1. A fin de conseguir la necesaria cohesión entre la enseñanza y otros componentes del proceso educativo, se debe establecer la coordinación interciclos e interetapas, función que será desempeñada por la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa.

6.5. Los miembros del equipo de ciclo deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada, sistema de evaluación y promoción del alumnado, a fin de lograr continuidad de acción a lo largo de toda la etapa educativa.

6.6. Cada ciclo tendrá un/a Coordinador/a, cuyas competencias, elección, cese y funciones vienen determinados en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.

6.7. Organización de las actividades de los equipos de ciclo.

6.7.1. Las reuniones de Equipos docentes deben articularse, como mínimo, de la siguiente forma:

a) Reuniones preparatorias en el mes de septiembre para elaborar la programación, según el calendario establecido por la Dirección del Centro.

b) Reuniones ordinarias de carácter periódico, según se hayan programado.

c) Reuniones previas y posteriores a cada sesión de evaluación. En ellas deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos. Todas estas consideraciones deberán sintetizarse en la memoria trimestral a la que se alude en el subapartado 6.3 de esta Resolución.

d) Reuniones al final del período lectivo ordinario, para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones y propuestas correctoras aprobadas se anexionarán a las memorias trimestrales para su posterior incorporación a la Memoria final de curso.

6.7.2. De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas se levantará acta, que contendrá además la relación de los miembros asistentes. Cuando se trate de aspectos relativos a la evaluación, se especificarán los criterios de corrección, las características de los instrumentos, medios y procedimientos evaluadores empleados, adjuntándose, con posterioridad a la aplicación de las pruebas conjuntas, un modelo de las mismas.

6.7.3. Al comienzo del curso, se informará a los padres, madres o tutores y al alumnado de la programación del área, nivel o ciclo en los aspectos relativos a temporalización aproximada de los contenidos y actividades y del sistema de evaluación (instrumentos de evaluación y criterios de evaluación y calificación), así como de las fórmulas arbitradas para la coordinación y colaboración familia/escuela.

6.7.4. Cualquier experiencia didáctica que se propongan realizar al profesorado de los ciclos, otros equipos docentes o algunos de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación.

7.- Planes y proyectos derivados del Pacto Social por la Educación.

7.1. La presente Resolución será aplicable a los Centros Educativos de Atención Preferente previstos en la Orden de 27 de abril de 2001 (B.O.C. de 11 de mayo), sin perjuicio de las instrucciones concretas que conciernen a su organización y funcionamiento establecidas a esos efectos tanto en la citada Orden específica como en las restantes resoluciones de ejecución y desarrollo, en cuanto a la fijación de qué coordinaciones serán necesarias y qué asignaciones horarias puedan corresponderles.

7.2. Las acciones dirigidas al desarrollo de la anticipación del inglés en el segundo ciclo de la Educación Infantil y de la implantación de las lenguas

extranjeras en la Educación Primaria se efectuarán según lo dispuesto, respectivamente, en la Orden de 20 de mayo de 2002 (B.O.C. de 28 de junio), por la que se regula la implantación de la enseñanza del inglés como primer idioma a partir del segundo ciclo de Educación Infantil, modificada por la Orden de 30 de junio de 2003 y por la Orden de 23 de julio de 2004; y en la Orden de 20 de mayo de 2002 (B.O.C. de 28 de junio), por la que se anticipa la generalización de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria, así como en sus resoluciones específicas de desarrollo.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa establecerá los cauces oportunos para el seguimiento y valoración de los diferentes proyectos y planes que promueve: lenguas extranjeras y aprendizajes básicos.

8.- Otros Equipos Docentes. Servicios educativos y escolares.

8.1. Los centros de Infantil y Primaria podrán dotarse de otras estructuras organizativas de participación y coordinación docente en el ámbito pedagógico, basadas en los principios de trabajo en equipo y como medio para la mejora cualitativa de la enseñanza y del perfeccionamiento del profesorado.

8.1.1. Estas estructuras organizativas (equipos singulares: orientación, tecnología educativa y recursos, relaciones escuela sociedad y familia, ejes transversales, tiempo libre y ocio, etc.; comisiones de trabajo, etc.), han de adecuarse al Proyecto Educativo de Centro y su Plan de trabajo y calendario se incluirán en la Programación General Anual.

8.1.2. Se sugiere, por otra parte, la creación de otros equipos singulares a los que alude el Reglamento Orgánico, que la realidad escolar del Centro aconseje, e incluso desglosar alguno de los ya indicados. Cualquiera de estas estructuras organizativas deberá regularse en cuanto a su composición y funcionamiento en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

8.2. Servicios Educativos y Escolares.

Los centros, de acuerdo con la complejidad de su estructura, podrán organizar diversos servicios educativos y escolares para apoyar al profesorado, posibilitar el mejor desempeño de sus funciones, la eficacia de la práctica educativa y la mejor organización del Centro. El Plan para el funcionamiento y evaluación de estos servicios estará orientado a:

8.2.1. La Orientación y el Apoyo.

Este servicio elaborará su Plan de actuación a partir de las prioridades que establezca la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa, que incluirá el Plan de Trabajo en el Centro de los com-

ponentes del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Zona. Este servicio escolar colaborará con la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa en la elaboración de la propuesta de organización de la Orientación y del Plan de Acción Tutorial y, en coordinación con la Jefatura de estudios, asesorará y colaborará con el profesorado en la adopción de medidas de refuerzo educativo y de adaptación curricular necesarias. De este servicio podrá formar parte un/a tutor/a de cada ciclo.

El orientador, en colaboración con la Comisión de Coordinación Pedagógica y Orientación Educativa, establecerá los criterios de selección del alumnado que recibirá las horas de refuerzo en el tercer ciclo de Educación Primaria en sustitución de las horas de segunda lengua extranjera.

8.2.2. La utilización y dinamización de los recursos didácticos.

Este servicio desarrollará proyectos educativos orientados a potenciar la utilización de los recursos didácticos, la biblioteca escolar, el laboratorio, los medios audiovisuales e informáticos, etc., y su funcionamiento estará bajo la responsabilidad de un/a profesor/a designados por el Equipo Directivo.

8.2.3. La potenciación y organización de las relaciones con la comunidad y la familia.

Este servicio colaborará en la elaboración del plan para la potenciación y organización de las relaciones con la comunidad y la familia, al que se hace referencia en el subapartado 3.1.13 de estas Instrucciones.

8.2.4. La organización de las actividades complementarias y extraescolares.

8.2.5. La organización del transporte y del servicio de comedor, si los hubiere.

Los responsables de estos servicios colaborarán con el equipo directivo en la elaboración de su Plan de realización y velarán especialmente por el buen funcionamiento de los mismos, por la calidad de los servicios y por la adecuada organización del alumnado para su desarrollo.

8.2.6. La atención a la higiene y a la seguridad escolar.

La comisión o servicio que se establezca al efecto colaborará con el equipo directivo en la elaboración del Plan de autoprotección del centro, del que formará parte el plan de evacuación, que se pondrá en práctica mediante simulacros, al menos una vez en el curso, y, preferentemente, en el primer trimestre. Asimismo este servicio se encargará del Plan de Salud e Higiene (prevención del tabaquismo, drogadicción y del alcoholismo, asistencia sanitaria para

los escolares, colaboración con los programas de Salud Escolar que desarrolle el Centro de Salud de la zona y atención al correcto uso de las instalaciones del centro).

8.2.7. Cualquier otra estructura organizativa para el trabajo docente en equipo, propuesta por el Claustro, y que no se contemple en los anteriores supuestos, ha de adecuarse al Proyecto Educativo del centro y su plan de actividades se recogerá en la Programación General Anual.

## 9.- Coordinación de Formación.

9.1. El/la coordinador/a de formación es el responsable de encauzar y dinamizar las iniciativas del profesorado en materia de formación y sus funciones están reguladas en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.

9.2. En aquellos centros que, por cambio de destino, por renuncia voluntaria o revocación por sus respectivos órganos de elección, haya quedado vacante la coordinación de formación, se procederá a su elección en el primer claustro del curso conforme a las normas dictadas al efecto.

9.3. Al objeto de promover actividades conjuntas de los coordinadores de formación representantes en el Consejo General de los CEP, los Centros del Profesorado de cada zona, en coordinación con la Inspección de Educación, podrán considerar la conveniencia de que los descuentos horarios lectivos de los coordinadores de formación de su área de influencia representantes en el Consejo General de los CEP, sean coincidentes a efectos de posibles reuniones. En este sentido, se coordinarán con los directores de los centros educativos de la zona para llegar a un consenso sobre una banda horaria común.

## 10.- Equipo educativo de grupo.

Este equipo tendrá como funciones la evaluación de los/as alumnos/as y la coordinación de las actividades que éstos como grupo realicen en el centro y fuera de él.

10.1. El equipo educativo de grupo estará constituido por todo el profesorado que imparta docencia a un mismo grupo y será coordinado por su tutor/a.

10.2. El equipo educativo de grupo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocada por la Jefatura de estudios a propuesta, en su caso, del tutor/a de grupo.

10.3. Los equipos educativos tendrán las funciones que se precisan en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.

### III.- OTROS ASPECTOS DOCENTES Y ORGANIZATIVOS.

#### 11.- Evaluación del alumnado. Reclamaciones a las calificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, sobre Derechos y Deberes del alumnado, éstos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.

11.1. La evaluación ha de ser continua y sistemática, a fin de aportar frecuente información del progreso del alumnado para poder intervenir en el momento oportuno. De ahí la necesidad de que el alumnado asista regularmente a las clases y actividades programadas para las distintas áreas que constituyen el currículo. La evaluación continua es una actividad sistemática de seguimiento del proceso de aprendizaje de los alumnos llevada a cabo por el profesorado. No ha de confundirse, por lo tanto, evaluación con calificación o con examen puntual o prueba escrita.

11.2. Para el registro del proceso de adaptación y evaluación del alumnado con n.e.e. se estará a lo establecido en el Capítulo VI de la Orden de 7 de abril de 1997, que regula las adaptaciones de centro y las individualizadas.

11.3. La evaluación en la Educación Infantil se llevará a cabo según lo dispuesto en la Orden de 24 de marzo de 1993 (B.O.C. de 7 de abril).

11.4. La evaluación en Educación Primaria está regulada mediante la Orden de 29 de marzo de 1993 (B.O.C. de 14 de abril).

11.5. La evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria está regulada mediante la Orden de 13 de mayo de 1999 (B.O.C. de 7 de junio).

11.6. Las sesiones de evaluación son las reuniones de trabajo que celebra el equipo educativo destinadas a valorar conjuntamente el rendimiento del grupo y de cada uno/a de los/as alumnos/as que lo forman, a la revisión del proceso de enseñanza-aprendizaje y a tomar las decisiones pertinentes, dejando constancia de las mismas en los preceptivos documentos. Para cada grupo de alumnos/as se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos proyectos curriculares. El profesor/a-tutor/a, como coordinador/a de este equipo, levantará acta del desarrollo de estas sesiones de trabajo.

En los casos de alumnado sujeto a procesos de adaptación curricular se contará con la presencia y participación del profesorado especialista de Educación Especial.

11.7. El calendario de las sesiones de evaluación se incluirá en la Programación General Anual del Centro.

Concluida cada sesión de evaluación cada tutor/a comunicará a su alumnado los resultados obtenidos en el plazo de los dos días siguientes a la celebración de dicha sesión, entregándose posteriormente los boletines de calificaciones, bien al alumnado o, a su padre, madre o tutor/a en los casos que el/la maestro/a tutor/a lo estime conveniente.

11.8. Todos los documentos de la evaluación se han de conservar en el centro, a disposición de los órganos competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Deben reservarse hasta el 31 de diciembre siguiente todos los registros y pruebas efectuadas en el proceso de evaluación continua.

A fin de garantizar la objetividad del proceso evaluador, el/la tutor/a tendrá registro de observación, anotaciones sobre los trabajos escolares del alumnado y las pruebas escritas que haya realizado a lo largo del ciclo así como las actas de las sesiones de evaluación, para avalar su juicio y decisión.

11.9. Sin perjuicio de la facultad que, en todo caso, corresponde al alumnado o a sus padres, madres o tutores de solicitar aclaraciones de sus maestros/as sobre la calificación de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales de cada curso o ciclo, aquéllos o sus representantes legales pueden reclamar contra las calificaciones otorgadas.

En este sentido, el alumnado, sus padres, madres o tutores podrán reclamar también la decisión del/de la tutor/a en la evaluación global y la promoción al ciclo siguiente.

11.10. Las reclamaciones podrán basarse en:

a) La inadecuación de las técnicas e instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos del área/materia sometida a evaluación y a las características, en su caso, de aquel alumnado con necesidades educativas especiales.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

c) Notable discordancia entre la calificación final y las parciales otorgadas previamente.

d) Ausencia de registro de evaluación continua.

11.11. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, cada centro deberá hacer públicos al comienzo del curso escolar los objetivos y contenidos mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas áreas, así como los criterios de evaluación que vayan a ser aplicados.

11.12. El equipo educativo actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación de cada grupo y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso, atendiendo también las reclamaciones.

11.13. Cuando la reclamación se refiera a calificaciones o evaluaciones parciales, se presentará al/a la tutor/a en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación de las mismas.

Reunido el equipo educativo adoptará acuerdo sobre dicha reclamación, con anterioridad a la siguiente sesión de evaluación y lo comunicará al/a la Director/a del centro que lo notificará al/a la alumno/a, padre, madre o tutor.

El/la alumno/a, su padre, madre o tutor/a no conforme con la resolución adoptada, podrá reiterar su reclamación en la siguiente sesión de evaluación y hacer constar lo alegado en la reclamación contra la evaluación o calificación final, en su caso. Cuando se estime la reclamación, se procederá a la rectificación oportuna mediante diligencia extendida al efecto por el/la maestro/a-tutor/a.

11.14. Cuando la reclamación se refiera a calificaciones finales, el/la alumno/a afectado o su padre, madre o tutor/a podrá presentar en la Secretaría del Centro, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la notificación de las calificaciones finales, reclamación contra las mismas, dirigida a la Dirección del centro, siempre que no haya sido efectiva la aclaración de las mismas por el profesorado respectivo.

La Dirección del centro resolverá conforme al acuerdo adoptado por el equipo educativo correspondiente en el plazo de tres días, contados desde la presentación de la reclamación.

El/la alumno/a, su padre, madre o tutor/a no conforme con la resolución adoptada podrá reiterar la reclamación en la Secretaría del centro, dirigida a la Dirección Territorial de Educación, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su notificación, y, en su defecto, transcurridos diez días desde que inicialmente formulara dicha reclamación dentro del plazo señalado.

La Dirección del centro remitirá todo el expediente (reclamación, acuerdo o informe del equipo educativo, copia del acta, etc.) a la Dirección Territorial de Educación, el día siguiente al que se reciba la reclamación.

La Dirección Territorial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación y a propuesta de ésta, resolverá y notificará a los interesados en el plazo de un mes.

11.15. Contra dicha resolución se podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Centros, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

11.16. Siempre que se estime la reclamación o recurso, se procederá a rectificar la calificación, mediante diligencia extendida por la Dirección del centro con referencia a la resolución adoptada.

11.17. Exenciones o dispensas en determinados bloques de contenidos para alumnado con minusvalías.

Cuando por importante disminución física o sensorial o ausencia de escolarización, el alumnado presente una imposibilidad para cursar determinados bloques de contenidos del currículo de las áreas de Educación Física, Educación Artística o Idioma extranjero, se elaborará una adaptación curricular significativa que podrá contemplar la modificación o supresión de determinados contenidos, indicándose expresamente los objetivos a alcanzar dentro de las posibilidades del alumnado y los criterios de evaluación para conseguirlos.

El procedimiento de aprobación es el definido para las adaptaciones significativas y muy significativas en la Orden de 7 de abril de 1997, que regula las adaptaciones curriculares de centro y las individualizadas.

11.18. Cuando se trate de dispensa para realizar determinadas actividades físicas por presentar el/la alumno/a una discapacidad de carácter temporal o permanente, certificada por informe médico, el procedimiento será el siguiente:

11.18.1. El profesorado informará al alumnado y padres, madres o tutores de su grupo de la posibilidad de acogerse a esta dispensa parcial.

11.18.2. Los padres, madres o tutores presentarán en la Secretaría del centro solicitud razonada, certificado médico y toda la documentación que estimen oportuna y que avale su petición.

11.18.3. La Dirección del centro remitirá todo el expediente al maestro/a tutor/a y al especialista, en su caso, quien o quienes realizarán en el plazo de diez días un informe proponiendo el aceptar o no la solicitud de dispensa, para lo que se recabará la participación del/de la Orientador/a del centro. El informe incluirá la propuesta por parte del especialista de las adaptaciones curriculares precisas.

11.18.4. La Dirección del centro, visto el informe sobre la procedencia, o no, de la dispensa solicitada, resolverá en el sentido indicado en éste, comunicándose a los padres/madres o tutores del alumno/a, al maestro/a tutor/a. En el expediente del alumno/a

se incorporará la documentación presentada para la dispensa.

Cuando varíe significativamente la discapacidad del/de la alumno/a se solicitará por parte de la Dirección del centro la actualización del informe médico.

11.19. Por lo que respecta al alumnado que proceda de una Comunidad Autónoma con idioma propio, no se le computarán, a efectos de promoción de ciclo o de titulación, las enseñanzas no superadas de dicha lengua. Los/as secretarios/as de los centros receptores de tales expedientes académicos extenderán una diligencia en la que se haga constar este extremo.

## 12.- Faltas de asistencia del alumnado.

Las faltas de asistencia del alumnado inciden fundamentalmente en dos aspectos de la vida escolar; de una parte, en el rendimiento escolar de los mismos, en tanto que éste depende en buena medida de la asistencia regular a clase y de otra, en el proceso de evaluación continua del alumnado que requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas áreas que constituyen el currículo.

En la Ley de Atención Integral a los Menores, en el Código Civil y en el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, sobre Derechos y Deberes, se compendia la normativa que puede incidir en el tema del absentismo escolar.

12.1. Implicaciones del absentismo escolar con respecto al derecho a la evaluación continua.

12.1.1. El Consejo Escolar determinará el procedimiento y requisitos para la justificación de las faltas de asistencia a clase del alumnado, así como el número máximo de faltas injustificadas, que pueda conllevar la aplicación de los sistemas extraordinarios de evaluación, y que no podrá ser inferior al 15% del total de horas lectivas.

12.1.2. El Claustro de Profesores, oídos los equipos de ciclo, establecerá los sistemas extraordinarios de evaluación para aquel alumnado cuyo número de ausencias injustificadas supere los límites fijados por el Consejo Escolar.

12.1.3. En el Reglamento de Régimen Interior se contemplará el número máximo de faltas de asistencia por curso y los procedimientos y requisitos para justificar dichas faltas determinados por el Consejo Escolar, así como los sistemas extraordinarios de evaluación establecidos por el Claustro.

12.1.4. En las actas de la sesión de evaluación se dejará constancia de la relación de alumnos/as cuyo número de faltas injustificadas de asistencia a clase supere el límite establecido por el Consejo Escolar.

12.2. Obligaciones de los centros respecto al absentismo.

12.2.1. Para garantizar la escolarización obligatoria, los centros están obligados a colaborar con los servicios municipales competentes. Con este fin, deberán:

a) Comunicar las faltas de asistencia injustificadas al centro escolar y los hechos o circunstancias que hagan presumir la existencia de situaciones de riesgo o desamparo de los menores escolarizados tales como: malos tratos, abandono, malos hábitos higiénicos o de salud y drogodependencias.

b) Establecer de común acuerdo con los órganos municipales competentes las medidas precisas para combatir el absentismo escolar.

c) Colaborar con las entidades municipales para evitar y resolver, en su caso, las situaciones de riesgo de los menores escolarizados.

12.2.2. Asimismo están obligados a poner en conocimiento de los servicios competentes de la Administración autonómica los hechos o circunstancias anteriores y colaborar con los mismos para evitar y contribuir a resolver las situaciones de desamparo.

12.2.3. El incumplimiento de las obligaciones anteriores por el personal educativo de los centros escolares públicos está considerado falta disciplinaria grave, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 106 de la Ley 1/1997, de 1 de febrero, de Atención Integral a los Menores.

## 12.3. Procedimiento.

12.3.1. Es obligación del profesorado el control diario de asistencia de todo el alumnado al que imparte docencia. El/la tutor/a de cada grupo recabará del profesorado correspondiente los estadillos resultantes del referido control.

No obstante, como medida complementaria para evitar el absentismo escolar, el profesorado comunicará a los tutores el alumnado que ha faltado a la primera hora de clase. Cada tutor/a valorará las faltas comunicadas y, cuando estime que se producen de manera injustificada, advertirá a los padres, madres o tutores a lo largo de la jornada escolar, por el procedimiento que el centro determine.

12.3.2. El profesorado/tutor registrará las faltas de asistencia a clase en las fichas de seguimiento del alumnado. Las que sean injustificadas las comunicarán mensualmente a la Jefatura de estudios para su posterior traslado a las familias.

12.3.3. Todas las notificaciones a la familia sobre las faltas injustificadas se harán a través de la Secretaría del Centro dejando constancia en el correspondien-

te Registro de Salida, sin perjuicio de que se utilicen otros medios más rápidos de comunicación a los padres, madres o tutores.

12.3.4. La Jefatura de estudios, previo informe de la tutoría correspondiente, elaborará un estadillo consignando el alumnado absentista, relacionando nombre y apellidos, domicilio, teléfono, edad, curso, grupo. Asimismo, el número de faltas no justificadas de cada uno, el período en el cual se han producido, las causas alegadas por los padres, madres o tutores si las hubiere, y las razones que el centro considera como causantes de la inasistencia. La Dirección del centro enviará una copia impresa del aludido estadillo al Ayuntamiento del que dependa durante la primera quincena del mes siguiente.

12.3.5. Trimestralmente se remitirá información sobre el absentismo a la Inspección de Educación, de manera impresa en el modelo que ésta proporcione al efecto, conteniendo los datos del centro por nivel y curso recopilados mes a mes durante este período de tiempo. En aquellos centros que dispongan de medios se enviará también en soporte informático.

12.4. Los tutores, a principio de curso, darán cuenta de estas normas al alumnado, a sus padres, madres o a sus representantes legales.

12.5. La Dirección informará al Consejo Escolar, al menos trimestralmente, de la incidencia del absentismo escolar en el centro, debiéndose incorporar estos informes a la Memoria Final de curso.

13.- Control de puntualidad y asistencia del profesorado.

13.1. La puntualidad y asistencia del profesorado a las clases y demás actividades del centro, así como las del personal perteneciente a los componentes del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, serán controladas diariamente por la Jefatura de estudios, conforme lo establecido en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, y en centros donde no la haya, por la Dirección, mediante el procedimiento que el Equipo Directivo del centro estime más adecuado, dejando siempre constancia documental de la asistencia. En todo caso, el registro de las incidencias se hará de tal forma que permita su archivo sin que sea posible modificar lo que en él se consigne.

13.1.1. La totalidad de las incidencias recogidas en el parte diario de asistencia se resumirán en el parte mensual, es decir, en los impresos habituales. Los centros que tengan el proceso informatizado, harán uso del impreso correspondiente. Una copia de los mismos será expuesta en la Sala de Profesores, o en cualquier otra dependencia del centro que el Claustro determine, en los cinco primeros días de cada mes,

de los que tres al menos serán hábiles, durante los cuales, cualquier persona no conforme podrá formular la reclamación oportuna. Una vez introducidas las modificaciones a que hubiere lugar, dicho documento, juntamente con las reclamaciones presentadas, será enviado antes del día 15 de cada mes a la Inspección de Educación, donde el correspondiente Inspector de Zona lo revisará trasladando una copia a la Dirección Territorial de Educación, a fin de que ésta tenga conocimiento del absentismo del profesorado y sus causas, así como para efectuar los descuentos en nómina que procedan.

13.1.2. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección cualquier incumplimiento por parte del Equipo Directivo de las responsabilidades que se le confieren en el control de asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones consiguientes, dicho Servicio de Inspección lo comunicará a la Dirección Territorial correspondiente para que se adopten las medidas oportunas.

13.2. Las faltas del profesorado y de los miembros del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica podrán ser justificadas de acuerdo con los supuestos establecidos en el Capítulo IV, Sección 6ª, artículos 47, 48 y 49 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3 de abril). Los permisos serán concedidos por la Dirección del centro y las licencias, solicitadas a través del centro, serán concedidas por la autoridad competente. Éstas habrán de ser solicitadas (exceptuando las licencias por enfermedad) con antelación de 10 días naturales como mínimo, salvo casos imprevistos debidamente justificados, siendo necesaria la remisión a la Dirección Territorial de Educación de un certificado de incorporación al centro una vez finalizado el período de licencia.

Las licencias de los miembros del EOEP y del profesorado de apoyo a las n.e.e. itinerante serán visadas por la Inspección de Educación de la Zona y concedidas por la autoridad competente.

13.3. En los casos en que un deber inexcusable surja de forma inesperada y el permiso no pueda solicitarse previamente, la persona afectada lo pondrá en conocimiento de la Dirección a la mayor urgencia posible, comunicando por escrito tan pronto como se reincorpore al centro el tiempo empleado y la causa que ha motivado su ausencia. La Dirección del centro estimará el fundamento y oportunidad de las razones alegadas para la justificación de las faltas.

13.3.1. La justificación por deber inexcusable, de carácter público o privado, debe entenderse restrictivamente respecto a aquel deber cuyo cumplimiento no puede eludirse, o bien aquel cuyo incumplimiento hace incurrir en responsabilidad. El deber inexcusable, por ello, debe ser personalísimo, esto es, sin po-

sibilidad de ejecución por medio de representante o sustituto.

13.3.2. En la estructura organizativa del centro se deberá tener prevista la forma de atención del alumnado en caso de ausencias imprevistas o de corta duración del profesorado. El Equipo Directivo pondrá en el primer Claustro del curso las medidas más oportunas que se han de tomar a tal fin, que deberán ser conocidas por el Consejo Escolar. Los acuerdos adoptados serán incorporados a la Programación General del Centro. Estos acuerdos deberán decidir acerca del modo en que se atenderá al alumnado en ausencia de sus tutores o profesores especialistas de área, pudiendo unirse, repartirse o establecer cualquier otra solución organizativa adecuada. Caso de no haber acuerdo al respecto se adoptarán las propuestas del Equipo Directivo. En estos casos no podrá acordarse el envío del alumnado a sus casas. Cualquier modificación de los criterios adoptados en su momento deberá contar con el acuerdo mayoritario del Claustro; acuerdo que será dado a conocer al Consejo Escolar.

13.4. Por lo que respecta a las ausencias y falta de puntualidad en las que el profesorado alegue causas de enfermedad, éste lo pondrá en conocimiento de la Dirección del centro con la mayor urgencia posible, justificándolas por escrito inmediatamente después de su incorporación al centro.

13.5. Las situaciones de incapacidad laboral transitoria (ILT), se han de justificar en todos los casos con la baja facultativa autorizada, MUFACE o Seguridad Social. El parte deberá venir extendido y fechado el mismo día en que se produce la baja, haciéndolo llegar la persona interesada a su centro de trabajo antes del cuarto día si el período estimado de baja es superior a ese tiempo y cada quince días de duración de la misma o semanalmente en el supuesto de pertenecer a la Seguridad Social.

Con el fin de agilizar la tramitación de las sustituciones, conviene que se comunique el tiempo estimado de la baja en cuanto se determine facultativamente, sin esperar al cuarto día.

En caso de baja médica, la Dirección del centro podrá solicitar de la Inspección Médica Territorial tanto la comprobación de la causa determinante de la baja como la estimada duración de la misma.

13.5.1. Para los supuestos de embarazo no será necesaria la presentación del parte de continuidad de baja. Al producirse el alumbramiento, se presentará el correspondiente certificado de maternidad.

13.5.2. En el caso de que la consulta médica no dé lugar a la expedición del parte de baja por enfermedad, la persona afectada solicitará comprobante de asistencia a la consulta, a fin de justificar el re-

traso o la ausencia habidos en la incorporación al centro.

13.6. Las faltas de asistencia o puntualidad, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con apercibimiento y entrañarán una deducción proporcional de las retribuciones.

13.6.1. A estos efectos, la Dirección del centro, de no tener justificación escrita dentro de los 3 días siguientes de haberse cometido la falta de asistencia o puntualidad, o de existir ésta no la estimase suficiente, requerirá a la persona interesada por escrito dentro de los 5 días siguientes para que en el plazo de 3 días la justifique debidamente, iniciándose así el procedimiento de audiencia previo a la propuesta de sanción en los casos que proceda. Se dejará constancia de toda esta documentación en los registros de entrada y salida del centro.

13.7. Las Direcciones de los centros enviarán a la Inspección de Educación y a la Unidad de Personal de la Dirección Territorial copia de las justificaciones no estimadas y de los requerimientos efectuados en el plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se cometió la falta no justificada. Esta notificación es independiente de la contenida en el parte mensual de faltas. En todo caso, los originales tanto de las justificaciones estimadas como de las no estimadas y de los requerimientos efectuados deberán archivarse y estar en todo momento a disposición de la Inspección Educativa.

13.8. En caso de huelga las direcciones de los centros comunicarán diariamente a la Inspección de Educación, mediante fax o teléfono, el número de profesores que se encuentren en esa situación.

13.9. Sustituciones, altas y bajas del profesorado.

13.9.1. Con el fin de agilizar y garantizar los trámites necesarios y que, al mismo tiempo, no se produzcan retrasos en los nombramientos de sustituciones, así como desfases en la nómina del profesorado, la Dirección del centro se atenderá a las siguientes instrucciones:

a) El centro deberá remitir a la Dirección Territorial correspondiente, junto al justificante de baja (enfermedad, permiso o licencia), la solicitud de permisos y licencias debidamente cumplimentada, mediante el impreso que se publica como anexo II de la Resolución de 20 de julio de 1994 (B.O.C. nº 101, de 17 de agosto). A tales efectos se admitirá como documento inicial un fax del original, que se remitirá inmediatamente después por comunicación urgente.

b) Excepto en los casos de licencias por enfermedad, la solicitud deberá remitirse por vía de urgencia a la Dirección Territorial con una antelación mínima de

diez días naturales para posibilitar el nombramiento del/de la sustituto/a correspondiente.

c) Cuando se trate de prórroga, confirmación o continuidad en la licencia o permiso, la Dirección del centro afectado enviará a su Dirección Territorial el impreso normalizado debidamente cumplimentado, el día siguiente al de su vencimiento.

d) Al finalizar el período de licencia, permiso o baja por enfermedad, la Dirección solicitará del/de la profesor/a titular el justificante del alta, remitiéndolo a la Dirección Territorial correspondiente, junto con su certificado de reincorporación al centro, durante las veinticuatro horas siguientes a que ésta se haya producido.

e) Las solicitudes que supongan modificación en la situación administrativa (excedencias, jubilaciones, comisiones de servicio, cargos electos, liberaciones sindicales, servicio militar, etc.) deberán tramitarse por vía de urgencia a la Dirección General de Personal con una antelación mínima de quince días naturales, a efectos del nombramiento del/de la sustituto/a correspondiente.

f) Por la vía de urgencia se procederá también en el caso de fallecimiento de un profesor/a, en cuanto se tenga conocimiento del mismo.

g) En los casos contemplados en el apartado e), se le recuerda al profesorado la obligación de permanecer en su puesto de trabajo hasta recibir la resolución correspondiente de la Dirección General de Personal.

h) Cuando se produzca una renuncia o la no incorporación de un/a maestro/a en el plazo establecido deberá comunicarse por vía de urgencia a la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

13.9.2. Por las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación se facilitarán modelos de impresos para las tomas de posesión y cese del personal adscrito a las mismas.

a) Las tomas de posesión y ceses, que tramitará la secretaría de los centros con el Vº.Bº. de la Dirección, se harán llegar dentro de los dos días siguientes, a las Direcciones Territoriales o Insulares de Educación.

b) En los centros existirá un Libro de Tomas de Posesión y Ceses, en el que se anotará por el/la Secretario/a, con el Vº.Bº. de la Dirección, la totalidad del personal docente, haciendo constar las fechas correspondientes a las tomas de posesión, ceses y situación administrativa del mismo. De igual modo se hará con las renunciaciones y comisiones de servicio. Asimismo, se dejará constancia de cuantos nombramientos lleve a cabo la Dirección del centro en el ejercicio de sus competencias, a los efectos de reconocimiento de méritos.

c) En las comisiones de servicio se tomará posesión en el centro donde se obtiene la comisión. La persona interesada entregará una copia compulsada de la toma de posesión, personalmente o por correo certificado, al centro de destino de donde proviene, para que pueda ser registrada en el Libro citado en el apartado anterior. De no hacerlo, la comisión podrá ser revocada.

#### 14.- Personal de Administración y Servicios.

14.1. La jornada laboral, los permisos y vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos en el Decreto 284/1989, de 19 de diciembre (B.O.C. de 1.1.90) y el Decreto 120/1990, de 29 de junio (B.O.C. de 2 de julio).

14.2. El personal dependiente de las Administraciones Locales se registrará por sus respectivos convenios colectivos, ajustando su jornada laboral a las necesidades organizativas del centro.

14.3. El/la Secretario/a del centro, dentro de sus competencias, y según se determina en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, organizará la jornada laboral del personal de Administración y Servicios en función de las necesidades organizativas del centro, velará por su cumplimiento y pondrá en conocimiento inmediato del Director/a cualquier incidencia que altere el normal funcionamiento del centro.

14.4. Por lo que respecta al control de horario y absentismo del personal no docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 18 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la Circular 1/1996, que dicta instrucciones sobre control de horarios y absentismo del personal no docente de centros escolares dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 57, de 10 de mayo).

#### 15.- Escuelas Unitarias y Centros Incompletos y Colectivos de Escuelas Rurales.

15.1. Tal como se contempla en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, las Escuelas Unitarias y Centros Incompletos constituidos en Colectivos de Escuelas Rurales elaborarán un Proyecto Educativo común a la Zona, pudiéndose explicitar además, con carácter complementario, las singularidades de carácter local y los aspectos específicos de cada centro. Para su elaboración y desarrollo se tendrá en cuenta lo estipulado en el capítulo III del Decreto 109/1999, de 25 de mayo (B.O.C. nº 79, de 18 de junio).

15.2. En atención también a lo establecido en el referido Reglamento Orgánico, las Escuelas Unitarias y Centros Incompletos tendrán un único Proyecto Curricular al que se incorporarán las particularidades de cada contexto escolar.

15.3. Los Colectivos de Escuelas Rurales, según se recoge en el ya aludido Reglamento Orgánico, elaborarán una Programación General Anual común, que supondrá la concreción para el curso escolar de aspectos recogidos en el Proyecto Educativo de Zona, especificándose actividades comunes, responsabilidades, temporalización, etc. A dicha programación se incorporarán aquellos aspectos específicos de los centros que se estimen oportunos.

15.4. Cuando la Administración educativa convoque a los docentes a algún acto o reunión, los/as maestros/as de las Escuelas Unitarias y Centros Incompletos, previo conocimiento de la Dirección Territorial, a través de la Inspección de Educación, y comunicación a los padres, podrán variar la jornada escolar establecida al objeto de facilitarles su asistencia a dichos actos.

15.5. Teniendo en cuenta las características de estas escuelas, y a tenor de lo establecido en el Decreto 109/1999, de 25 de mayo, una vez acordado el calendario de reuniones del colectivo para el curso escolar, que se incluirá en la Programación General Anual, se comunicará por escrito a la Inspección de Educación y a la Dirección Territorial correspondiente.

15.6. Todos los permisos que soliciten los/as maestros/as de Escuelas Unitarias deberán ser informados por el Servicio de Inspección de Educación.

15.7. Previo acuerdo, y con el fin de compensar las diferencias que con respecto a los centros completos tienen las Escuelas Unitarias, se procurará programar actividades a lo largo del curso encaminadas a que el alumnado de estas últimas haga uso de instalaciones y dependencias que puedan estar disponibles en el municipio o en municipios cercanos. Estas actividades deberán figurar en la Programación General Anual del Colectivo.

15.8. Dada la importancia que para los escolares de las zonas donde están ubicadas las Escuelas Unitarias tienen los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, la Programación General Anual puede sugerir el tipo de acciones prioritarias de atención al alumnado que, a juicio del profesor/a, deben emprenderse por parte de dicho Servicio en la zona correspondiente, así como el Plan de Coordinación con el mismo.

15.9. Para todo lo que atañe a la organización y funcionamiento de los Colectivos de Escuelas Rurales, que no se recoge en estas Instrucciones, se estará a

lo dispuesto en el Decreto 109/1999, de 25 de mayo, sobre organización de los CER, así como en otras disposiciones que la Dirección General de Centros pueda dictar.

16.- Órganos colegiados de gobierno. Órganos de participación y colaboración.

La estructura, composición y funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria se regula en el Reglamento Orgánico de estos centros.

16.1. En el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria se contemplan también los órganos de participación y colaboración. Allí se regulan las estructuras y cauces de participación de los padres, madres o tutores y del alumnado en la vida del centro. Esta participación se canaliza a través de los movimientos asociativos que se pueden diversificar en asociaciones de padres/madres o del alumnado, asambleas de aula del alumnado, asambleas de aula de padres y madres, asambleas de centro de padres y madres, coordinadora de padres/madres, junta de delegados, etc. Las funciones y competencias de estos órganos de participación y colaboración se regulan también en el referido Reglamento.

16.2. Tal y como se contempla en la normativa vigente, las Asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado forman parte de la vida del Centro, por lo que se les reconoce su derecho a colaborar en las actividades educativas, complementarias y extraescolares y a participar en su gestión.

16.3. Siempre que no interfieran el normal desarrollo de la Programación General Anual del centro, las Asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado podrán utilizar, para la realización de las actividades que le son propias, los locales y dependencias del centro que, a tales efectos, se les indique. La Dirección del centro debe facilitar el acceso, sin condicionar la presencia de los padres y madres a la del profesorado ni a la del personal no docente del centro, si bien de acuerdo con ellos, en los términos previstos en la normativa que regula las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y de sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias.

16.4. El programa de actividades que las Asociaciones mencionadas deseen realizar durante el curso en el recinto escolar, deberá ser entregado al Consejo Escolar con la suficiente antelación, al objeto de su aprobación e inclusión, si procediera, en la Programación General Anual del Centro. Es importante para las buenas relaciones entre las Asociaciones, el profesorado y el Consejo Escolar que se produz-

ca una fluida circulación de información entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa.

17.- Otras normas de carácter funcional y organizativo.

17.1. Actividades complementarias y extraescolares.

Estas actividades son un medio excelente para hacer una educación inserta en la vida, no limitadas al espacio del aula y propician un contacto con el entorno circundante, permitiendo abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en el régimen ordinario de la clase. Tanto las actividades complementarias como las extraescolares deberán ser coherentes con el Proyecto Educativo del Centro y servir para su correcto desarrollo. En la planificación de dichas actividades se definirán los objetivos, los responsables, el momento y el lugar de realización, la forma de participación del alumnado así como el coste presupuestado.

Además de lo establecido en las presentes instrucciones, en lo que respecta a viajes, excursiones, visitas y demás actividades fuera del Centro, deben observarse las siguientes normas:

17.1.1. Las actividades complementarias o extraescolares, propuestas por el Claustro o por las APA, se acomodarán a las directrices o criterios elaborados previamente por el Consejo Escolar y se programarán teniendo en cuenta, para prever su atención, la existencia en el centro de alumnos/as que presenten algún tipo de minusvalía y formarán parte de la Programación General Anual del centro. Deberán tenerse en cuenta las actividades no previsibles en el comienzo del curso, a fin de incorporarlas a la Programación en el momento en que se crea oportuno.

17.1.2. La participación del alumnado requerirá autorización previa por escrito de los padres, madres o tutores y, en el supuesto de que ésta no sea otorgada, la Dirección arbitraré la forma más conveniente para atender a este alumnado en el propio centro durante el tiempo que dure la actividad.

En el caso de Escuelas Unitarias y Centros Incompletos deberán figurar en el Proyecto Educativo de Zona las medidas concretas que se adoptarán en el supuesto contemplado y en las que no se debe obviar la aceptación por escrito de los padres, madres o tutores de las fórmulas arbitradas, teniendo en cuenta que la escuela debe ser siempre compensadora de desigualdades, y, consiguientemente, no deben ser razones de tipo económico las que impidan a los escolares participar en cualquier actividad que forma parte del currículo.

17.1.3. En cualquier actividad que se desarrolle fuera del centro el alumnado deberá estar acompañado

por el profesorado. El número mínimo de profesores/as acompañantes será de uno por cada grupo de hasta veinte alumnos/as, sumando uno/a más por cada fracción superior a diez. A juicio de la Jefatura de estudios, y siempre que no repercuta en la atención del horario lectivo del resto del alumnado, podrá incrementarse el número de profesores/as acompañantes.

17.1.4. Para la celebración de las actividades de más de un día de duración, que impliquen pernoctar fuera, se comunicarán previamente por escrito a la Inspección de Educación de la Zona las características de las mismas, las fechas previstas así como el cumplimiento de los requisitos antes citados. En este supuesto, la Dirección del centro deberá prever, para el día siguiente a la realización de la actividad, la dispensa de algunas horas de docencia al profesorado que ha participado, si la disponibilidad horaria del centro así lo permitiera.

17.1.5. Cuando el centro pretenda realizar actividades de este tipo, que no estén incluidas en la PGA y no sea posible la tramitación al Consejo Escolar, el Equipo Directivo podrá autorizar excepcionalmente la actividad, respetando siempre las directrices aprobadas por el Consejo Escolar y responsabilizándose de ponerlo en conocimiento del mismo.

17.1.6. Debe cuidarse especialmente que los viajes de fin de curso no alteren la marcha normal del centro ni desvirtúen los objetivos que toda actividad complementaria conlleva. A tal efecto, se elaborará un Plan con todas las actividades previstas (festivales, cobro de cuotas, rifas autorizadas, comidas benéficas, etc.), colaboraciones, reparto de responsabilidades, aspectos contables, así como las normas establecidas sobre la dinámica de este tipo de actividades, que debe ser aprobado por el Consejo Escolar para su realización, y no debe contrarrestar los objetivos educativos establecidos ni dar lugar a ningún tipo de discriminación económica o de otro tipo. La planificación de estas actividades y las normas por las que se regirán se dará a conocer al principio de curso a todos los padres, madres o tutores y alumnado implicado. Si la organización del viaje y su gestión económica corren a cargo del centro, su presupuesto y la gestión del mismo se incorporarán al presupuesto del centro. Si no fuera así, en el Plan que se elabore sobre el viaje, deben constar claramente los responsables de los aspectos contables del mismo.

Si el centro realizara alguna aportación al viaje, dentro del capítulo de actividades extraescolares, o recibiera alguna aportación institucional para este fin, se estará a lo dispuesto normativamente sobre la gestión económica de los centros.

17.1.7. El proyecto definitivo del viaje, aprobado previamente por el Consejo Escolar, será autorizado finalmente por la Dirección Territorial. En la solici-

tud de dicha autorización, que ha de hacerse al menos un mes antes del inicio del viaje, se incluirá el proyecto educativo del viaje, fechas, número de alumnos/as y nombres del profesorado acompañante, que ha de ser uno como mínimo por cada grupo de hasta 20 alumnos/as, incrementándose en uno más por cada fracción superior a 10 y nunca menos de 2 adultos por viaje. Se puede contemplar la posibilidad de que los padres y madres, miembros del APA o alguna otra persona responsable vinculada al centro se incorporen al viaje en calidad de acompañantes y colaboradores. En este supuesto, los/as acompañantes podrán contabilizarse dentro del número del profesorado exigido en una proporción de la mitad por defecto del número mínimo del profesorado establecido. En cualquier caso, la coordinación de la actividad corresponderá siempre al profesorado.

#### 17.2. Venta de productos alimenticios.

17.2.1. Se da la circunstancia de que en algunos centros escolares se suelen vender productos alimenticios, con la intencionalidad de recaudar fondos para viajes de fin de curso, actividades extraescolares, etc. Estas actividades son realizadas normalmente por el alumnado o las APA. Dada la finalidad no lucrativa de las mismas no parecen reparables desde el punto de vista legal, no obstante, se prestará una especial vigilancia a las condiciones higiénico-sanitarias en que tales actividades se realicen. Asimismo, no se deben perder de vista los objetivos educativos que tienen que presidir cualquier actividad que se realice en los centros de enseñanza y, en este sentido, estas actividades pueden servir de pretexto para cualquier iniciativa que se lleve a cabo en el centro en el ámbito de los ejes transversales de educación para el consumo o para la salud.

17.2.2. En este orden de cosas, sería conveniente propiciar el consumo de productos con un aporte equilibrado de nutrientes -entre ellos derivados lácteos, zumos, frutas- para compensar el esfuerzo realizado durante la jornada escolar, sobre todo cuando se trate de centros que funcionan en régimen de jornada continua.

17.2.3. En cualquier caso, estas actividades estarán recogidas en el plan de actividades previstas para los viajes de fin de curso, según se contempla en el apartado 17.1.6 de estas instrucciones, así como en el Proyecto de actividades programadas por las APA, que se incorporará en la Programación General Anual y, consiguientemente, deben contar con la aprobación del Consejo Escolar.

#### 17.3. Responsabilidad Civil.

17.3.1. La responsabilidad civil del profesorado por daños que pudieran ser causados a terceros, corresponderá al Titular del centro, conforme lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1.903 del Código

Civil. En lo que a los centros públicos se refiere, será la Administración educativa la responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17.3.2. No obstante lo anteriormente expuesto, el artículo 1.904 del Código Civil establece que el que paga el daño causado por sus dependientes, en este caso la Administración, puede requerir del funcionario lo que hubiese satisfecho, siempre que la indemnización se derive de un hecho producido por la actuación dolosa o gravemente culposa del funcionario.

17.3.3. La Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de responder subsidiariamente de las responsabilidades derivadas de la actividad laboral de todo el personal bajo su dependencia, tiene suscrita una póliza de responsabilidad, que se renueva anualmente, y que incluye a todos los centros de niveles no universitarios, cubriendo al profesorado en su función docente, de actividades complementarias y extraescolares, de administración y dirección y al personal no docente en las que le son propias.

17.3.4. En cuanto a la responsabilidad penal -deber jurídico de responder de los hechos realizados, susceptibles de constituir delito o falta, y de sufrir sus consecuencias jurídicas- evidenciamos que es una responsabilidad personalísima, es decir, que solamente ha de soportar el infractor.

17.3.5. Respecto a la asistencia jurídica del personal docente, el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 26, de 24 de febrero), determina en su artículo 17, números 1 y 2, que las autoridades, funcionarios y demás personal al servicio de la Comunidad Autónoma, entes y empresas públicas de ellas dependientes, contra las que se inicie procedimiento penal, razón de actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, de las que no hayan sido vulneradas las disposiciones vigentes en la materia en que se trate, o cuando hayan actuado en cumplimiento de orden de autoridad competente, podrán ser defendidos por Letrado del Servicio Jurídico, si el Director General del Servicio Jurídico, a propuesta razonada del Secretario General Técnico del departamento del que dependa el interesado, lo autoriza mediante Resolución motivada, teniendo en cuenta la concurrencia de los extremos reseñados y la inexistencia de conflicto de intereses entre el interesado y la Administración en el asunto para el que se solicita el desempeño de la defensa.

#### 17.4. Libros de texto y materiales curriculares.

17.4.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 y en la Disposición Adicional Tercera de la

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la edición y posterior adopción por los centros educativos de los libros de texto y demás materiales curriculares, no requerirán la previa autorización de la Administración educativa. Por ello, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos la elección de los libros y demás materiales curriculares que hayan de usarse en cada ciclo o curso, y en cada área o asignatura, de entre los que se adapten al currículo normativamente establecido, y que deben reflejar y fomentar, además, el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

En la primera semana de septiembre los centros docentes públicos y privados expondrán en el tablón de anuncios la relación de libros de texto y demás materiales curriculares acordados para su uso durante el curso escolar.

En especial, los materiales educativos deben elaborarse a partir de presupuestos no discriminatorios para las mujeres, reconociendo el igual valor de hombres y mujeres y fomentando el respeto en la igualdad de derechos y obligaciones.

17.4.2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes regulará el procedimiento para la comprobación de que los libros y demás materiales curriculares utilizados se adaptan al currículo vigente en la Comunidad y respetan los principios y valores de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, bien a instancia de los centros o de la Inspección de Educación, bien de oficio. En consecuencia, no será preciso que los libros de texto lleven impresa, en la página de créditos, la fecha de la Resolución por la cual fueron aprobados y el Boletín Oficial de Canarias en que se publicó.

17.4.3. Con carácter general, se mantendrá la vigencia de cuatro cursos académicos de los libros de texto ya autorizados para un determinado curso o ciclo. No obstante, la Dirección Territorial que corresponda podrá autorizar el cambio de libros de texto antes de los cuatro cursos cuando, previa solicitud razonada de los centros, existan motivos plenamente justificados que así lo aconsejen, contando con el correspondiente informe favorable de la Inspección de Educación.

Asimismo, todos los centros docentes públicos y privados deberán exponer durante el mes de junio, en el tablón de anuncios, la relación de libros y material curricular para el próximo curso, especificando el título de la obra, el autor o autores y la empresa editorial.

Las APA, conforme lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y en el Decreto 234/1996, de 2 de septiembre, deberán recibir infor-

mación sobre los libros de texto y materiales curriculares adoptados por el centro.

#### 17.5. Solicitud de uso de instalaciones escolares.

17.5.1. Para la utilización de las instalaciones de un centro público por parte de entidades o personas que no componen la Comunidad Escolar del centro, se remitirá un informe previo del Consejo Escolar a la Dirección Territorial de Educación, que, si lo considera procedente, autorizará el uso de tales instalaciones. Se recuerda que tanto las Asociaciones de alumnos y alumnas, de padres/madres del alumnado y de antiguos alumnos y alumnas y sus respectivas Federaciones, como los Sindicatos del Profesorado son miembros de la Comunidad Educativa y, por tanto tienen derecho al uso de las instalaciones del centro, previa puesta en conocimiento de la Dirección del centro, con una antelación mínima de 2 días a la fecha prevista en que se desee disponer de las mismas, excepto en el caso de las actividades que forman parte del plan de actividades de las Asociaciones de padres y madres, aprobado por el Consejo Escolar, en cuyo caso no será preciso el trámite precitado.

En este orden de cosas, en el supuesto de que exista más de una Asociación en los centros, deberán contemplarse en el Reglamento de Régimen Interior las medidas arbitradas para compartir las instalaciones puestas a su disposición.

17.5.2. Las instalaciones de los centros se pondrán, donde sea preciso y así se determine, a disposición de las necesidades de actuación de la oferta pública de Educación de Adultos, presencial y a distancia, que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes programe para cada área educativa. A este respecto se estará a lo dispuesto en las instrucciones que oportunamente dictarán las Direcciones Generales competentes.

#### 17.6. Prevención del tabaquismo y del alcoholismo.

17.6.1. De acuerdo con el Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo (B.O.E. de 9 de marzo), artículos 6º, 7º y 8º, y la Orden que lo desarrolla, está prohibido fumar en todos los Centros Docentes, salvo en aquellas áreas que sean determinadas, a propuesta de la Dirección, por el Consejo Escolar. Estas áreas habrán de corresponder a locales bien ventilados o preferentemente en zonas al aire libre. Estarán debidamente señalizadas y no podrán corresponder a espacios donde se produce la convivencia entre profesores y alumnos. De todo ello se dará la debida publicidad en el centro con las indicaciones pertinentes. En ningún caso podrá fumarse dentro de las aulas, pasillos o instalaciones de uso común, en los transportes escolares, ni en dependencias de atención directa al público en general, o en espacios de convivencia que ofrezcan una imagen del centro poco ejemplarizante.

17.6.2. Esta normativa afecta al profesorado, al alumnado, al personal no docente, padres, madres y a cualquier persona que se encuentre en el recinto escolar.

17.6.3. El incumplimiento de esta norma será objeto de la oportuna advertencia y dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

#### 17.7. Asistencia sanitaria para escolares.

17.7.1. Con objeto de facilitar la asistencia sanitaria en urgencias a los escolares de centros públicos, que sufran algún tipo de accidente durante la actividad escolar, y dado que un elevado número de alumnos/as son beneficiarios de prestaciones sanitarias, se solicitará a cada uno de los padres o madres titulares de Cartilla de la Seguridad Social o de otra entidad aseguradora en la que esté inscrito el alumnado, fotocopia de la misma. Con ellas se elaborará un fichero actualizado en el que figurará una fotocopia por cada alumno/a y que estará a disposición del profesorado en la Secretaría del centro.

17.7.2. En caso de accidente en el centro de un/a alumno/a beneficiario de la Seguridad Social, se pondrá de inmediato en conocimiento de la familia. En el supuesto de que un familiar no pudiera hacerse cargo del alumno/a accidentado o indispuerto, le acompañará un profesor/a del centro provisto de la citada fotocopia, que se identificará como profesor/a en la institución sanitaria que corresponda (centro de salud o centro de atención de otra entidad médica o clínica de la Seguridad Social) y presentará la fotocopia de la Cartilla. La determinación del profesor/a que deberá acompañar al/a la alumno/a, así como el modo de atención del resto de sus alumnos, deberá ser decidido en Claustro a comienzos de curso, para evitar así situaciones delicadas que puedan ocasionar abandono de auxilio. Caso de sobrevenir gastos al profesor/a también deberá contemplarse el modo de recuperar los mismos.

En el caso de las Escuelas Unitarias deberá preverse, con las familias o profesores cercanos, la Cruz Roja o el Ayuntamiento más próximo, un modo operativo de atender al alumnado o el auxilio del/de la niño/a accidentado/a.

17.7.3. En caso de accidente de un alumno/a no beneficiario de la Seguridad Social o de otras entidades aseguradoras, se acudirá para su asistencia a cualquier institución sanitaria, abonando la factura los padres, madres o tutores del accidentado o el centro. Tal factura se remitirá con un oficio a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que se proceda a la tramitación de su abono a quien haya sufragado tales gastos, indicando el procedimiento que se considere más fácil para el reintegro de los costos.

17.7.4. Los procedimientos establecidos por los Claustros para la atención del alumnado en caso de accidente deben ser conocidos por toda la comunidad escolar y constarán en la Programación General Anual y en el Reglamento de Régimen Interior.

#### 17.8. Plan de Autoprotección del centro.

En la Programación General Anual del centro debe incluirse un plan de autoprotección, diseñado por el Equipo Directivo, en el que se detallen los mecanismos y medios disponibles para hacer frente ante cualquier incidencia que afecte a la seguridad de las instalaciones del recinto escolar y/o de las personas que hacen uso del mismo. Es importante entender la responsabilidad en que incurre el Equipo Directivo si no atiende a la elaboración de este plan.

17.8.1. Respecto a la protección del edificio escolar y demás medios materiales que se encuentren en él, el plan deberá contemplar, al menos, estos aspectos:

- Localización de salidas de emergencia.

- Sistemas de seguridad de que dispone el centro (vallas protectoras, dispositivos de alarma, puertas de seguridad, extintores, señalizadores luminosos, existencia de guardián-vigilante, etc.).

17.8.2. Las salidas de emergencia deben estar debidamente señalizadas y libres de obstáculos, a fin de facilitar una rápida y ordenada evacuación del centro, si fuera necesario.

17.8.3. En caso de producirse llamadas telefónicas comunicando la existencia de explosivos u otro material peligroso dentro del centro, se dará cuenta inmediatamente a las Fuerzas de Seguridad del Estado, evacuándose el centro como medida preventiva.

17.8.4. En caso de robos o destrozos en el interior del recinto escolar, se pondrá la correspondiente denuncia, enviando una copia de la misma a la Dirección Territorial de Educación.

17.8.5. En caso de incendio, si éste no pudiera ser sofocado con los medios de que dispone el centro, se procederá a avisar de inmediato a los bomberos y a la evacuación preventiva correspondiente.

17.8.6. Se recomienda que al final de cada jornada escolar se proceda al cierre de la llave general de paso de agua del centro, al objeto de prevenir derramas innecesarias y posibles inundaciones en aulas y otras dependencias.

17.8.7. En aquellos centros que utilicen gas (comedor o laboratorio), se comprobará, antes de terminar la jornada escolar, el cierre correcto de las llaves correspondientes.

17.8.8. Respecto a la protección del personal del centro (alumnado, profesorado y personal de servicios), el plan deberá contemplar, al menos, estos aspectos:

- Localización y equipamiento de botiquines.
- Plan de evacuación.
- Identificación de personas ajenas a la comunidad educativa que acceden al centro.
- Protección del alumnado que es reclamado en horas lectivas por personas que no son padres, madres o tutores legales de los mismos.

17.8.9. Los botiquines deben estar debidamente señalizados y con el equipamiento básico necesario para atender primeras urgencias. Para realizar este equipamiento se contará con el conveniente asesoramiento farmacéutico.

Como norma general, en caso de lesiones producidas en la actividad escolar, se atenderá al alumnado afectado de forma que la atención prestada no entrañe riesgos para su salud. Por tanto, no se deberán suministrar medicamentos ni realizar curas que son propias de un especialista. En casos de urgencia mayor, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 17.6 de esta Resolución.

17.8.10. El plan de evacuación deberá recoger detalladamente los pasos a seguir desde que se produce una situación de emergencia hasta que el centro ha sido desalojado completamente.

17.8.11. Todas las personas que forman la comunidad educativa deben conocer la existencia de este plan de evacuación y los mecanismos de su puesta en marcha, dándose publicidad del mismo por parte de la Dirección del centro. La publicidad reiterada de este plan y los simulacros de puesta en marcha del mismo, contribuirán a garantizar la protección del alumnado, padres y madres, maestros y personal laboral del centro.

17.8.12. Es cada vez más frecuente la presencia dentro del recinto escolar de personas ajenas a la comunidad educativa que acuden al mismo para fines no relacionados con la actividad escolar (publicidad, reparto de cigarrillos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, etc.).

Con el fin de preservar al alumnado de estas incidencias, cuando se tengan dudas acerca de los motivos por los que estas personas han hecho acto de presencia en el centro, se solicitará de las mismas su identificación y objeto de la visita. De no estar conformes con la respuesta dada, se les instará a que abandonen el recinto escolar. De no hacerlo, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Policía.

17.8.13. Se recuerda que el alumnado no puede abandonar el recinto escolar durante las horas lectivas (excepto en el caso de las visitas debidamente programadas o cuando una autorización por escrito de los padres, madres, tutores o el maestro/a tutor/a así lo indique). Cuando una persona se presente en el centro reclamando a un/a alumno/a, en horas lectivas, se deberá comprobar si la misma es padre, madre o tutor del/de la alumno/a en cuestión.

En caso de presentarse dudas sobre esta circunstancia, no se permitirá al alumno/a abandonar el centro hasta la finalización de la sesión escolar (mañana o tarde) correspondiente.

No obstante estas medidas precautorias, el centro debe estar abierto a la comunidad educativa y la Dirección del mismo debe arbitrar las medidas oportunas para crear el adecuado clima de confianza que propicie que los padres y madres puedan acudir al centro sin reservas siempre que lo precisen.

#### 17.9. Temas transversales.

Los Proyectos Curriculares, conforme se establece en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, contendrán las orientaciones para incorporar, a través de las distintas áreas o actividades educativas, la educación moral y cívica, la educación para la paz, la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación del consumidor, la educación para la salud, la educación afectivo-sexual, la educación participativa y democrática y la educación vial, así como las enseñanzas de organización político institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### 17.10. Transmisión telemática de datos.

17.10.1. Todos los centros educativos para los que es de aplicación la presente Orden utilizarán el programa PINCEL en su versión actualizada, así como las restantes aplicaciones informáticas puestas a su disposición para el intercambio de información con la Administración educativa.

17.10.2. En particular, con objeto de agilizar los procesos y, en determinados supuestos, suprimir los trámites administrativos en soporte papel, se establece como sistema ordinario la remisión telemática de datos o la captura de los mismos por procedimientos informáticos que permitan disminuir las tareas de los centros, a través de la utilización de la INTRANET, en uso en los centros educativos a través del Proyecto MEDUSA. Para este fin se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los centros educativos que actualmente se encuentran dentro del Proyecto MEDUSA y en la medida en que los restantes centros se vayan incorporando, deberán hacer uso de los servidores situados

en los centros y conectados a la INTRANET y la red de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para realizar su gestión administrativa así como la comunicación con la misma en la transmisión de datos, lo que exige tener permanentemente operativo dicho servidor. Los centros que aún no han participado en el Proyecto MEDUSA o no tienen operativos los servidores, pero disponen de ADSL o RDSI, tendrán abierto y disponible el servidor u ordenador donde está instalado el programa PINCEL, permitiendo a la Consejería el acceso a los archivos de dicho programa.

b) Los centros pondrán a disposición de la Consejería los archivos que contienen los datos que ésta precisa para dar cumplimiento a las demandas de los mismos de instituciones y organismos.

c) Los centros sólo estarán obligados a remitir o poner a disposición de la Administración educativa los datos que demande la Viceconsejería de Educación, que coordinará las solicitudes de los distintos centros directivos. Se exceptúan los datos que para procedimientos singulares y específicos, dentro de sus competencias, puedan demandar el ICEC y la Inspección de Educación o aquellos que la Dirección General correspondiente considere de carácter urgente.

d) Los centros tendrán permanentemente actualizados sus datos en los ficheros que se almacenan en los servidores de la Consejería.

e) Los centros harán uso de la firma digital, cuando ésta esté operativa para firmar digitalmente al finalizar cada procedimiento. Entretanto, se arbitrará por la Consejería un sistema que advierta del cierre del procedimiento, para proceder a recuperar los datos por el organismo de la Consejería que los haya demandado.

f) A fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, todos los archivos contenidos en los servidores mencionados o en el ordenador que utiliza PINCEL serán declarados como propios por la Consejería de Educación, fijando los responsables de los mismos, dando cumplimiento a los requisitos que exige la mencionada norma.

g) Se publicará un calendario en el que se fijen los plazos y fechas de finalización de cada procedimiento para su envío.

#### 17.11. Normas de convivencia.

17.11.1. Según lo que dispone el artículo 79.h) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la competencia anteriormente reconocida al Consejo Escolar de imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos por faltas graves y muy graves

corresponde al Director del centro, quedando circunscrita la participación del Consejo Escolar al conocimiento de la resolución de los conflictos disciplinarios y de las sanciones impuestas, así como velar porque éstas se atengan a la normativa vigente. En tal sentido serán aplicados e interpretados los artículos 5, 52.2, 57 y 58.2 del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

17.11.2. La Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regula el procedimiento conciliado para la resolución de conflictos de convivencia (B.O.C. de 25), prevé en su artículo 7.2 que la Comisión de Convivencia del centro actuará en los procedimientos conciliados con las mismas facultades que el Consejo Escolar del centro en pleno, por lo que su refrendo en la resolución conciliada de un conflicto de convivencia tendrá los mismos efectos que el acuerdo adoptado por el Consejo Escolar. Este precepto deberá ser aplicado entendiendo que dicho refrendo constituye un pronunciamiento favorable que, aunque no sea vinculante, deberá ser valorado por el Director, en quien reside finalmente la facultad de aplicar la medida que da fin al procedimiento conciliado.

El resto de las atribuciones de la Comisión de Convivencia especificadas en la mencionada Orden mantiene sus efectos.

#### 17.12. Medidas en favor de la igualdad de género.

17.12.1. De acuerdo con lo establecido en los apartados diez y once de la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Consejo Escolar de los centros elegirá de entre sus miembros a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Al respecto, el Consejo Escolar tendrá entre sus atribuciones la de proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

17.12.2. Por su parte, la Inspección de Educación velará por el cumplimiento y aplicación de las medidas e iniciativas educativas destinadas a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres, a tenor de lo previsto en el apartado doce de la citada Disposición Adicional Quinta.

#### 17.13. Protección de datos de carácter personal.

17.13.1. Ha de entenderse por datos de carácter personal cualquier información concerniente a una persona física siempre que ésta esté identificada o pueda llegar a estarlo (es toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier

otro tipo) que afecte a las libertades públicas y derechos fundamentales y, especialmente, a su honor e intimidad personal y familiar.

17.13.2. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, o sus progenitores o representantes legales en caso de ser menores de edad, salvo que la Ley disponga otra cosa. A tales efectos, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que los datos de carácter personal objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

- a) Cuando la cesión está autorizada en una Ley.
  - b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.
  - c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros.
- En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.
- d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.
  - e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos y científicos.
  - f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.

Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero, cuando la información que se facilita al interesado no le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar.

17.14. Detección temprana del alumnado con altas capacidades.

17.14.1. La detección temprana del alumnado con precocidad por sobredotación o superdotación intelectual se realizará en cada curso escolar a todos los alumnos y alumnas del primer curso de Educación Primaria, entre los meses de febrero y abril. Los procedimientos e instrumentos para esa detección temprana, así como la del alumnado con precocidad por talento simple o complejo serán determinados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

17.14.2. Al alumnado detectado con precocidad intelectual, se le realizará un seguimiento que permita adecuar la respuesta educativa de forma que, antes de la finalización del curso siguiente, se pueda disponer del informe psicopedagógico completo tal como prescribe la norma, del que se trasladará una copia a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

## 18.- Memoria Final de Curso.

18.1. Conforme lo establecido en el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, al finalizar el curso escolar, se evaluará el grado de cumplimiento de la programación general anual y las conclusiones serán recogidas en una Memoria que se remitirá a la Inspección de Educación.

18.2. La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global de la Programación General Anual del centro, realizada al comienzo del curso, así como de cada uno de los aspectos particulares contemplados en la misma, al igual que aquellas sugerencias que se estimen oportunas con respecto a la acción de la Administración educativa.

Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los Derechos y Deberes del alumnado, la Comisión de Convivencia elaborará una Memoria final que se hará llegar al Consejo Escolar para que este órgano colegiado de gobierno elabore el informe que formará parte de la Memoria final del curso, y en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia y cuantas incidencias se relacionen con esta cuestión.

18.3. La Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por cada uno de los Equipos (tutores, equipos de ciclo, equipos educativos, equipo directivo, componentes del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Zona), evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en la Programación General Anual del Centro, analizando las dificultades y los resultados, proponiendo las soluciones y extrayendo las con-

clusiones que se estimen oportunas. Los informes presentados por cada una de estas unidades organizativas en el ámbito de sus competencias serán incluidos en la Memoria Final. En este orden de cosas, la Memoria contendrá los informes trimestrales que realizan los equipos de ciclo, conforme lo previsto en el subapartado 6.3 de estas instrucciones.

18.4. La Memoria contendrá también un apartado económico, realizado por el/la Secretario/a, en el que conste un resumen de los ingresos y gastos realizados durante el curso y la actualización del inventario, que deberá recoger las altas y bajas del material inventariable producidas durante el ejercicio correspondiente.

18.5. El Claustro de Profesores conocerá la Memoria elaborada por los equipos correspondientes y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime necesarias al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global de la Programación General Anual del Centro en el conjunto de sus apartados.

18.6. Las Asociaciones de padres y madres y del alumnado constituidas legalmente en los centros podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final.

18.7. Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

18.8. La Dirección del centro fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Resolución.

18.9. La Memoria Final, que se confeccionará en el mes de junio, se remitirá a la Inspección de Educación en un plazo no superior a los diez días después de la sesión del Consejo Escolar. Junto con la Memoria, se remitirá copia del acta de la sesión aludida. Asimismo, se hará llegar un ejemplar a las APA del centro legalmente constituidas que lo soliciten.

18.10. Los centros que se encuentren en proceso de evaluación de la Jornada Continua elaborarán, asimismo, una Memoria que incluirá las evaluaciones efectuadas por el Consejo Escolar, Claustro del profesorado, asociaciones de alumnos/as y padres/madres. Un ejemplar de dicha Memoria se enviará a la Inspección de Educación antes del 30 de junio del curso correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, p.s., el Viceconsejero de Educación (Orden de 1.8.05), Fernando Hernández Guarch.

## II. Autoridades y Personal

*Oposiciones y concursos*

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1189** *ORDEN de 5 de agosto de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Jefe de Servicio de Asuntos Económicos, nº R.P.T. 10210410, en la Unidad Administrativa de Asuntos Económicos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 95, de 17 de mayo).*

Efectuada la convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 11 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 95, de 17 de mayo) para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Jefe de Servicio de Asuntos Económicos, nº R.P.T. 10210410, en la Unidad Administrativa de Asuntos Económicos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Vistos los informes de la Dirección General de la Función Pública y de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, evacuados por sus titulares conforme dispone el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo presentes las circunstancias y méritos que concurren en los/as solicitantes, esta Consejería, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias,

#### RESUELVE:

Primero.- Designar al funcionario que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural que igualmente se detalla.

NOMBRE Y APELLIDOS: D. Alexis Humberto Domínguez Cabrera.

D.N.I.: 43.669.949 X.

CENTRO DIRECTIVO: Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

UNIDAD: Asuntos Económicos.

NÚMERO R.P.T.: 10210410.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio de Asuntos Económicos.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma Canaria.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A112 (Escala de Administradores Financieros y Tributarios).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga el domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de agosto de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Domingo Berriel Martínez.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**1190** *ORDEN de 17 de agosto de 2005, por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, que convocó para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas para la transformación y subvenciones directas para la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.) (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocaron para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la transformación de los productos de la pesca y subvenciones directas, para el ámbito de la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.), en relación con dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el apartado 1 de la base 2, de los anexos I y III de la Orden de 17 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05) por la que se convocaron para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la transformación de los productos de la pesca y subvenciones directas, para el ámbito de la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, se establecen los requisitos que han de cumplir los solicitantes para ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en dichos anexos.

Dichos requisitos interesa modificarlos con el objeto de posibilitar que los proyectos de inversión para los que se solicita financiación y que comportan grandes inversiones, puedan realizarlos varios solicitantes, y ello porque en ocasiones resulta difícil que pueda realizarlo uno sólo. Para ello se posibilita que también tengan la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter privado, las comunidades de bienes y las asociaciones sin personalidad jurídica.

Segundo.- La modificación de los requisitos a la que nos hemos referido anteriormente, obliga a modificar la base 4 de los anexos I y III con el objeto de regular la documentación que tienen que aportar las nuevas entidades que pueden concurrir a la convocatoria.

Tercero.- Respecto a los criterios de concesión, recogidos en la base 5 de los anexos I y III de la Orden de 17 de febrero, citada, se ha creído necesario introducir algunas modificaciones, añadiendo nuevos criterios que nos permita modular la puntuación de los expedientes en función de la finalización o no de los proyectos financiados en convocatorias anteriores, según la capacidad de frío asociada a los mismos o el nivel de elaboración de los productos obtenidos.

Cuarto.- Por otra parte se ha creído conveniente establecer una lista de reserva, con el objeto de poder utilizar los créditos que inicialmente fueron asignados a un beneficiario para la realización de un determinado proyecto, que no acepta la subvención en plazo o renuncia a la misma, en otro solicitante que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria y aportando la documentación preceptiva, se le desestimó la subvención solicitada por falta de dotación presupuestaria.

Quinto.- Asimismo interesa modificar el apartado 1 de la base 3 de los anexos I y III, con el objeto de ampliar la dotación presupuestaria de dichos anexos, y dar satisfacción así a un mayor número de solicitantes. Dichos créditos se utilizarán para ampliar las anualidades inicialmente previstas, en dos anualidades más, 2007 y 2008.

Sexto.- Las modificaciones pretendidas, sobre todo las relativas a los requisitos y los criterios de concesión, y a las que hemos aludido en los antecedentes primero y segundo, obligan a la modificación del plazo de resolución, previsto en la base 6 de los anexos I y III de la Orden de 17 de febrero citada, y de realización y justificación de la actividad o conducta subvencionada que aparecen regulados respectivamente en las bases 7 y 9, de dichos anexos.

Séptimo.- Asimismo la modificación del anexo I, y concretamente la relativa a los requisitos, que va a posibilitar que puedan acogerse a las subvenciones reguladas en dicho anexo nuevos beneficiarios, obliga a modificar determinadas bases del anexo II de la Orden de 17 de febrero de 2005, sobre subvenciones indirectas, y ello porque ambas convocatorias están íntimamente relacionadas entre sí, tén-gase en cuenta que los solicitantes de las subvenciones prevista en el anexo II, tienen que haber obtenido las subvenciones previstas en el anexo I, destinadas al mismo ámbito. Concretamente, han de modificarse, en el sentido de ampliarlos, los plazos de resolución, de realización y justificación de la actividad o conducta subvencionada, previstos en las bases 6, 7 y 9, respectivamente. Por la misma causa ya expuesta procede abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, superior a quince días, respecto a las subvenciones reguladas en dicho anexo II.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97) se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a inicia-

tiva de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El último párrafo del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 337/1997, citado, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia. La modificación que se pretende de los requisitos de la convocatoria afecta al régimen de concurrencia, y por tanto procede la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las subvenciones previstas en los anexos I y III de la citada Orden.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de la competencia legalmente atribuida,

#### R E S U E L V O:

Primero: modificar el apartado 1 de las bases 2 y 3, el 2.b.2 y b.3 de la base 5, el 3 de la base 6, el b de la base 7 y el 2 de la base 10 del anexo I; el apartado 3 de la base 3, el b) de la base 7 y el 2 de la base 9 del anexo II, y el apartado 1 de las bases 2 y 3, el 2.b.2 de la base 5, el 3 de la base 6, el b de la base 7 y el 2 de la base 10, del anexo III de la Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05) por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la transformación de los productos de la pesca y subvenciones directas, para el ámbito de la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.), los cuáles quedan redactados en la forma siguiente:

#### A N E X O I

##### Base 2.- Requisitos.

“1.- De los beneficiarios:

Personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda. Podrán también acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, privadas y las comunidades de bienes, que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y reúnan además los siguientes requisitos:”

Base 3.- Dotación presupuestaria: participación de las diversas fuentes de financiación y cuantía de las subvenciones.

“1. Dotación Presupuestaria.

Para la presente convocatoria y con cargo al Proyecto de inversión 13.09.714I770.00 PILA02.713 “Transformación y Comercialización I.F.O.P.” se dispone para la medida “TRANSFORMACIÓN de los productos de la pesca y de la acuicultura, período 2005-2008, de un importe que asciende a la cantidad de cinco millones seiscientos mil (5.600.000) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

DESGLOSE DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA SEGÚN LAS ANUALIDADES:

ANUALIDAD	IMPORTE (EUROS)
2005	600.000
2006	2.3000.000
2007	2.500.000
2008	200.000”

Base 5.- Criterios de Concesión.

2. La preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los siguientes criterios de puntuación:

“b.2. Importe del coste elegible de la inversión propuesta:

Si denominamos “I” al importe de coste elegible de cada proyecto de inversión, la puntuación que le corresponderá a cada beneficiario, por este criterio, se obtendrá aplicando la escala que se recoge en el baremo siguiente, pudiendo alcanzar un máximo de 65 puntos:

1,00 < I ≤ 250.000,00 euros: entre 65 y 60 puntos.

250.000,00 < I ≤ 750.000,00 euros: entre 59 y 55 puntos.

750.000,00 < I ≤ 1.750.000,00 euros: entre 54 y 50 puntos.

Si el coste elegible, I, supera 1.750.000,00 euros, calcularemos el nivel de puntuación que le corresponde disminuyendo un punto por cada 400.000,00 euros o fracción que I aumente.”

“b.3. Proyectos que adopten medidas que introduzcan mejoras sustanciales en la protección del medio ambiente: hasta un máximo de 30 puntos.”

Base 6.- Procedimiento de concesión.

“3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo que finalizará el 15 de diciembre de 2005.”

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

“b) La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, se efectuará en el plazo que se fije en la resolución de concesión, no pudiendo superar la misma el 1 de septiembre de 2008. Las anualidades en las que se fraccionen las subvenciones, deberán justificarse en el plazo fijado en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 15 de septiembre de 2008. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión o, en su caso de ampliación, podrá incrementarse dichos plazos sin que en ningún caso puedan coincidir. La ampliación de plazo, a petición del beneficiario, deberá ser solicitada por éste con dos meses de antelación a la fecha establecida para la realización de la actividad.”

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

“2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión teniendo en cuenta, de manera orientativa, el calendario de las inversiones propuestas por el solicitante, no pudiendo superar el 30 de septiembre de 2008. Las anualidades en las que se fraccionen las ayudas deberán justificarse en el plazo que se fije en la resolución de concesión, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el apartado b) de la base 7, en cuyo caso la Viceconsejería de Pesca lo fijara.”

## ANEXO II

Base 6.- Procedimiento de Concesión.

“3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo que finalizará el 15 de diciembre de 2005.”

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

“b) La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, se efectuará en el pla-

zo que se fije en la resolución de concesión, sin que dicho plazo supere el 20 de diciembre de 2005.”

#### Base 9.- Plazos y medios de justificación.

“2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 30 de diciembre de 2005.”

### ANEXO III

#### Base 2.- Requisitos.

##### “1.- De los beneficiarios:

Personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda. Podrán también acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, privadas, las comunidades de bienes, que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y reúnan además los siguientes requisitos:”

Base 3.- Dotación presupuestaria: participación de las diversas fuentes de financiación y cuantía de las subvenciones.

##### “1. Dotación Presupuestaria:

“Para la presente convocatoria y con cargo al Proyecto de inversión 13.09.714I770.00 PILA02.713 “Transformación y Comercialización I.F.O.P.” se dispone para la medida COMERCIALIZACIÓN de los productos de la pesca y de la acuicultura, período 2005-2008, de un importe que asciende a la cantidad de (2.056.400,00) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

DESGLOSE DE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA SEGÚN LAS ANUALIDADES:

ANUALIDAD	IMPORTE (EUROS)
2005	350.000
2006	500.000
2007	1.006.400,00
2008	200.000

#### Base 5.- Criterios de Concesión.

2. La preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los siguientes criterios de puntuación:

“b.2. Importe del coste elegible de la inversión propuesta:

Sí denominamos “I” al importe de coste elegible de cada proyecto de inversión, la puntuación que le corresponderá a cada beneficiario, por este criterio, se obtendrá aplicando la escala que se recoge en el baremo siguiente, pudiendo alcanzar un máximo de 65 puntos:

1,00 < I ≤ 250.000,00 euros: entre 65 y 60 puntos.

250.000,00 < I ≤ 750.000,00 euros: entre 59 y 55 puntos.

750.000,00 < I ≤ 1.750.000,00 euros: entre 54 y 50 puntos.

Sí el coste elegible, I, supera 1.750.000,00 euros, calcularemos el nivel de puntuación que le corresponde disminuyendo un punto por cada 400.000,00 euros o fracción que I aumente.”

#### Base 6.- Procedimiento de concesión.

“3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo que finalizará el 30 de diciembre de 2005.”

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

“b) La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, se efectuará en el plazo que se fije en la resolución de concesión, no pudiendo superar la misma el 1 de octubre de 2008. Las anualidades en las que se fraccionen las subvenciones, deberán justificarse en el plazo fijado en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 15 de octubre de 2008. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión o, en su caso de ampliación, podrá incrementarse dichos plazos sin que en ningún caso puedan coincidir. La ampliación de plazo, a petición del beneficiario, deberá ser solicitada por éste con dos meses de antelación a la fecha establecida para la realización de la actividad.”

#### Base 10.- Plazos y medios de justificación.

“2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la resolución de concesión teniendo en cuen-

ta, de manera orientativa, el calendario de las inversiones propuestas por el solicitante, sin que en ningún caso éste supere el 15 de septiembre de 2008. Las anualidades en las que se fraccionen las ayudas deberán justificarse en el plazo que se fije en la resolución de concesión, sin que supere, en ningún caso, el 20 de diciembre de cada año.”

Segundo.- Se añade un subapartado k), al apartado 1 de la base 2, un subapartado i) al apartado 1 y un subapartado x) al apartado 2 de la base 4, un subapartado a.4 y un subapartado b.4 al apartado 2 de la base 5, los apartados 6 y 7 a la base 6, y un apartado d) a la base 7 del anexo I, y un subapartado g) al apartado 1 de la base 2, un subapartado j) al apartado 1 y un subapartado x) al apartado 2 de la base 4, un subapartado a.4 y un subapartado b.4 al apartado 2 de la base 5, los apartados 6 y 7 a la base 6, y un apartado d) a la base 7, del anexo III, del siguiente tenor literal:

## A N E X O I

### Base 2.- Requisitos.

“1.k) En el caso de agrupaciones físicas o jurídicas, privadas, comunidades de bienes, entidades sin personalidad jurídica, los requisitos aludidos anteriormente deberán acreditarlos todos y cada uno de los integrantes de dicha entidad.”

### Base 4.- Solicitudes y documentación.

“1.i) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, privadas, comunidades de bienes, entidades sin personalidad jurídica, sus integrantes tendrán la consideración de beneficiarios por lo que deberán hacer constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastante para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.”

“2.x) En el supuesto de entidades sin personalidad jurídica deberá aportarse además por cada uno de los integrantes de la misma, la siguiente documentación:

1) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

2) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

3) Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la inversión y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

- Decisión de realizar la inversión con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

- Compromisos sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de la entidad señalando su naturaleza y su cuantía, indicando el porcentaje de cada participante.

- Plan de financiación de las aportaciones a realizar por los integrantes de la entidad.

- Designación del representante o representantes que gestionen y cobren las subvenciones ante la Administración.”

### Base 5.- Criterios de concesión.

“2.a.4: Solicitantes que hayan sido beneficiarios de subvenciones para proyectos de inversión destinados a la transformación y/o comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el Programa Operativo 2000-2006, que en el momento de la presentación de solicitudes estén concluidos, es decir, realizados y justificados: 15 puntos.”

“2.b.4: Según el nivel de elaboración de los productos:

b.4.1: Actividad de fileteado, glaseo, embalaje, batido de pulpo y similares: 10 puntos.

b.4.2: Actividad de ahumado, salazones, platos preparados, precocinados u otros de compleja elaboración: 30 puntos.

Esta puntuación se obtendrá aplicando a la puntuación que figura en el criterio, el tanto por ciento que sobre la inversión elegible total supone la parte de la inversión destinada a lograr el nivel de elaboración propuesto.”

### Base 6.- Procedimiento de concesión.

“6. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios

de preferencia establecidos en la base 5 apartado 2.”

“7. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatarse la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma, en el plazo de un mes contado a partir de que finalice el plazo de aceptación previsto en la base 7.1.”

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

“d) En caso de que el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, privadas, o una comunidades de bienes, deberán mantener esta agrupación como tal, al menos durante cinco años a contar desde la realización efectiva del último abono de la subvención.”

### ANEXO III

Base 2.- Requisitos.

“1.g) En el caso de agrupaciones físicas o jurídicas, privadas, comunidades de bienes, entidades sin personalidad jurídica, los requisitos aludidos anteriormente deberán acreditarlos todos y cada uno de los integrantes de dicha entidad.”

Base 4.- Solicitudes y documentación.

“1.j) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, privadas, comunidades de bienes, entidades sin personalidad jurídica, sus integrantes tendrán la consideración de beneficiarios por lo que deberán hacer constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastante para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.”

“2.x) En el supuesto de entidades sin personalidad jurídica deberá aportarse además por cada uno de los integrantes de la misma, la siguiente documentación:

4) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

5) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

6) Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la inversión y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

- Decisión de realizar la inversión con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

- Compromisos sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de la entidad señalando su naturaleza y su cuantía, indicando el porcentaje de cada participante.

- Plan de financiación de las aportaciones a realizar por los integrantes de la entidad.

- Designación del representante o representantes que gestionen las subvenciones ante la administración, y que cobre la misma.”

Base 5.- Criterios de concesión.

“2.a.4: Solicitantes que hayan sido beneficiarios de subvenciones para proyectos de inversión destinados a la transformación y/o comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el Programa Operativo 2000-2006, que en el momento de la presentación de solicitudes estén concluidos, es decir, realizados y justificados: 15 puntos.”

“2.b.4: Proyectos que no tengan asociada capacidad frigorífica en instalaciones fijas: 40 puntos.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

“6. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en la base 5 apartado 2.”

“7. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatarse la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma, en el plazo de un

mes contado a partir de que finalice el plazo de aceptación previsto en la base 7.1.”

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

“d) En caso de que el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, privadas, o una comunidades de bienes, deberán mantener esta agrupación como tal cinco años a contar desde la realización efectiva del último pago.”

Tercero: abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las subvenciones previstas en la Orden de 17 de febrero de 2005, citada, que será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto: esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de agosto de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

**1191** *Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 4 de agosto de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para inversiones en equipamiento de las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar, convocadas mediante Orden de 17 de febrero de 2005.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 37, de 22.2.05), de la Consejería de Agri-

cultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se convocaron para el año 2005 las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para inversiones en equipamiento.

Segundo.- La mencionada Orden establece en su base 5.4 el plazo de presentación de solicitudes en 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Orden. Por tanto, el plazo final para presentar solicitudes quedaba fijado el 17 de marzo de 2005.

Tercero.- En el plazo fijado por la Orden se presentaron un total de 19 solicitudes, y aunque otra solicitud se recibió por fax en la tarde de ese mismo día y quedó registrada al día siguiente, procede considerar presentadas dentro de plazo una totalidad de 20 solicitudes de ayuda que se relacionan en el anexo I, por un importe total de 442.234,5 euros de inversión.

Sólo la Cofradía de Pescadores de San Andrés se acoge a lo dispuesto en la base 2, punto 1, párrafo 2 de la Orden de convocatoria referente a inversiones aprobadas en la Orden de convocatoria de 28 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 213, de 4.11.04), concedidas por Resolución de 14 de diciembre de 2004 (B.O.C. nº 249, de 24.12.04), que no pudieron ser ejecutadas al término del ejercicio 2004.

Cuarto.- Finalizado el plazo legalmente establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanar y mejorar las solicitudes y documentación aportada por los posibles beneficiarios de esta convocatoria, se procede a evaluar cada una de las solicitudes presentadas.

Quinto.- Para hacer frente a las solicitudes presentadas, la Orden de convocatoria referida previó crédito por importe de 419.580,00 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes: 13.09.714E, clasificación económica 780.00, de la línea de actuación de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias 97. 713D.01 “Mejora de los activos comerciales de las entidades asociativas pesqueras”.

Sexto.- Salvo las solicitudes presentadas por las Cofradías de Pescadores de Agaete, Castillo del Romeral, La Graciosa, Nuestra Señora de Candelaria y Nuestra Señora de los Reyes (El Hierro), que completaron toda la documentación en el momento de la presentación de solicitudes, las restantes 15 solicitudes admitidas debieron ser sometidas a este trámite para completar la información y documentación prevista en las bases de la convocatoria. Aparte de comunicarle individualmente a cada solicitante, el trámite de subsanación quedó publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 109, de fecha 6 de junio de 2005. El anexo II recoge la subsanación requerida.

En este trámite quedó constatada la presentación de la documentación requerida por todos los solicitantes.

Séptimo.- Sólo una de las entidades solicitantes no cumple con los requisitos de la Orden y, en consecuencia, ha de ser desestimada:

MOTIVO DE LA DESESTIMACIÓN

C.P. N.º S.ª. del Carmen  
(Valle Gran Rey)

Adquisición de activos con fecha anterior al 1 de enero de 2005, no estando incluida en las causas de posible excepcionalidad

Octavo.- De acuerdo a lo establecido en la base 4, se puede subvencionar el 75% del costo de la ac-

tividad a financiar (exceptuando el I.G.I.C.), siendo el límite máximo a conceder de 48.000 euros por entidad solicitante, con excepción de las entidades que se acojan a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 1 de la base 2, que podrán ver incrementado este límite con la cantidad no abonada en el ejercicio 2004.

El importe de los créditos se distribuye entre las peticiones de los beneficiarios de la siguiente manera:

1) POR APLICACIÓN DE LA BASE 2.1, PÁRRAFO 2 (subvenciones aprobadas en la segunda convocatoria de 2004 que no pudieron ejecutarse).

**Aplicación de la Base 2,1 párrafo 2 (Subvenciones concedidas el año anterior y no ejecutadas)**

Entidad	Acción	Inversión (€)	75 % Subvención (€)
C.P. San Andrés	Vehículo isoterma MASTER CC35 MN <sup>4*</sup>	18.958,41	14.218,80

<sup>4</sup> Resolución de 14 de diciembre de 2004, B.O.C. n.º 249, de 24.12.04

Como el crédito asignado para la aplicación de esta singularidad asciende a 150.000 euros, se produce un remanente de 131.041,59 euros que pasan a sumarse al crédito de 269.580 euros previsto inicialmente para las solicitudes normales de este año,

con lo que el total disponible para éstas asciende a 400.621,59 euros.

2) DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A SOLICITUDES CON INVERSIONES A REALIZAR EN EL AÑO 2005.

ENTIDAD	ACCIO N 1	ACCION 2	ACCION 3	ACCION 4	ACCION 5	ACCION 6	ACCION 7	TOTAL SOLICITADO	SOLICITUD AUXILIABLE MAXIMA (48.000€)	TOTAL A CONCEDER
DISPONIBILIDADES INICIALES	101.039,00	21.227,03	31.416,00	31.416,00	30.566,00	27.130,09	26.746,00	48.000,00	75%	75% y Límite
Agoeta	3.050,00 €	11.629,03 €				18.620,00 €	23.825,00 €	57.124,03 €	42.843,02 €	42.843,02 €
Arguineguín	1.958,00 €	3.149,00 €		17.100,85 €	7.472,00 €	13.325,00 €	2.340,00 €	45.344,85 €	34.008,64 €	34.008,64 €
Castillo del Romeral		2.290,00 €	1.998,73 €					4.288,73 €	3.216,55 €	3.216,55 €
Corralejo	14.852,76 €	5.393,39 €						20.246,15 €	15.184,61 €	15.184,61 €
Gran Tarajal			1.085,00 €		6.030,00 €		2.705,00 €	9.820,00 €	7.365,00 €	7.365,00 €
La Graciosa		625,05 €			49.024,32 €			49.649,37 €	37.237,03 €	37.237,03 €
Morro Jable	3.927,00 €							3.927,00 €	2.945,25 €	2.945,25 €
N.S. de la Candelaria		4.268,42 €						4.268,42 €	3.201,32 €	3.201,32 €
N.S. de la Luz	1.745,00 €	314,52 €						2.059,52 €	1.544,64 €	1.544,64 €
N.S. de las Nieves		705,72 €						705,72 €	529,29 €	529,29 €

ENTIDAD	€							TOTAL SOLICITADO	SOLICITUD AUXILIABLE MÁXIMA (48.000€)	TOTAL A CONCEDER	
	ACCION 1	ACCION 2	ACCION 3	ACCION 4	ACCION 5	ACCION 6	ACCION 7				
N.S. de los Reyes		1.277,20 €						9.005,22 €	10.282,42 €	7.711,82 €	7.711,82 €
Pescaldea		965,00 €							965,00 €	723,75 €	723,75 €
Playa de Mogán	17.395,04 €				4.368,00 €			2.921,64 €	24.884,68 €	18.513,51 €	18.513,51 €
San Andrés	1.580,00 €	2.695,20 €						43.543,00 €	47.818,20 €	35.863,65 €	35.863,65 €
San Ginés		1.110,00 €		26.880,00 €				11.049,84 €	39.039,84 €	29.279,88 €	29.279,88 €
San Marcos			1.399,50 €					10.800,00 €	12.199,50 €	9.149,63 €	9.149,63 €
San Miguel de Tajao	4.030,50 €								4.030,50 €	3.022,88 €	3.022,88 €
COFRADIAS	48.538,30 €	34.422,53 €	4.483,23 €	43.980,85 €	66.894,32 €	31.945,00 €	106.189,70 €	355.412,34 €	252.340,45 €	252.340,45 €	
Playa Melenara	10.800,00 €	1.986,22 €	50.055,94 €					10.728,00 €	73.570,16 €	55.177,62 €	48.000,00 €
Pescarestinga					13.252,00 €				13.252,00 €	9.939,00 €	9.939,00 €
COOPERATIVAS	10.800,00 €	1.986,22 €	50.055,94 €		13.252,00 €			10.728,00 €	86.822,16 €	65.116,62 €	57.939,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>50.338,30 €</b>	<b>36.408,75 €</b>	<b>54.539,17 €</b>	<b>43.980,85 €</b>	<b>80.146,32 €</b>	<b>31.945,00 €</b>	<b>116.917,70 €</b>	<b>423.276,09 €</b>	<b>317.457,07 €</b>	<b>310.279,45 €</b>	

En el anexo III se relacionan los beneficiarios y las subvenciones que se proponen aprobar por líneas de actuación, así como la descripción de la inversión que se propone.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Orden de 17 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el año 2005 las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para inversiones en equipamiento, delega en el Viceconsejero de Pesca la resolución de la convocatoria, así como cuantas actuaciones sean necesarias para ello, según el resolvo tercero de la Orden de convocatoria.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la delegación efectuada según lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como por lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005,

#### RESUELVO:

Primero.- Conceder las subvenciones previstas en la convocatoria pública realizada por Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005 las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar para inversiones en equipamiento, aprobando las siguientes subvenciones:

ENTIDAD	C.I.F.	SUBVENCION (€)
Cofradía Pescadores Agaete	G-35047323	42.843,02
Cofradía Pescadores Arguineguín	G-35047901	34.008,64
Cofradía Pescadores Castillo del Romeral	G-35083583	3.216,55
Cofradía Pescadores Corralejo	G-35053149	15.184,61
Cofradía Pescadores Gran Tarajal	G-35050830	7.365,00
Cofradía Pescadores La Graciosa	G-35051176	37.237,03
Cofradía Pescadores Morro Jable	G-35053339	2.945,25
Cofradía Pescadores N.S. de la Candelaria	G-38029922	3.201,32
Cofradía Pescadores N.S. de la Luz	G-38021887	1.544,64
Cofradía Pescadores N.S. de las Nieves	G-38021978	529,29
Cofradía Pescadores N.S. de los Reyes	G-38036810	7.711,82
Cofradía Pescadores Pescaldea	G-35058197	723,75
Cofradía Pescadores Playa de Mogán	G-35047943	18.513,51
Cofradía Pescadores San Andrés	G-38021861	50.082,46
Cofradía Pescadores San Ginés	G-35047380	29.279,88
Cofradía Pescadores San Marcos	G-38040325	9.149,63
Cofradía Pescadores San Miguel de Tajao	G-38029195	3.022,88
Cooperativa Playa Melenara	F-35248194	48.000,00
Cooperativa Pescarestinga	F-38435764	9.939,00
<b>Total</b>		<b>324.498,25</b>

Segundo.- Desestimar la ayuda presentada por la C.P. Nuestra Señora del Carmen (Valle Gran Rey) al no cumplir con los requisitos de la Orden motivada por adquisición de activos con fecha anterior al 1 de enero de 2005, no estando incluida en las causas de posible excepcionalidad y, en consecuencia, ha de ser desestimada.

#### Tercero.- Aceptación.

La efectividad de las subvenciones concedidas queda condicionada a la aceptación expresa por parte del beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarse dicha aceptación, quedará sin efecto la subvención concedida.

#### Cuarto.- Realización.

El plazo para realizar la actividad no superará el 15 de octubre de 2005. No obstante, por razones justificadas, a solicitud del propio interesado, podrá incrementarse hasta el 30 de noviembre de 2005.

#### Quinto.- Justificación.

El plazo para la justificación de la inversión en equipamiento objeto de subvención no podrá superar el 20 de octubre de 2005, o en caso de razones justificadas y que consten en el expediente el del 30 de noviembre del mismo año.

#### Sexto.- Efectividad.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios una vez quede acreditada en el expediente la realización y justificación de la actividad consistente en la inversión en equipamiento. Se deberá cumplir lo establecido en la base 11, que dice:

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la resolución de concesión sin que en nin-

gún caso supere el 20 de octubre de 2005, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el apartado 2 de la base 8, en cuyo caso la Viceconsejería de Pesca fijará el plazo de la realización de la actividad, sin que en ningún caso, éste pueda superar el 30 de noviembre del mismo año.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida, así como certificación o extractos bancarios acreditativos de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario, o en su lugar, fotocopia de cheques, letras de cambio, pagarés u órdenes de transferencias, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos, todo ello de conformidad con lo exigido en el artículo 52.11 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: "Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a justificar a través de los medios que se fijen reglamentariamente y con la periodicidad que se determine en la Resolución de concesión, el empleo de los fondos públicos recibidos en concepto de subvención".

Además de los medios de pago justificativos de la inversión, se tendrán en cuenta los siguientes documentos:

- Memoria de las actividades desarrolladas y demás documentación, si en su realización o ejecución diera lugar a ello.

- Facturas originales y justificantes de pago, de los gastos efectuados en la inversión aprobada y que se correspondan con las previsiones iniciales y que dieron lugar a la concesión de la subvención, debidamente relacionadas, ordenadas y clasificadas cronológicamente por conceptos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la justificación de la subvención podrá hacerse en la forma, contenido y alcance establecido por el Departamento competente en materia de hacienda, por auditoría limitada al empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención cuyo abono haya sido anticipado, al efectivo desarrollo y coste real de la actividad o conducta subvencionadas, así como a los medios de financiación, propios o ajenos, empleados para ello, a cargo del beneficiario de la subvención. En este caso, para la justificación de las subvenciones no podrá exigirse al beneficiario la

presentación de otros documentos acreditativos de la aplicación de los fondos públicos recibidos, sin perjuicio de la obligación de conservarlos.

5. El expediente de pago deberá acompañarse del informe de comprobación efectuada por técnico de la Viceconsejería de Pesca en que se acredite que la inversión ha sido realizada, cuando éste supere los dos mil (2.000) euros.

Séptimo.- Contabilidad.

Los beneficiarios llevarán los registros contables a que vengan obligados, de modo que permitan identificar de forma diferenciada la partida o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida.

Octavo.- La Viceconsejería de Pesca podrá, en cualquier momento, solicitar la información y docu-

mentación complementaria que considere conveniente, debiendo el beneficiario someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

Noveno.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la presente subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la modificación de la finalidad de la subvención.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2005.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

## ANEXO I

<i><b>ENTIDADES</b></i>	<i><b>FECHA PRESENTACIÓN</b></i>
Cofradía de Pescadores "Agaete"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Arguineguín"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Castillo del Romeral"	11/03/2005
Cofradía de Pescadores "Corralejo"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Gran Tarajal"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "La Graciosa"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Morro Jable"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "N <sup>o</sup> S <sup>a</sup> de la Candelaria"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "N <sup>o</sup> S <sup>a</sup> del Carmen - Valle Gran Rey"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "N <sup>o</sup> S <sup>a</sup> de la Luz"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "N <sup>o</sup> S <sup>a</sup> de las Nieves"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "N <sup>o</sup> S <sup>a</sup> de los Reyes"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "San Andrés"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "San Ginés"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "San Marcos"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "San Miguel de Tajao"	17/03/2005
Cofradía de Pescadores "Pescaldea"	16/03/2005
Cofradía de Pescadores "Playa de Mogán"	15/03/2005
Cooperativa "Playa de Melenara"	17/03/2005
Cooperativa del mar "Pescarestinga"	16/03/2005

## ANEXO II

<i>SOLICITANTE</i>	<i>Entidades que completaron toda la documentación</i>	<i>Documentación o subsanación requerida (*)</i>	
		<i>Doc. General "A"</i>	<i>Doc. Específica "B"</i>
Cofradía de Agaete	SI		
Cofradía del Castillo del Romeral	SI		
Cofradía de La Graciosa	SI		
Cofradía Ntra, Sra. De la Candelaria	SI		
Cofradía de Ntra, Sra. De Las Nieves (S/C de La Palma)	SI		
Cofradía de Arguineguín			B.2
Cofradía de Corralejo		A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.9	B.1, B.2
Cofradía de Gran Tarajal		A.3, A.4	B.2
Cofradía de Mogán		A.5	
Cofradía de Morro Jable		A.4, A.5	B.2
Cofradía Ntra. Sra. del Carmen (Valle Gran Rey)		A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.9	B.1, B.2
Cofradía Ntra. Sra. de la Luz		A.9	
Cofradía Ntra. Sra. de los Reyes			B.1, B.2
Cofradía Pescaldea		A.3, A.4, A.5, A.7, A.9	B.2, B.2
Cofradía de San Andrés		A.3, A.7, A.8, A.9	B.2
Cofradía San Ginés		A.6	B.1, B.2
Cofradía de San Marcos			B.2
Cofradía San Miguel de Tajao			B.2
Cooperativa Playa de Melenara			B.2
Cooperativa Pesca-Restinga			B.2

(\*) Nota: Documentación solicitada, según la numeración de los párrafos en la Base 5 de la Orden de 17 de febrero de 2005 ( B.O.C. nº 37, de 22 de febrero de 2005).

**A) Documentación general:**

- A.1. Cédula de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la/s entidad/es solicitante/s.
- A.2. Documento Nacional de Identidad (D.N.I./N.I.F.) del representante que actúa en nombre de la entidad solicitante.
- A.3 Memoria justificativa de la inversión a realizar, haciendo constar el plazo de adquisición y las previsiones del coste de la misma y el plan de financiación, en su caso.
- A.4. Certificado expedido por la entidad que acredite la adopción del acuerdo por el órgano competente.
- A.5. Balance económico de ingresos y gastos del año 2004.
- A.6. Relación de miembros de la entidad, según anexo II.
- A.7. Relación de capturas del ejercicio anterior, desglosadas por especies según anexo III.
- A.8 Solicitud de subvención según Anexo 1 de la Orden de convocatoria.
- A.9 Relación de facturas de los bienes de inversión según Anexo 4 de la Orden de convocatoria.

**B) Documentación específica:**

B.1. Factura original, proforma o presupuesto de aquellos bienes de inversión, adquiridos efectivamente por la entidad y que sean objeto de subvención, así como relación detallada de las mismas, según Anexo IV, cuando la inversión sea igual o inferior a dos mil (2.000) euros.

B.2. Tres facturas proforma correspondientes a tres ofertas de empresas del sector para adquisición de bienes cuyo precio unitario sea superior a dos mil (2.000) euros, así como relación detallada de las mismas, según Anexo IV.

## ANEXO III

## Inversión solicitada y subvencionada aprobada

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento solicitado	Inversión	
				Solicitada (€)	75 % subvencion (€)
Agaete	G-35047323	1	Impresora etiq.MN4 y impresora laser	1.615,00	1.211,25
		1	Box de 600 uds. Etiquetas nventa	1.320,00	990,00
		1	Toner oki laser 4000	115,10	86,33
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>3.050,10</b>	<b>2.287,58</b>
		2	Regrabadora y tonner	1.129,03	846,77
		2	Ordenador PIV,pant.,multf. lexmark	1.250,00	937,50
		2	Mobiliario: mesas y sillón	9.250,00	6.937,50
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>11.629,03</b>	<b>8.721,77</b>
		6	Cámara de congelación	9.720,00	7.290,00
		6	Cámara frigorífica	8.900,00	6.675,00
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>18.620,00</b>	<b>13.965,00</b>
		7	Instl. Inf. Terminal punto de venta	13.575,00	10.181,25
		7	Entoldado fijo	10.250,00	7.687,50
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>23.825,00</b>	<b>17.868,75</b>
Arguineguín	G-35047901	1	Báscula electrónica "DINA" 300 KGS.	1.958,00	1.468,50
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>1.958,00</b>	<b>1.468,50</b>
		2	Ordenador UiNEX A2538DCUH	1.350,00	1.012,50
		2	Ordenador servidor UiNEX	1.470,00	1.102,50
		2	Impresora Epson EPL-6200 PRO	329,00	246,75
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>3.149,00</b>	<b>2.361,75</b>
		4	Vehículo "HYUNDAI" mod. H-1	17.100,85	12.825,64
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>17.100,85</b>	<b>12.825,64</b>
		5	Apilador eléctrico TOYOTA 7SM10	7.472,00	5.604,00
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>7.472,00</b>	<b>5.604,00</b>
Castillo del Romeral	G-35083583	6	Unidad Condensadora BITZER6H25.2Y	13.325,00	9.993,75
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>13.325,00</b>	<b>9.993,75</b>
		7	4 unidades Burras para varar barcos	2.340,00	1.755,00
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>2.340,00</b>	<b>1.755,00</b>
Castillo del Romeral	G-35083583	2	Ordenador PIV,teclado,ratón,pantalla	1.145,00	858,75
		2	Ordenador PIV,teclado,ratón,pantalla	1.145,00	858,75
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>2.290,00</b>	<b>1.717,50</b>
		3	Mobiliario oficina	1.998,73	1.499,05
	<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>1.998,73</b>	<b>1.499,05</b>		
Corralejo	G-35053149	1	Impresora etiquetas térmico	1.780,00	1.335,00
		1	Arcón congelador CF-900	1.440,00	1.080,00
		1	Báscula monoceular sobremesa	1.828,19	1.371,14
		1	Arcón congelador CF-900	1.440,00	1.080,00
		1	Báscula monoceular sobremesa	1.828,19	1.371,14
		1	Arcón congelador CF-900	1.440,00	1.080,00

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento solicitado	Inversión Solicitada (€)	75 % subvencion (€)
		1	Báscula monocelular sobremesa	1.828,19	1.371,14
		1	Arcón congelador CF-900	1.440,00	1.080,00
		1	Báscula monocelular sobremesa	1.828,19	1.371,14
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>14.852,76</b>	<b>11.139,57</b>
		2	Ordenador y complementos	1.541,45	1.156,09
		2	Programas informáticos y compltos.	1.866,94	1.400,21
		2	Ordenador portátil	1.985,00	1.488,75
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>5.393,39</b>	<b>4.045,04</b>
<b>Gran Tarajal</b>	G-35050830	3	Televisión TONZO 29" y mesa	810,00	607,50
		3	Nevera TEGRAN	275,00	206,25
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>1.085,00</b>	<b>813,75</b>
		5	Trampilla elevadora trasera hidráulica	6.030,00	4.522,50
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>6.030,00</b>	<b>4.522,50</b>
		7	Isla Mod.1500 congelados,mod. stand	2.705,00	2.028,75
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>2.705,00</b>	<b>2.028,75</b>
<b>La Graciosa</b>	G-35051176	2	Fax L-220	625,05	468,79
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>625,05</b>	<b>468,79</b>
		5	Maquin. Ind. Manip. transp. y comerc.	49.024,32	36.768,24
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>49.024,32</b>	<b>36.768,24</b>
<b>Morro Jable</b>	G-35053339	1	Plataforma pesaje visor digital	3.927,00	2.945,25
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>3.927,00</b>	<b>2.945,25</b>
<b>Ntra. Sra. Candelaria</b>	G-38029922	2	Mobiliario oficina	1.835,00	1.376,25
		2	Ordenador PIV, teclado, ratón	1.878,22	1.408,67
		2	Impresora Laser 4250, pantalla	555,20	416,40
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>4.268,42</b>	<b>3.201,32</b>
<b>Ntra. Sra. de la Luz</b>	G-38021887	1	Impresora etiq. termino - transfer	1.745,00	1.308,75
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>1.745,00</b>	<b>1.308,75</b>
		2	Impresora Laser oki serie 4000	314,52	235,89
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>314,52</b>	<b>235,89</b>
<b>Ntra. Sra. de las Nieves</b>	G-38021978	2	Ordenador P4	705,72	529,29
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>705,72</b>	<b>529,29</b>
<b>Ntra. Sra. de los Reyes</b>	G-38036810	2	Ordenador, monitor, teclado	1.277,20	957,90
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>1.277,20</b>	<b>957,90</b>
			Surtidor informatizado mod. SGK-26	9.005,22	6.753,92
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>9.005,22</b>	<b>6.753,92</b>
<b>San Andrés</b>	G-38021861	1	Impresoras de etiquetas térmicas	1.580,00	1.185,00
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>1.580,00</b>	<b>1.185,00</b>
		2	1 equipo informático completo	1.347,60	1.010,70
		2	1 equipo informático completo	1.347,60	1.010,70
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>2.695,20</b>	<b>2.021,40</b>
		4	Vehículo isotermo MASTER CC 35 MN	18.958,41	14.218,81
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>18.958,41</b>	<b>14.218,81</b>
		7	Cunas para embarcaciones	43.543,00	32.657,25
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>43.543,00</b>	<b>32.657,25</b>
<b>San Ginés</b>	G-35047380	2	Ordenador Gold PIV,monitor TFT	1.110,00	832,50
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>1.110,00</b>	<b>832,50</b>
		4	Carretilla elevadora	26.880,00	20.160,00
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>26.880,00</b>	<b>20.160,00</b>
		5	Bomba de hidro	341,49	256,12

Beneficiario	N.I.F.	Acción	Equipamiento solicitado	Inversión Solicitada (€)	75 % subvención (€)
		5	Máquina Dibo alta presión	5.650,00	4.237,50
		5	Máquina de soldar Castotig	3.500,00	2.625,00
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>9.491,49</b>	<b>7.118,62</b>
		7	10 burras descanso quillas barcos	1.900,00	1.425,00
		7	Vitrina expositora acero	3.705,15	2.778,86
		7	Exprimidor de naranjas "zummito"	2.054,45	1.540,84
		7	Sillas madera/metal mod. Nápoles	3.390,24	2.542,68
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>11.049,84</b>	<b>8.287,38</b>
San Marcos	G-38040325	3	Nevera Lt. 100 TH 6600100	1.399,50	1.049,63
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>1.399,50</b>	<b>1.049,63</b>
		7	Circuito de cámaras	10.800,00	8.100,00
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>10.800,00</b>	<b>8.100,00</b>
San Miguel de Tajao	G-38029195	1	Nevera LT. 100 TH 6600100	4.030,50	3.022,88
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>4.030,50</b>	<b>3.022,88</b>
Pescaldea	G-35058197	2	Modulos,mesa despacho.máq. escribir	965,00	723,75
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>965,00</b>	<b>723,75</b>
Playa de Mogán	G-35047943	1	2 uds. Cestas metálicas para pescado	1.890,00	1.417,50
		1	100 cajas plásticas,C-230 color azul	7.302,72	5.477,04
		1	Báscula electrónica Magriña 300 Kg.	2.100,00	1.575,00
		1	Báscula DR-1000 Kg. Acero inox.	3.148,94	2.361,71
		1	4 Carros reforzado acero inox.	2.953,38	2.215,04
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>17.395,04</b>	<b>13.046,28</b>
		5	Nevera Igloo Mar. Quartz 94	4.368,00	3.276,00
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>4.368,00</b>	<b>3.276,00</b>
		7	Bombas sumergibles de aguas limpias	1.251,64	938,73
		7	Mesa acero inox. para pescado	1.670,00	1.252,50
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>2.921,64</b>	<b>2.191,23</b>
Playa Melenara	F-35248194	1	Equipo p/depuración agua potable	10.800,00	8.100,00
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>10.800,00</b>	<b>8.100,00</b>
		2	Plastificadora DIN A-4 universal	108,00	81,00
		2	Ordenador PIV 3,0 GHZ. 512 MB	1.878,22	1.408,67
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>1.986,22</b>	<b>1.489,67</b>
		3	Instalación eléctrica cuartos aperos	50.055,94	37.541,96
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>50.055,94</b>	<b>37.541,96</b>
		5	Instalación agua en el muelle Taliarte	5.878,00	4.408,50
		5	Alf separadora mod. MAB-102	4.850,00	3.637,50
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>10.728,00</b>	<b>8.046,00</b>
Pescarestinga	F-38435764	5	Palet y contenedor plástico	13.252,00	9.939,00
			<b>Total de inversión solicitada</b>	<b>13.252,00</b>	<b>9.939,00</b>
			<b>TOTALES</b>	<b>442.234,50</b>	<b>324.498,25</b>

**Consejería de Sanidad**

**1192** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 13 de junio de 2005, por la que se convocan ayudas sociales a personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, que hayan desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación, en el ámbito del sistema sanitario público de Canarias (B.O.C. nº 141, de 20.7.05).*

Advertidos errores en la Orden de 13 de junio de 2005, por la que se convocan ayudas sociales a personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, que hayan desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación, en el ámbito del sistema sanitario público de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 141, de 20 de julio de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 13575, segunda columna, en el artículo 2, párrafo 2, donde dice:

“... regulada en la Ley 14/2005, de 5 de junio ...”.

Debe decir:

“... regulada en la Ley 14/2002, de 5 de junio ...”.

En la página 13577, segunda columna, en la base quinta 6.b), donde dice:

“... la prestación regulada por la Ley 14/1992, de 5 de junio ...”.

Debe decir:

“... la prestación regulada por la Ley 14/2002, de 5 de junio ...”.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2005.

LA CONSEJERA  
DE SANIDAD,  
María del Mar Julios Reyes.

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**1193** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueban las bases que han de regir la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006, eje 1 medida 3, con una tasa de cofi-*

*nanciación del 65,00%, para infraestructura y equipamiento industrial en suelo industrial y se efectúa la convocatoria para el año 2005 (B.O.C. nº 139, de 18.7.05).*

Advertido error en el texto de la citada Orden, es necesario proceder a su corrección:

En la base 7, donde dice:

• “m” es la hora y minuto del día en el que se ha presentado el expediente completo, expresada en minutos. Se usa como base de comparación para cuantificar el parámetro de orden cronológico. Se prima al que presenta la documentación completa dentro del período de la convocatoria de presentación de solicitudes en igual de condiciones de otros parámetros.

Debe decir:

• “c” es la hora y minuto del día en el que se ha presentado el expediente completo, expresada en minutos. Se usa como base de comparación para cuantificar el parámetro de orden cronológico. Se prima al que presenta la documentación completa dentro del período de la convocatoria de presentación de solicitudes en igual de condiciones de otros parámetros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de agosto de 2005.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
María Luisa Tejedor Salguero.

**IV. Anuncios**

*Anuncios de contratación*

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**3003** *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 2 de agosto de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del servicio consistente en la realización del diseño, decoración, montaje y desmontaje del pabellón institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en la Feria Internacional de Horticultura Ornamental, Forestal y de Floristería Iberflora 2005.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Política Agroalimentaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Política Agroalimentaria.

c) Número de expediente: 6-05-DSA.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto del contrato: realización del diseño, decoración, montaje y desmontaje del pabellón institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en la Feria Internacional de Horticultura Ornamental, Forestal y de Floristería Iberflora 2005, a celebrar en la ciudad de Valencia, entre los días 19 a 21 de octubre próximos, ambos inclusive.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Valencia.

d) Plazo de vigencia del contrato: el contrato tendrá un plazo de vigencia que se extenderá desde el día siguiente al de formalización del contrato hasta la conclusión de las tareas de desmontaje del stand una vez finalizada la feria Iberflora 2005.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de noventa y seis mil (96.000,00) euros.

## 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Mil novecientos veinte (1.920,00) euros.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Unidad de Apoyo de la Dirección General de Política Agroalimentaria.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta 4ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 475457. Fax (922) 476739.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: no procede.

b) Solvencia: según se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2º) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta 4ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se solicita a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente a la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Política Agroalimentaria [teléfono (922) 475457-fax (922) 476739].

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: según se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Viceconsejería de Agricultura-Sala de Juntas.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta 3ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos y Telégrafos, salvo que dicho día fuese sábado o festivo,

en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable.

e) Hora: 10,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

No procede.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

#### 12. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán disponibles, además de en las dependencias de la Dirección General de Política Agroalimentaria antes señaladas, en internet ([www.gobiernodecanarias.org/pliegos](http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos)), a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de agosto de 2005.-  
El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

### Consejería de Sanidad

**3004** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 3 de agosto de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de suministro de prótesis para R.V.I.: endoprótesis, catéter tunelizado, prótesis biliar y esofágica.- Expte. nº 2006-0-16.*

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad, anuncia procedimiento abierto mediante concurso y tramitación anticipada: 2006-0-16 (suministro de prótesis para R.V.I.: endoprótesis, catéter tunelizado, prótesis biliar y esofágica).

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2006-0-16.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de prótesis para R.V.I.: endoprótesis, catéter tunelizado, prótesis biliar y esofágica.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 684.363,26 euros.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfonos: (928) 450147, (928) 450146 y (928) 450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el día 7 de septiembre de 2005, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n, Servicio de Suministros, planta 1ª.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

#### 12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

Fecha de envío del anuncio: 3 de agosto de 2005.

#### 13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

[www.gobiernodecanarias.org/pliegos/](http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/).

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de agosto de 2005.-  
La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

**3005** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 3 de agosto de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación de suministro de material de oxigenoterapia: circuitos de ventilación, filtros, botellas, mascarillas, material para traqueotomías, bolsas de oxígeno.- Expte. nº 2006-0-19.*

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad anuncia procedimiento abierto mediante concurso, tramitación anticipada: 2006-0-19 (suministro de circuitos de ventilación, filtros botellas, mascarillas, material para traqueotomías, bolsas de oxígeno).

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2006-0-19.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de material de oxigenoterapia: circuitos de ventilación, filtros, botellas, mascarillas, material para traqueotomías, bolsas de oxígeno.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 408.951,04 euros.

### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfonos: (928) 450147, (928) 450146 y (928) 450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el día 7 de sep-

tiembre de 2005, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiese realizado más tarde.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n, Servicio de Suministros, planta 1ª.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 8,30 horas.

### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

Fecha de envío del anuncio: 3 de agosto de 2005.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de agosto de 2005.-  
La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

#### Otras Administraciones

#### Universidad de La Laguna

**3006** ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 5 de agosto de 2005, relativa al resultado de la adjudicación del servicio para la puesta a punto y mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado instalados en diversos centros de la Universidad de La Laguna.- Expte. nº 135/04.

La Universidad de La Laguna ha resuelto adjudicar el servicio para la puesta a punto y mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado instalados en diversos centros de la Universidad de La Laguna (expediente 135/04), convocado por Resolución del Rectorado de fecha 11 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 114, de 13.6.05), a la empresa Airclima Canarias, S.L., por un importe de setenta y seis mil seiscientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (76.666,67 euros), distribuidos como sigue:

- Año 2005: puesta a punto de los sistemas	47.500,00 euros
Mantenimiento (período septiembre-diciembre)	11.666,67 euros
- Año 2006: mantenimiento (período enero-julio)	17.500,00 euros

Y las mejoras propuestas en su oferta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 5 de agosto de 2005.- El Rector, p.a., la Vicerrectora de Planificación e Infraestructuras (Resolución de 26.6.03, por la que se aprueban normas sobre delegación de competencias y suplencias), María del Rosario Alonso Alonso.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**3007** Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de julio de 2005, por el que se notifica la Resolución de 15 de junio de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 72/2005 contra D. Quanjae Abdel Ilao, de ignorado domicilio.

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 15 de junio de 2005 a D. Quanjae Abdel Ilao, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Quanjae Abdel Ilao.

AYUNTAMIENTO: La Oliva.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 72/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 15 de junio de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 72/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Fuerteventura), concretamente por los Agentes distinguidos con la identificación profesional U-57842-M y F-77227-F, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 18 de agosto de 2004, a las 11,50 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo el denunciado -en el restaurante en el que se encontraban- disponía para su clientela de 29 kilogramos de pescado variado que, encontrándose arponeado, había sido capturado mediante la práctica de la pesca submarina.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el Restaurante El Pescador (La Oliva-Fuerteventura).

Tercero.- Que el denunciado es D. Quanjae Abdel Ilao (X-1987463-X).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

D) El artículo 70.4.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la tenencia, antes de

su primera venta, de especies pesqueras capturadas sin contar con las autorizaciones necesarias o en condiciones distintas de las establecidas en las mismas.

II) El artículo 9 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que las capturas obtenidas mediante la práctica de la pesca de recreo, en sus distintas modalidades, se destinarán únicamente al consumo propio del deportista o se hará entrega de las mismas a una institución benéfica o cofradía de pescadores, en caso de que no fuera posible lo primero, al objeto de su destino a fines benéficos o sociales. Queda, en consecuencia, prohibida cualquier actividad lucrativa o comercial que se desarrolle con estas capturas.

III) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 72/05 contra D. Quanae Abdel Ilao por presunta infracción establecida en el artículo 70.4.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 9 del Decreto 121/1998.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Publíquese el acuerdo de iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de julio de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3008** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de julio de 2005, por el que se notifica la Resolución de 13 de junio de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 68/2005 contra D. Jorge Bernardo Cabrera Hernández, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 13 de junio de 2005 a D. Jorge Bernardo Cabrera Hernández, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Jorge Bernardo Cabrera Hernández.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 68/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 13 de junio de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 68/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Puesto Principal de Santa María de Guía), concretamente por los Agentes distinguidos con la identificación profesional B-90624-M y M-31198-R, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 26 de julio de 2004, a las 9,30 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo el denunciado había practicado la pesca submarina en zona no permitida para ello; incautándosele posteriormente el material utilizado (1 fusil de pesca submarina).

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la playa de Martorel (Gáldar-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado es D. Jorge Bernardo Cabrera Hernández (78.508.445-S).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

II) El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

III) Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre), se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

IV) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

V) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 68/05 contra D. Jorge Bernardo Cabrera Hernández por presunta infracción establecida en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto; y con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3009 Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de agosto de 2005, por el que se notifica la Resolución de 23 de junio de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 79/2005 contra D. Juan Silvestre Castro Moreno, de ignorado domicilio.**

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 23 de junio de 2005 a D. Juan Silvestre Castro Moreno, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Juan Silvestre Castro Moreno.

AYUNTAMIENTO: Santa Lucía de Tirajana.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 79/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 23 de junio de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 79/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Vecindario), concretamente por los Agentes distinguidos con la identificación profesional W-65438-V y R-79734-M, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 9 de marzo de 2005, a las 13,20 horas, los mencionados denunciantes comprobaron cómo el denunciado exponía para la venta una cantidad de 8,800 kilogramos de "longorones", con una talla media de 5 centímetros.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la Pescadería Maspalomas II (Vecindario) (Santa Lucía de Tirajana-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado es D. Juan Silvestre Castro Moreno (42.746.774-D).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies de talla inferior a la reglamentaria, o en su caso, cuan-

do se superen los márgenes permitidos para determinadas especies en la normativa vigente.

II) El Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece la talla mínima de determinadas especies pesqueras para el caladero canario (B.O.E. nº 84, de 8 de abril), fija en 9 centímetros la talla mínima del longorón.

III) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 79/05 contra D. Juan Silvestre Castro Moreno por presunta infracción establecida en los artículos 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de agosto de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3010** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de agosto de 2005, por el que se notifica la Resolución de 30 de junio de 2005, que resuelve el expediente sancionador PV-026/2004, incoado a D. Antonio Martín Martín.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 30 de junio de 2005, a D. Antonio Martín Martín, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Antonio Martín Martín.

ASUNTO: Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero, de 30 de junio de 2005, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros nº PV-026/2004.

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 30 de junio de 2005 por la que se resuelve el expediente sancionador PV-026/2004, incoado a D. Antonio Martín Martín.

Visto el expediente sancionador reseñado, incoado a D. Antonio Martín Martín, en virtud de denuncia con número de expediente 118/04, formulada por los Guardias Civiles de la Compañía de Santa Cruz de La Palma (Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de La Palma), con D.N.I. nº 28.516.220 y 76.014.877, según escrito de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 23 de julio de 2004, que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con fecha 2 de agosto de 2004 (registro de entrada nº 583030/49339) con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al prestar servicio la Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de La Palma, formada por los Guardias Civiles mencionados, se realizó inspección en el "camión isotermo" TF-0220-BL, el cual estaba realizando ventas a diferentes vehículos isotermos, en el Muelle Pesquero, Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife), cuyo transportista era D. Antonio Martín Martín (N.I.F. 42.154.421-K) y al solicitarle las facturas de compra del pescado que poseían en el interior (400 kg de sardinas), manifiesta el conductor del vehículo que no las tiene, y que se los compró en Tazacorte, a la embarcación "Gaviota" 3º-TE-1-3751, cuyo patrón es D. Juan Antonio Martín González.

Segundo.- Que el denunciado es D. Antonio Martín Martín (N.I.F. 42.154.421-K), con domicilio en la Barriada Taburiente, bloque 4º, bajo, Tazacorte, Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Que al interesado le fue notificada la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 2 de febrero de 2005, por la que se acordó la iniciación del presente expediente sancionador, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha lunes 14 de marzo de 2005 tras dos intentos de notificación mediante carta certificada con aviso de recibo, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, sin que conste que hiciera uso de tal derecho.

Cuarto.- Que al interesado le fue notificada Propuesta de Resolución, de fecha 6 de mayo de 2005, que formula la Instructora del expediente sancionador PV-026/04, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha jueves 2 de junio de 2005 tras dos intentos de notificación mediante carta certificada con aviso de recibo, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, sin que conste que hiciera uso de tal derecho.

Quinto.- En la iniciación del presente expediente sancionador, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. de 9 de agosto), y demás de general aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Tercero.- El artículo 16, apartado 1, del Decreto 155/2001, de 23 de julio, por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Régimen de Explotación de las lonjas pesqueras de titularidad pública, establece: "1. Los productos de la pesca desembarcados o importados, sin transformación o después de haber sido transformados a bordo, a su salida del recinto portuario o del lugar de recogida y hasta que se efectúe la primera venta, deberán ir acompañados de la documentación exigida por la normativa de aplicación".

La Orden de 4 de junio de 2002, por la que se determina el contenido y formato de los documentos relacionados con la primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que: "se entenderá por: nota de primera venta de los productos pesqueros, el documento que acredita que la misma se ha producido en una lonja o establecimiento autorizado al efecto. Declaración de recogida, el documento que, contando con el visado de la lonja o establecimiento autorizado del puerto de desembarque de los productos pesqueros, es necesario que acompañe los productos para garantizar el control de los mismos hasta la lonja o establecimiento autorizado donde se realice la primera venta. Documento de transporte, el documento necesario para transportar los productos pesqueros desde los lugares autorizados para el desembarque donde se cumplimente la nota de primera venta o la declaración de recogida".

Cuarto.- El artículo 22 del Decreto 155/2001, de 23 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 101, de 6 de agosto), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Régimen de Explotación de las lonjas pesqueras de titularidad pública, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Decreto en materia de primera venta y demás normas complementarias o de desarrollo del mismo, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y demás normas que se dicten en desarrollo de la misma.

Quinto.- El ilícito administrativo constatado constituye una infracción calificada como grave en el artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado d): "el transporte de productos pesqueros sin la correspondiente documentación exigida en la legislación vigente", y se impone la sanción en su cuantía de trescientos un (301) euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 del texto legal citado.

Sexto.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modi-

ficada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver y notificar: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de la falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Antonio Martín Martín (N.I.F. 42.154.421-K), una sanción pecuniaria en su cuantía de trescientos un (301) euros respecto de la infracción administrativa referida al transporte de productos pesqueros sin la correspondiente documentación exigida en la legislación vigente, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 99, apartado d), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma, que no es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, recurso que podrá presentarse en esta Viceconsejería de Pesca o en el citado órgano superior jerárquico, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse. En el caso de que en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, no se hubiera procedido a dar trámite a la notificación de la resolución recaída en el mismo, se podrá entender desestimado dicho recurso.

En el caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción propuesta, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de agosto de 2005.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**3011** Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, por

*el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 13 de julio de 2005.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 13 de julio de 2005, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de la Villa de Adeje, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias:

[http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3012** Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña Amarilla (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 13 de julio de 2005.

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña Amarilla mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 13 de julio de 2005, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamiento de Arona y Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias:

[http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3013** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque de Garachico (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 13 de julio de 2005.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque de Garachico mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 13 de julio de 2005, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Garachico, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias:

[http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3014** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque de Jama (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 13 de julio de 2005.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque de Jama mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 13 de julio de 2005, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamiento de Arona y Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias:

[http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

## Administración Local

### Cabildo Insular de Gran Canaria

**3015** *ANUNCIO por el que se hace público el Decreto 44/2005, de 2 de agosto, sobre notificación de resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.*

Habiéndose intentado notificar a las personas que se relacionan las resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres, o por ser desconocido su último domicilio, de conformidad con el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### DISPONGO:

1.- Notificar las Resoluciones citadas a las personas que se relacionan.

2.- Contra estas resoluciones, adoptadas por delegación efectuada por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación (Acuerdo de 18.3.04), podrá interponerse recurso de reposición ante la misma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o bien directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar en la misma forma antedicha.

1. TITULAR: Santana Tavío, Elisa Isabel; Nº EXPTE.: GC-100048-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8154-BL; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. TITULAR: Martín Sosa, María del Rosario; Nº EXPTE.: GC-100055-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-2683-BG; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

3. TITULAR: S'Grueltran, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100056-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: BI-4425-BB; INFRACCIÓN: artº.

140.1.2 LOTT, artº. 95 LOTT, artº. 45 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

4. TITULAR: Promociones y Contratas Vensata, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100077-O-2005; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-0458-BL; INFRACCIÓN: artº. 141.4 LOTT; CUANTÍA: 1.801,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 21%.

5. TITULAR: Dávila Suárez, José; Nº EXPTE.: GC-100078-O-2005; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 3469-CZF; INFRACCIÓN: artº. 141.4 LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 15%.

6. TITULAR: Aluminios Tarahales, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100088-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0286-CC; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 45%.

7. TITULAR: Transportes Fetama, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100174-O-2005; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-8190-V; RESOLUCIÓN: sobreseído.

8. TITULAR: Jurecar Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101271-O-2004; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 6876-BWL; INFRACCIÓN: artº. 140.1 LOTT, artº. 133 LOTT, artículos 41 y 174 ROTT, artº. 1 Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. de 2.8); CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización.

9. TITULAR: Plataforma Canaria de Dist., S.L.L.; Nº EXPTE.: GC-101553-O-2004; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 2680-CLR; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

10. TITULAR: Cemetro, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101610-O-2004; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: GC-7330-BJ; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y

109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Betancor Hernández, Miguel; Nº EXPTE.: GC-101678-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-7815-CM; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Transportes Hermanos Moreno Arocha, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101882-O-2004; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-5149-BK; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

13. TITULAR: Jurecar Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC-101889-O-2004; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 6876-BWL; INFRACCIÓN: artº. 141.22 LOTT, artº. 17 Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. de 2.8); CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo arrendado el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar.

14. TITULAR: García Rodríguez, Gustavo; Nº EXPTE.: GC-101979-O-2004; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-0712-BZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Transformaciones Agrarias, S.A.; Nº EXPTE.: GC-102103-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 6709-BLK; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

16. TITULAR: Saneamientos El Jable, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102121-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5020-CK; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

17. TITULAR: Moe, S.C.P.; Nº EXPTE.: GC-102150-O-2004; POBLACIÓN: Mogán; MATRÍCULA: GC-4363-BP; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

18. TITULAR: Aguas de Telde Gestión Integral del Servicio, S.A.; Nº EXPTE.: GC-102161-O-2004; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-1827-BT; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

19. TITULAR: Plaspapel 2000, S.R.L.L.; Nº EXPTE.: GC-102206-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 6421-CMM; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 81%.

20. TITULAR: Mus Gazi, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102209-O-2004; POBLACIÓN: Arucas; MATRÍCULA: GC-8497-AS; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Santana Torres, Pedro; Nº EXPTE.: GC-102220-O-2004; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-5733-AT; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

22. TITULAR: Heredia Heredia, Carmen; Nº EXPTE.: GC-102244-O-2004; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-8360-BH; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

23. TITULAR: Fontanería Montesdeoca, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102282-O-2004; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: 5050-BXR; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00

euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

24. TITULAR: Tidiane Kane, Cheikh; Nº EXPTE.: GC-102297-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1040-AG; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

25. TITULAR: Marflegroe, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102304-O-2004; POBLACIÓN: Valsequillo de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4293-AL; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

26. TITULAR: Transgucar Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102318-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4648-AZ; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

27. TITULAR: Construcciones Alamosan Canarias, S.C.P.; Nº EXPTE.: GC-102332-O-2004; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: 6123-CDG; INFRACCIÓN: artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo pesado, careciendo de autorización.

28. TITULAR: Dodifra, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102333-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 2256-BZZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Mensajería Gyver, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102335-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 2682-BDY; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

30. TITULAR: Friopack, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102369-O-2004; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: 6342-CYG; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

31. TITULAR: S'Grueltran, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102372-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6564-CG; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

32. TITULAR: Betancor Moreno, Santiago; Nº EXPTE.: GC-102373-O-2004; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-4910-CK; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

33. TITULAR: Goray Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102379-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8571-CK; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

34. TITULAR: Mensajería Gyver, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102387-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0353-BFG; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

35. TITULAR: Struyf, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102391-O-2004; POBLACIÓN: Mogán; MATRÍCULA: GC-2951-CJ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

36. TITULAR: Parada Garrido, Juan Francisco; Nº EXPTE.: GC-102397-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8634-BC; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la rea-

lización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Kalimet, S.A.; Nº EXPTE.: GC-102400-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5672-AX; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

38. TITULAR: Suárez Martín, Pedro Ángel; Nº EXPTE.: GC-102401-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 7248-BWN; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

39. TITULAR: Santana Pérez, Georgina Rosa; Nº EXPTE.: GC-102412-O-2004; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-8209-AK; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

40. TITULAR: Construcciones Brisayra, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102418-O-2004; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 5517-CWG; INFRACCIÓN: artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización.

41. TITULAR: Falcón Cabrera, Teodoro; Nº EXPTE.: GC-102432-O-2004; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: GC-9492-AK; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

42. TITULAR: Intercana, S.A.; Nº EXPTE.: GC-102448-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-2861-AV; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

43. TITULAR: Empresa Agroganadera de Gestión y Comercialización, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102462-O-2004;

POBLACIÓN: Vega de San Mateo; MATRÍCULA: GC-3456-CJ; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

44. TITULAR: Venglemon, Sociedad Cooperativa; Nº EXPTE.: GC-102463-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 4705-BDT; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

45. TITULAR: Mensajería Gyver, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102465-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0353-BFG; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

46. TITULAR: Garfamac, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102470-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0147-CG; RESOLUCIÓN: sobreseído.

47. TITULAR: S'Grueltran, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102471-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: SE-3042-AX; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

48. TITULAR: S'Grueltran, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102474-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6564-CG; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

49. TITULAR: Santana Santana, Ana Delia; Nº EXPTE.: GC-102489-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-2834-CB; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

50. TITULAR: Grancalonja, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102502-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Ca-

nia; MATRÍCULA: 9952-DCL; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

51. TITULAR: Sutil Lario, José Manuel; Nº EXPTE.: GC-102506-O-2004; POBLACIÓN: Aller; MATRÍCULA: O-0399-AW; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

52. TITULAR: Santana Ojeda, Rafael Raúl; Nº EXPTE.: GC-102516-O-2004; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-7593-Y; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13 LOTT, en relación con los artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

53. TITULAR: Instalación, Reparación y Ventas, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102527-O-2004; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: GC-6343-BS; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

54. TITULAR: Explotaciones Martel, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102581-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 4418-BSP; RESOLUCIÓN: sobreseído.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto de 2005.- El Consejo de Gobierno Insular, p.d., el Consejero de Turismo y Transportes (Acuerdo de 18.3.04), Juan José Cardona González.

## **Cabildo Insular de La Gomera**

**3016 ANUNCIO de 10 de agosto de 2005, por el que se somete a un nuevo trámite de información pública la aprobación provisional del Texto Refundido del Plan Insular de Ordenación de La Gomera.**

El Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2005, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas y Política Territorial, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Plan Insular de Ordenación de La Gomera (PIOG), una vez recogidas las alegaciones, consultas e informes presentados durante la tramitación del documento desde su aprobación inicial.

Segundo.- Exponer a un nuevo trámite de información pública por plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de Canarias, respecto de las determinaciones introducidas en el PLOG aprobado provisionalmente, con finalidad de deducir alegaciones, informes y consultas por los particulares y administraciones públicas afectadas, habida cuenta de que la inclusión de éstas supone una modificación sustancial respecto al contenido del documento inicialmente aprobado, así como, hacerlo público en uno de los periódicos de mayor difusión provincial. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y lo previsto en el Real Decreto 2.159/1978, por el que se regula el Reglamento de Planeamiento.

El plazo se computará a partir de la última publicación en el Boletín.

Tercero.- Suscribir y someter a información pública por idéntico plazo y en los mismos medios citados anteriormente, un Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y la Sociedad Urbanización Idaira, S.A. que como modificación sustancial queda unido al expediente del PLOG.

Los referidos documentos se podrán consultar en el Departamento de Política Territorial, sito en la segunda planta del Edificio Sede de la Excmo. Corporación Insular en la calle Profesor Armas Fernández, 2, en San Sebastián de La Gomera, en horario de 8,00 a 14,00 horas de lunes a viernes.

San Sebastián de La Gomera, a 10 de agosto de 2005.- El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

### **Cabildo Insular de Lanzarote**

**3017** ANUNCIO de 26 de julio de 2005, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Providencia de 26 de julio de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

### **D I S P O N G O:**

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Pedro M. Fraile Bonafonte que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Asimismo, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), se informa que el plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador

es de un año desde la iniciación del procedimiento. Puede el denunciado reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes a la notificación del expediente sancionador, en cuyo caso la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de la Ley 16/1987, sobre Ordenamiento de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre.

El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º, de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre). Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de interrupción del plazo de prescripción y del ejercicio, en su caso, de la facultad de recusación, sin perjuicio de que los nombrados Instructor y Secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 132.2 y 29 de la misma.

1) TITULAR: Cía. Internacional Islas Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: GC/300840/O/2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4459-L; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías -sacos de papas-, en vehículo ligero, careciendo de tarjeta de transporte.

2) TITULAR: Child Linda Denise; Nº EXPTE.: GC/300854/I/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: MU-1910-CG; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el 140.1.9, 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías -4 sofás propiedad de Dña. Elisabet Ann Blunt-, en vehículo ligero, careciendo de tarjeta de transporte (autorización administrativa) conducido por Brian Robert Chil y remitida por la entidad Argos.

3) TITULAR: Hormigones Prefabricados de Fuerteventura, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300510/O/2004; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria); MATRÍCULA: AL-1011-P y GI-01254-R; INFRACCIÓN: artº. 142.18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y Orden Ministerial de 25.10.90 (B.O.E. de 30.10); CUANTÍA: 100,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: carecer de todos los distintivos de la autorización de transporte público discrecional de mercancías (MDP-A) (transportando planchas de hormigón).

4) TITULAR: Milagros Dimaiwat Buenafe; Nº EXPTE.: GC/301223/O/2004; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: 5194-CSW; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías -pan-, en vehículo ligero, careciendo de tarjeta de transporte (autorización administrativa).

5) TITULAR: Antonio Manuel Fernández Hernández; Nº EXPTE.: GC/30331/O/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-0456-AU; INFRACCIÓN: artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público discrecional de mercancías -paquetería-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transporte.

6) TITULAR: Antonio Gómez García; Nº EXPTE.: GC/301035/O/2004; POBLACIÓN: Mejorada del Campo (Madrid); MATRÍCULA: 5760-CGM; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 1.800,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de tarjeta de transporte (autorización administrativa).

7) TITULAR: Distribuciones Maxolanca, S.L.; Nº EXPTE.: GC/30105/I/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 8478-BHN; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: la realización de transporte privado -material de

construcción-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

8) TITULAR: Francisco Gerardo González Saavedra; Nº EXPTE.: GC/301816/0/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 7591-CXF; INFRACCIÓN: artº. 141.22 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 17, Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. de 2.8); CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACCTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, arrendado por un plazo inferior a un mes, sin llevar a bordo del mismo el contrato de arrendamiento o copia del mismo.

9) TITULAR: Cocinas Lanzarote, S.L.; Nº EXPTE.: GC/301134/I/2004; POBLACIÓN: San Bartolomé (Lanzarote); MATRÍCULA: 3903-BPH; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACCTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías -puertas de muebles de cocina y herramientas-, en vehículo ligero, careciendo de tarjeta de transporte (autorización administrativa), a fecha de la denuncia la tarjeta de transporte no se había visado, se solicita rehabilitación de la misma el 20 de diciembre de 2004, encontrándose al día de hoy incompleto el expediente.

10) TITULAR: El Pastelito Suizo, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300747/O/2004; POBLACIÓN: Tegui (Lanzarote); MATRÍCULA: 2717-BDP; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13, artículos 45, 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 4 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACCTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

Arrecife, a 26 de julio de 2005.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**3018 ANUNCIO de 26 de julio de 2005, relativo a notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.**

Providencia de 26 de julio de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

**D I S P O N G O:**

Notificar a los denunciados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que les ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, c./c. nº 2052 8029 23 3500007104, en la que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17.12, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente.

Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20.12). Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Contra la Resolución recaída, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de publicación de la Resolución que se notifica. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso antes indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Aquadream Poll Spa, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300515/I/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-2995-CJ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías -herramientas-, en vehículo ligero, careciendo de tarjeta de transporte.

2) TITULAR: S.M. Multiservicios San Borondón, S.L.; Nº EXPTE.: GC/301081/O/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-0596-AC; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías -escombros de construcción-, en vehículos de hasta 10 tm, con un exceso de peso sobre la M.M.A. del 41%.

3) TITULAR: Compañía Hispano Insular, S.A.; Nº EXPTE.: GC/30162/I/2005; POBLACIÓN: Las Palmas (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-4739-BDT; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 3.691,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, -productos de alimentación congelados- en vehículo ligero de hasta 10 tm; con exceso de peso sobre la M.M.A. del 28%.

4) TITULAR: Fernafruit, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300107/O/2004; POBLACIÓN: Tijarafe (La Palma); MATRÍCULA: GC-1696-BM; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público discrecional de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa.

5) TITULAR: Compañía Hispano Insular, S.A.; Nº EXPTE.: GC/30099/I/2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 4739-BDT; INFRACCIÓN: artº. 141.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 1.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículos de hasta 10 tm, con un exceso de peso sobre la M.M.A. del 17%.

6) TITULAR: Adomari, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300378/O/2004; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-8843-AJ; INFRACCIÓN: artº. 141.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), Dir. 92-6 y 92-24 CEE Real Decreto 2.484/1994, Orden Ministerial de 28.10.96; CUANTÍA: 975,00 euros; HECHO INFRACTOR: circular con un vehículo obligado a la utilización del limitador de velocidad, que no funciona correctamente.

7) TITULAR: Fernafruit, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300106/O/2004; POBLACIÓN: Tijarafe (La Palma); MATRÍCULA: GC-1696-BM; INFRACCIÓN: artículos 140.26.2, 141.26 y 142.24.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); anexo 1 ATP; artículos 7 y 6 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); CUANTÍA: 2.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías percederas, careciendo del certificado de conformidad ATP, y el vehículo de la placa de certificación de conformidad y de las marcas de identificación.

8) TITULAR: Francisco J. Quesada Hernández; Nº EXPTE.: GC/300381/O/2004; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: 2609-CCX; INFRACCIÓN: artº. 142.8, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías -material de obra y construcción, y muebles- en vehículo ligero, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

9) TITULAR: Papel y Plástico P. and S, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300422/O/2004; POBLACIÓN: Santa Brígida (Gran Canaria); MATRÍCULA: 1398-CNH; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6, artº. 102 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte al amparo de autorizaciones para vehículos ligeros que no cumplan alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT, no acreditar relación laboral entre el conductor del vehículo y la empresa titular del mismo.

10) TITULAR: Papel y Plástico P. and S, S.L.; N° EXPTE.: GC/300421/O/2004; POBLACIÓN: Santa Brígida (Gran Canaria); MATRÍCULA: 1398-CNH; INFRACCIÓN: artº. 142.18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 1 Orden Ministerial de 25.10.90 (B.O.E. de 30.10); CUANTÍA: 100,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, en vehículo ligero, careciendo el mismo de los distintivos de la autorización de transporte.

11) TITULAR: José Manuel Fariña Rozados; N° EXPTE.: GC/300288/O/2004; POBLACIÓN: Tinajo (Lanzarote); MATRÍCULA: 5345-BXR; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); HECHO INFRAC-TOR: proceder al archivo y sobreseimiento de las actuaciones practicadas, al haberse producido la caducidad del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar nuevo expediente en caso de no prescripción de la infracción cometida.

12) TITULAR: Ascanem, S.L.; N° EXPTE.: GC/300288/O/2004; 30459/O/03; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); MATRÍCULA: ---; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); HECHO INFRAC-TOR: proceder al archivo y sobreseimiento de las actuaciones practicadas, al haber transcurrido el plazo de dos meses desde la iniciación del expediente sin haberse practicado la notificación al inculpa-do.

Arrecife, a 26 de julio de 2005.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**3019 ANUNCIO de 26 de julio de 2005, relativo a notificación de Resolución de precinto en materia de infracción administrativa de transportes.**

Providencia de 26 de julio de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución de precinto en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

**DISPONGO:**

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución formulada con ocasión del expediente que le ha si-

do instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

Contra la Resolución recaída, habiéndose puesto fin a la vía administrativa, es necesario, al objeto de lograr el pleno cumplimiento de la sanción impuesta, proceder a su plena ejecución, por lo que al amparo de lo preceptuado en los artículos 217 y siguientes del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en virtud de las prerrogativas que me confiere el artº. 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de las competencias de la Sra. Presidenta Accidental de este Cabildo y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, acuerdo, proceder en ejecución de la resolución al precinto del vehículo, por un plazo de tres meses, comenzando su cómputo a partir de la fecha en que se lleve a efecto la ejecución material del mismo. Al mismo tiempo se les advierten, que contra la misma, no cabe recurso alguno al tratarse de un acto en trámite de ejecución,

TITULAR: Transdisfrigo, S.L.; N° EXPTE.: GC/306500/2003; POBLACIÓN: Telde (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-2425-BU.

Arrecife, a 26 de julio de 2005.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**Cabildo Insular de Tenerife**

**3020 ANUNCIO de 10 de agosto de 2005, relativo a convocatorias públicas para la provisión, por funcionarios de carrera, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario, mediante concurso-oposición.**

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de diversas convocatorias públicas para la provisión, por funcionarios de carrera, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante concurso-oposición, aprobadas por Resoluciones de la Dirección Insular de Recursos Humanos de fechas 25 y 28 de julio de 2005:

4 plazas de Técnico Superior de Planificación y Gestión, Rama Social, Grupo A, Escala de Admi-

nistración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y que se registrarán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 127, de 5 de agosto de 2005.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

2 plazas de Técnico Superior en Valorización de Productos Agroalimentarios, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y que se registrarán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 127, de 5 de agosto de 2005.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

1 plaza de Analista Superior de Sistemas de Información, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y que se registrarán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 131, de 10 de agosto de 2005:

La plaza convocada se reserva para ser provista por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.-  
El Jefe del Servicio (p.d. de firma del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda), p.a., la Jefa de Sección, Adela Camacho Lorenzo.

**3021 ANUNCIO de 16 de agosto de 2005, relativo a convocatorias públicas para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario, mediante concurso-oposición.**

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de las convocatorias públicas para la provisión, por funcionarios de carrera, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante concurso-oposición, aprobadas por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos de fechas 25 y 29 de julio y 3 de agosto de 2005:

3 plazas de Agente de Medio Ambiente, Grupo C, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y que se registrarán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 132, de 12 de agosto de 2005.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

6 plazas de Ingeniero de Montes, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y que se registrarán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 132, de 12 de agosto de 2005.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

4 plazas de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grupo A, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y que se registrarán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 133, de 15 de agosto de 2005.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno

Insular, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Cor-

poración, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de agosto de 2005.-  
El Jefe del Servicio (p.d. de firma del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda), p.a., la Jefa de Sección, Adela Camacho Lorenzo.



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

---

Año XXIII

Lunes, 22 de agosto de 2005

Número 164

---